

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 21 de setiembre de 2014

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Resolución Legislativa que aprueba la Convención para Reducir los Casos de Apatridia**

#### RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30244

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

#### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA**

##### **Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, hecha el 30 de agosto de 1961, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de setiembre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2012 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú**

#### RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30245

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

#### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2012 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

##### **Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2012 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú, formalizado mediante el canje de Notas, Nota Verbal Nº 1181/2013 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 23 de setiembre de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) Nº 6-5/83 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 08 de noviembre de 2013.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de setiembre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### **Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas**

#### **RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30246**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

#### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS**

##### **Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de setiembre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifica el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DECRETO SUPREMO Nº 061-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, se estableció la obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los ciudadanos puedan registrar su reclamo, entendido como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo antes acotado, establece que la Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional de cada entidad, es la competente para conocer y sancionar, de corresponder conforme a las normas vigentes, ya sea actuando de oficio o por denuncia de parte, el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM;

Que, en virtud al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad;

Que, a través del artículo 41 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley Nº 29622, establece que en cumplimiento de su misión y atribuciones, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades;

Que, asimismo, el artículo 45 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, precisa que es la Contraloría General quien ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema;

Que, en tal sentido, se advierte que existe una antinomia normativa entre lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM y lo establecido en los artículos 41 y 45 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

Que, por tal motivo, en respeto al Principio de Legalidad y en observancia a la prelación de la jerarquía normativa, resulta necesario modificar el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, a fin de corregir la antinomia normativa señalada en el párrafo precedente;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM**

Modifíquese el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“La Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional de cada entidad, es la competente para verificar, ya sea de oficio o por denuncia de parte, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.”

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### **Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector Ranraccasa, distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento del Cusco**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 062-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, debido a las últimas lluvias del año 2014 en el Sector de la Quebrada de Ranraccasa, en el distrito de Yaurisque, de la provincia de Paruro, del departamento de Cusco, el terreno se ha sobresaturado en la zona de arranque, parte superior y media del cuerpo del evento, produciéndose un deslizamiento y el empuje del terreno ladera abajo, por pérdida de la presión de los poros del suelo; dicho empuje de terreno se manifiesta en los abombamientos y agrietamientos que forman terrazas, denominadas pisadas de vaca; el desplazamiento del terreno ha afectado terrenos de cultivo, la carretera a Paruro, y las viviendas que se encuentran en el cuerpo del deslizamiento; y si bien es un desplazamiento lento, debido a la topografía del lugar y el tipo de material que se está desplazando (detritos), no se descarta un desplazamiento violento del terreno, detonado por lluvias extraordinarias o excepcionales o por un sismo;

Que, el Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio Nº 519-2014-GR CUSCO/PR de fecha 15 de setiembre de 2014, sustentado en el Informe Nº 09-2014-GR CUSCO/OGRS-D de fecha 08 de setiembre de 2014 de la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad del Gobierno Regional Cusco, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Yaurisque de la provincia de Paruro, departamento de Cusco;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con el Oficio Nº 2676-2014-INDECI/5.0 de fecha 18 de setiembre de 2014, remite el Informe Técnico Nº 0033-2014-INDECI/11.0 de fecha 17 de setiembre de 2014, de la Dirección de Respuesta, en el que, teniendo en consideración lo solicitado por el Gobierno Regional Cusco, así como la 'Validación Técnica de Evaluación de Riesgo Geológico efectuada por otra Institución' elaborada en el mes de junio de 2014, expedido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET; el Informe Nº 243-2014-M.D.Y/D.O/C.E.E.S de fecha 11 de agosto de 2014, "Informe Técnico de Evaluación de Deslizamiento en la Zona de Ranraccasa", emitido por el Secretario del Comité de Defensa Civil; el Memorandum Nº 279-2014-GR.CUSCO/GRPPAT-SGPR de fecha 11 de setiembre de 2014 sobre "Certificación de No Disponibilidad Presupuestal" emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Crédito Público del Gobierno Regional Cusco y los informes mencionados en el considerando anterior; informa que la estimación probable de daños en los pobladores de la zona de influencia tendría como resultado la afectación de 2600 personas, áreas de cultivo y el tramo de la carretera al distrito de Paruro, por Peligro Inminente generado por procesos de remoción en masa (deslizamientos y flujo de detritos - huayco); por lo que ha emitido opinión favorable para aprobar se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia en el sector de Ranraccasa, distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional Cusco, la Municipalidad Provincial de Paruro, y del Distrito de Yaurisque, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Cultura y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto les corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida con el Memorandum Nº 394-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

### Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia el sector Ranraccasa, distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, ante el peligro inminente generado por movimiento de tierras y deslizamientos.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional Cusco, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Cultura y demás instituciones públicas y privadas involucradas dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción y minimización del alto riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por la Ministra de Salud y por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Autorizan viaje de funcionarios y servidora de DEVIDA a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 324-2014-PCM**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio OF.RE (DGM-DCD) N°1-0-C/278 de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Oficio N° 0511-2014-DV-SG de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, dicha entidad se constituye en un Organismo Público Ejecutor adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, conforme lo prescribe la norma antes invocada, tiene como parte de sus funciones generales, el diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación; además de coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones de la política exterior del Perú en lo que respecta al problema mundial de las drogas, en el marco de sus competencias;

Que, bajo ese contexto, con el OF.RE (DGM-DCD) N° 1-0-C/278, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Control de Drogas, comunica al Director (e) de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, que la Embajada de Brasil ha remitido una propuesta de agenda para la VIII Reunión de la Comisión Mixta de Lucha contra las Drogas Perú - Brasil, que se llevará a cabo en Brasilia, los días 24 y 25 de setiembre de 2014;

Que, mediante Oficio N°0511-2014-DV-SG, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, refiere que la Reunión antes señalada, se realizará dentro del marco del "Acuerdo entre los Gobiernos del Perú y Brasil sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control de la Producción y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópica y sus Delitos Conexos", suscrito en el mes de setiembre del año 1999, constituyendo éste un Foro Técnico-Político de alto nivel que permitirá a ambos países abordar la amplia agenda internacional en materia de lucha contra las drogas;

Que, la agenda a tratarse en la VIII Reunión de la Comisión Mixta de Lucha contra las Drogas Perú - Brasil, comprende temas de interés común que responden a la problemática que ambos países presentan en materia de drogas, como son el Control de la Oferta de Drogas, así como la Prevención del Consumo de Drogas, entre otros, que requieren ser abordados de manera integral y especializada, para cuyo efecto es necesaria la participación de funcionarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, conocedores de la materia a tratar, lo que coadyuvará en concretar los compromisos que se asuman en el marco del mencionado evento;

Que, la importancia del evento también se sustenta en los esfuerzos bilaterales por obtener resultados concretos, los cuales deben ser enfocados desde una perspectiva integral que considere la posición del Perú y la política nacional que en materia de lucha contra el narcotráfico se viene aplicando con el resto de los países involucrados en esta temática;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta de interés nacional e institucional, la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, en la VIII Reunión de la Comisión Mixta de Lucha contra las Drogas Perú - Brasil, por lo cual, es conveniente la asistencia a dicha reunión del señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente Ejecutivo, del señor José Antonio García Torres, Director (e) de Compromiso Global y de la señora Martha Beatriz García García, Profesional II de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

Que, los gastos que ocasione el viaje de los señores Luis Alberto Otárola Peñaranda y José Antonio García Torres, y de la señora Martha Beatriz García García, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, al exterior, del señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente Ejecutivo, del señor José Antonio García Torres, Director (e) de Compromiso Global y de la señora Martha Beatríz García García, Profesional II de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 23 al 26 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Luis Alberto Otárola Peñaranda**

Pasajes y TUUA	US\$ 1,598.69
Viáticos	US\$ 1,110.00
(2 días de evento + 1 día de instalación a US\$370.00 x día)	

**Señor José Antonio García Torres**

Pasajes y TUUA	US\$ 1,598.69
Viáticos	US\$ 1,110.00
(2 días de evento + 1 día de instalación a US\$370.00 x día)	

**Señora Martha Beatríz García García**

Pasajes y TUUA	US\$ 1,598.69
Viáticos	US\$ 1,110.00
(2 días de evento + 1 día de instalación a US\$370.00 x día)	

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios y la servidora designados deberán presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje de profesional de la PCM a Austria, en comisión de servicios**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 325-2014-PCM

Lima, 20 de setiembre de 2014

VISTO;

El Memorándum Nº 1140-014-PCM/SGP, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 16 y numerales 1) y 2) del artículo 18 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como una de las atribuciones del Consejo de Ministros coordinar y evaluar la Política

## Sistema Peruano de Información Jurídica

General del Gobierno, así como las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales; asimismo, el Presidente del Consejo de Ministros propone los objetivos de Gobierno en el marco de la Política General de Gobierno y coordina las Políticas Nacionales de carácter multisectorial, debiendo para ello, apoyar al Presidente de la República;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, viene impulsando el proceso de Modernización de la Gestión del Estado; para ello, mediante Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, se aprobó la Estrategia para la Modernización de la Gestión Pública y a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece un proceso político-técnico de transformación iniciando por la agilización de procesos y la simplificación de procedimientos, sistemas y estructuras administrativas; y, que pretende articular sectores del Poder Ejecutivo con los niveles de gobierno regional y local, así como con los planes nacionales e institucionales y las actividades que ha fomentado la Secretaría de Gestión Pública en el marco de la simplificación administrativa;

Que, la mencionada Política Nacional establece en su numeral 2.4, como uno de sus principios orientadores de la política de modernización, el de la Articulación Intergubernamental e Intersectorial, el mismo que dispone que las entidades públicas deben planificar y ejecutar sus acciones de manera articulada, fomentando la comunicación y la coordinación continuas, asociando sus recursos y capacidades para responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna;

Que, la Directora de la Oficina de Enlace del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de los compromisos adquiridos por los países miembros y no miembros de la citada organización, para la participación en el evento Vision, Leadership, Innovation: Driving Public Policy Performance, 33<sup>rd</sup> Meeting of Senior Officials from Centres of Government, que se realizará del 08 al 10 de octubre del año en curso, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, en el caso del Perú, la Presidencia del Consejo de Ministros es una de las dos principales instituciones que brindan apoyo al Presidente de la República, siendo éste el órgano que ejerce la función de apoyar al Jefe de Estado en la gestión de la Política General del Gobierno, debiendo tomar en cuenta que en la actualidad es necesario que las prioridades sean gestionadas desde un enfoque estratégico e integral;

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes y, dado que el Perú, dentro del Programa País se ha comprometido a participar de las reuniones del Centres of Government con el fin de comprender los mecanismos para la toma de decisión y la formulación de políticas públicas del país anfitrión así como de los países miembros de la OECD, es interés institucional la participación de la Secretaría de Gestión Pública en el mencionado evento;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de la señorita Adriana del Rocío Arciniega Muñoz, profesional de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Adriana del Rocío Arciniega Muñoz, profesional de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 06 al 11 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

### ADRIANA DEL ROCÍO ARCINIEGA MUÑOZ

Pasaje Aéreo (incluido TUUA)	US\$	2 914.46
Viáticos x 5 días x 440	US\$	2 700.00

-----

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL US\$ 5 614.46

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida servidora deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**Designan Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de lucha contra la tala ilegal en el país, quien desempeñará las funciones de “Alto Comisionado en asuntos de lucha contra la tala ilegal”**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 207-2014-PCM

Lima, 19 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, el Perú ha suscrito el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 26181, por lo que el Estado se encuentra en la obligación de promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, con especial énfasis en las áreas naturales protegidas;

Que, las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contienen gran diversidad biológica, siendo que éstas se están viendo afectadas por la presencia de personas que depredan dichas áreas y realizan la tala ilegal de los bosques, amenazando no sólo especies forestales como la caoba y el cedro sino también la vida de los pueblos en aislamiento voluntario;

Que, una de las políticas del Estado es la irrestricta defensa de los derechos de los pueblos andinos y amazónicos y de los recursos naturales que éstos poseen, así como de todos aquellos recursos naturales que son parte del patrimonio del Perú y de nuestra gran diversidad biológica, con especial énfasis en la lucha contra la tala ilegal, a través de acciones para apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la contaminación del medio ambiente; y de implementación de medidas de prevención de riesgos y daños ambientales que sean necesarias, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2004-AG, se declaró de interés nacional la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal, creada por Decreto Supremo Nº 052-2002-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2003-AG;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente contar en el Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros con una persona que coadyuve en el asesoramiento para el tratamiento y desarrollo de los asuntos vinculados a la lucha contra la tala ilegal; quien asimismo se desempeñará como “Alto Comisionado en asuntos de lucha contra la tala ilegal”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 019-2004-AG, que declara de interés nacional la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor CÉSAR OCTAVIO JAVIER FOURMENT PAREDES como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de lucha contra la tala ilegal en el país.

**Artículo 2.-** El Asesor del Despacho Ministerial designado desempeñará las funciones de “Alto Comisionado en asuntos de lucha contra la tala ilegal”, estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la tala ilegal.

**Artículo 3.-** La persona designada por la presente Resolución Ministerial deberá informar periódicamente a la Presidenta del Consejo de Ministros acerca del ejercicio de las funciones encomendadas en el artículo precedente, asumiendo exclusiva responsabilidad por su ejercicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### CULTURA

#### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas

#### DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30034 se creó el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la referida norma;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, el mismo que consta de un (1) título preliminar, tres (3) títulos, veinticinco (25) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria derogatoria y un (1) glosario, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Cultura y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

# Sistema Peruano de Información Jurídica

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 30034 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo I.- Principios

El Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB se rige por los siguientes principios:

##### a) Accesibilidad

Las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas brindan servicios bibliotecarios públicos tomando en cuenta las necesidades de todas las personas y la comunidad, procurando que no haya impedimentos de ninguna índole que restrinjan o limiten el acceso fácil y oportuno a la información y al conocimiento.

##### b) Calidad y enfoque a resultados

La gestión del Sistema Nacional de Bibliotecas se orienta por los principios de calidad y enfoque a resultados, en el marco de una gestión pública eficaz y eficiente.

##### c) Ciudadanía

Desde las bibliotecas se promueve el ejercicio y construcción de la ciudadanía, brindando a los usuarios los espacios y los servicios públicos que contribuyen a ello.

##### d) Cooperación

El SNB promueve la cooperación entre las bibliotecas que lo integran para optimizar sus recursos bibliográficos, documentales y digitales; asimismo, promueve la cooperación con otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en materia de su competencia.

##### e) Igualdad

Todos los usuarios de las bibliotecas tienen el derecho de recibir los servicios que en ella se brindan, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo.

##### f) Inclusión

El Sistema Nacional de Bibliotecas desarrolla y prioriza programas y proyectos para incorporar a las poblaciones vulnerables a los beneficios de la cultura y el acceso a la información.

##### g) Interculturalidad

Los servicios de las Bibliotecas fomentan el diálogo permanente entre diferentes culturas promoviendo el respeto a su identidad.

##### h) Respeto a los Derechos Humanos

Para el Sistema Nacional de Bibliotecas, las bibliotecas son espacios que hacen posible ejercer el derecho a la identidad cultural, a la educación y al desarrollo personal, mediante el acceso al conocimiento, la información y la cultura por los medios bibliográficos, documentales, virtuales, o cualquier otro soporte.

#### Artículo II.- Objeto

El presente Reglamento establece disposiciones necesarias para una mejor aplicación y cumplimiento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

#### Artículo III.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a todas las bibliotecas de las instituciones y entidades del Estado a nivel nacional, así como las representaciones oficiales en el extranjero.

### TÍTULO I

#### DE LA ESTRUCTURA

#### CAPÍTULO I

#### FINALIDAD, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** El Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB tiene por finalidad la integración técnica de las bibliotecas que la componen, utilizando para ello medios adecuados que aseguren calidad en los servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y la información, favoreciendo el eficiente funcionamiento de las bibliotecas del sistema al optimizar el uso de sus servicios y recursos bibliográficos, de acuerdo a las políticas de inclusión social, construcción de ciudadanía y desarrollo humano.

**Artículo 2.-** El Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB es un mecanismo funcional de gestión pública, integrado por las bibliotecas a cargo del Estado, entendidas éstas como espacios públicos de acceso a la cultura, al conocimiento y a la información, a través de servicios bibliotecarios públicos y gratuitos, estableciendo y aplicando para ello estándares de calidad, eficacia y eficiencia establecidos por el SNB.

Las bibliotecas integrantes del SNB cumplen un papel estratégico en el desarrollo social, cultural y económico de la sociedad; en tal sentido, su creación y desarrollo es de necesidad e interés público y su sostenibilidad debe entenderse como una inversión social.

**Artículo 3.-** El Sistema Nacional de Bibliotecas está conformado por:

- a) La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del SNB.
- b) Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas.
- c) Las bibliotecas públicas existentes en los ámbitos regional, local y centros poblados menores.
- d) Las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas de todos los niveles.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA CREACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS BIBLIOTECAS**

**Artículo 4.-** Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad, en concordancia con el artículo 47, literal o) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 82, numeral 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a las normas técnicas establecidas por la Biblioteca Nacional como ente rector del SNB.

**Artículo 5.-** Los Ministerios, Organismos Públicos y demás entidades públicas son responsables de mantener en funcionamiento las bibliotecas y servicios bibliotecarios de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura y conforme a las normas técnicas establecidas por el ente rector del SNB.

**Artículo 6.-** Las instituciones educativas públicas de todos los niveles y modalidades establecidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, son responsables de mantener en funcionamiento las bibliotecas y servicios bibliotecarios a su cargo, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el ente rector del SNB en coordinación con las instituciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 7.-** La Biblioteca Nacional del Perú - BNP, como ente rector del SNB es responsable de implementar el Banco de Proyectos para la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de las bibliotecas y servicios bibliotecarios en todo el país, propiciando su financiamiento por diversas fuentes.

**Artículo 8.-** Las bibliotecas y servicios bibliotecarios integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas deberán actualizar permanentemente sus colecciones, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el ente rector del SNB, para que respondan en forma adecuada a las necesidades de los usuarios, a los rasgos culturales y sociales de las comunidades de su zona de acción y al desarrollo del conocimiento y las ciencias.

**Artículo 9.-** Las bibliotecas y servicios bibliotecarios integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, podrán ser reubicadas mas no desactivadas, debiendo conservar las mismas o mejores condiciones sin cambiar la finalidad para la cual fueron creadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL REGISTRO NACIONAL DE BIBLIOTECAS**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 10.-** El Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB implementará el Registro Nacional de Bibliotecas con el propósito de manejar información actualizada y pertinente para el desarrollo de planes y programas de apoyo técnico, capacitación, así como para el respaldo de la búsqueda y obtención de cooperación y financiamiento por fuentes cooperantes nacionales e internacionales.

**Artículo 11.-** Los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Bibliotecas serán establecidos por el SNB.

**Artículo 12.-** Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas son responsables de fomentar la inscripción de las bibliotecas y redes de su ámbito en el Registro Nacional de Bibliotecas y mantener actualizada la información sobre su funcionamiento, de acuerdo al presente reglamento y las normas técnicas emitidas por la BNP como ente rector del SNB.

**Artículo 13.-** Los Titulares de las entidades a cargo de bibliotecas en las entidades públicas y de las instituciones educativas de gestión estatal son responsables de la veracidad y actualización de los datos consignados en el Registro Nacional de Bibliotecas, los cuales serán validados por el SNB.

### CAPÍTULO IV

#### FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS Y DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**Artículo 14.-** Son funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB:

a) Promover que las bibliotecas públicas brinden a sus usuarios la información, el conocimiento y la cultura en todos sus soportes y presentaciones, desarrollando actividades artístico-culturales, sociales y académicas que la conviertan en centro de animación cultural y social.

b) Fomentar la creación, articulación y fortalecimiento de las redes bibliotecarias virtuales, orientadas a generar oportunidades de acceso a la información y al conocimiento en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital.

c) Establecer alianzas estratégicas con entidades especializadas, nacionales e internacionales, para fomentar la creación de bibliotecas y redes bibliotecarias modernas en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital.

d) Gestionar y promover compromisos de políticas sociales a través de planes, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, regional y local orientados a convertir a las bibliotecas en espacios de inclusión social, ciudadanía activa y desarrollo humano.

e) Propiciar el uso y aplicación intensiva de los recursos que ofrecen las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar los sistemas, procesos y servicios bibliotecarios.

f) Promover, cumplir y hacer cumplir las normas para la protección del patrimonio cultural bibliográfico y documental existentes en la BNP y en las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, lo que incluye: libros, libros electrónicos, materiales hemerográficos, manuscritos, fondos audiovisuales, productos editoriales afines, materiales especiales, como dibujos y grabados, música impresa, fotografías, carteles, mapas, micro imágenes y otros, a fin de garantizar su conservación y actualización.

g) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de estándares e indicadores de calidad para el funcionamiento de las bibliotecas integrantes del SNB, tanto en su gestión, procesos y servicios bibliográficos, como en sus resultados. Así como sus fondos bibliográficos, criterios de selección y procesos de adquisición de dichos fondos.

h) Establecer estándares mínimos de calidad respecto a las instalaciones con que deben contar las bibliotecas a nivel nacional, a efectos de asegurar ambientes adecuados para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas.

i) Promover, apoyar y coordinar programas y acciones de fomento y difusión del hábito de lectura, en coordinación con los sectores competentes.

j) Promover la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo de servicios bibliotecarios como centros de información para el aprendizaje no formal, focalizados en zonas rurales, comunidades nativas, comunidades campesinas y poblaciones vulnerables, en coordinación con los programas sociales.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

k) Desarrollar estrategias de incremento de los fondos bibliográficos de las bibliotecas integrantes del SNB y promover el cumplimiento y la aplicación de la Ley de Depósito Legal (Ley N° 26905) y la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (Ley N° 28086).

l) Propiciar y promover la creación y sostenibilidad de bibliotecas y servicios bibliotecarios en los tambos comunales, en las zonas rurales y en las comunidades nativas.

**Artículo 15.-** Son funciones de la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del SNB:

a) Definir y proponer políticas públicas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecarios a nivel nacional.

b) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo de Bibliotecas con el propósito de orientar la creación y fortalecimiento de las bibliotecas y servicios bibliotecarios a nivel nacional.

c) Proponer la creación de programas y proyectos bibliotecarios de calidad a nivel nacional, que focalicen y prioricen a las comunidades campesinas, comunidades nativas, poblaciones vulnerables y de alto riesgo, promoviendo la inclusión social, construcción de una ciudadanía activa y el desarrollo humano.

d) Emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento.

e) Definir los estándares e indicadores de calidad para las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.

f) Fomentar, a nivel nacional, la obtención de recursos financieros de la cooperación técnica, nacional e internacional, orientados al desarrollo y modernización de los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas y las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.

g) Promover, apoyar y coordinar programas y acciones de fomento y difusión del hábito de lectura desde las bibliotecas.

h) Realizar la medición nacional de hábitos de lectura logrados en virtud a los servicios bibliotecarios, para conocer los avances en la reducción de las desigualdades educativas, información que permitirá una retroalimentación para la evaluación de resultados del SNB.

i) Constituir un Comité de Coordinación permanente entre la BNP y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, para establecer los aspectos específicos (indicadores, criterios, valores) de la medición, mediante encuestas nacionales, aplicadas cada cuatro años, de los hábitos de lectura de la población gracias al soporte bibliotecario.

j) Impulsar la creación de los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas, en todo el territorio nacional, a través de la suscripción de convenios y compromisos con los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades públicas, según corresponda, y coordinar las disposiciones contenidas en el artículo 5, literales c) y d).

k) Suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas.

l) Acopiar y sistematizar los Planes de desarrollo de bibliotecas por cada Región y elaborar Reportes anuales para su difusión pública.

m) Promover la profesionalización técnica bibliotecaria de los encargados y personal de las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios.

n) Impulsar la creación y difusión de la carrera técnica de bibliotecario, estableciendo, en coordinación con el Ministerio de Educación, el perfil de la carrera, los planes de estudio (unidades de competencia, desempeños técnico-profesionales, criterios de desempeño, dominio técnico-profesional), las certificaciones modulares, los aspectos metodológicos, materiales de estudio y sistema de evaluación.

o) Fortalecer su capacidad institucional para gestionar el Sistema Nacional de Bibliotecas, el mismo que dispone de unidades orgánicas necesarias para la emisión de normas técnicas, gestión de los proyectos, registros, atención a los centros coordinadores, investigación sobre hábitos de lectura, formación y capacitación bibliotecaria; así como también la administración de los beneficios tributarios para la industria del libro.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

p) Desarrollar una plataforma tecnológica moderna, flexible y transparente para articular y coordinar las acciones de los diversos componentes del Sistema Nacional de Bibliotecas, e intercambiar y difundir servicios y productos, a efectos de ampliar la cobertura de los servicios bibliotecarios, el acceso a la información y a los materiales de lectura, especialmente en los lugares donde se encuentran las poblaciones vulnerables.

### CAPÍTULO V

#### ESTÁNDARES E INDICADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

**Artículo 16.-** El Sistema Nacional de Bibliotecas desarrollará, aprobará e implementará estándares e indicadores de calidad para las bibliotecas integrantes del SNB, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento en todas sus áreas, procesos y servicios.

**Artículo 17.-** El SNB definirá los estándares de calidad y eficacia exigibles a las bibliotecas y servicios bibliotecarios que lo conforman, en los siguientes aspectos:

- a) Infraestructura (ubicación, diseño, materiales, accesibilidad, entre otros).
- b) Mobiliario (estantería, mesas, sillas entre otros).
- c) Equipamiento tecnológico (fotocopiadoras, computadoras, proyector multimedia, software, internet entre otros).
- d) Equipos audio visuales (televisor, equipo de audio y video, cámara fotográfica
- e) Colecciones y repositorios (colecciones básicas, tasa de libros por habitante, grado de actualización, estado de conservación, entre otros), criterios que se aplicarán también para los repositorios digitales.
- f) Organización técnica (catálogos físicos y en línea, bases de datos, procesos técnicos y otros).
- g) Servicios (tipos, condiciones, horarios, entre otros).
- h) Usuarios (perfil de usuarios, atención a usuarios con capacidades diferentes, medición de satisfacción de usuarios, entre otros).
- i) Gestión (planeamiento, organización y dirección, presupuesto, normas, resultados)
- j) Personal (perfiles, capacitación, código de ética).

### TÍTULO II

#### DE LOS CENTROS COORDINADORES REGIONALES DEL SNB

#### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA

**Artículo 18.-** Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas del SNB, son las bibliotecas que en los ámbitos regional y local del país, han alcanzado un nivel de desarrollo que les permite funcionar como órganos de gestión y enlace técnico normativo entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y los servicios bibliotecarios de la Región.

En una región puede haber uno o más Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas, dependiendo de la dinámica propia de la región, localidad o las especificidades de su configuración territorial.

**Artículo 19.-** La gestión de los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas se basa en los principios y modelos de calidad, se orienta hacia los usuarios, y está enfocado en procesos y resultados medibles. La participación activa y colaboración del entorno institucional y social se garantiza con el acompañamiento de un comité de apoyo a las bibliotecas de la región.

**Artículo 20.-** La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del SNB, acreditará a una Biblioteca como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas conforme a los siguientes requisitos mínimos:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

- a) Contar con Infraestructura física, mobiliario y equipamiento tecnológico, que cumplan con las normas técnicas emitidas por la BNP como ente rector del SNB.
- b) Contar con un acervo bibliográfico, documental y digital, técnicamente organizado de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la BNP como ente rector del SNB.
- c) Gestionar servicios bibliotecarios de información, lectura, préstamo, referencia, formación de usuarios y actividades de extensión cultural a la comunidad con influencia en el ámbito regional, conforme a los estándares establecidos por la BNP como ente rector del SNB.
- d) Contar con personal profesional y técnico que cumpla con los perfiles establecidos por la BNP como ente rector del SNB, para garantizar el desarrollo de servicios bibliotecarios de calidad en el ámbito regional.
- e) Contar con financiamiento necesario para garantizar la sostenibilidad de sus servicios propiciando la participación de la sociedad civil a través de comités de apoyo.
- f) Contar con un Plan Regional de Desarrollo de Bibliotecas, validado por el Gobierno Regional o Municipal que corresponda, con la participación de los comités de apoyo.
- g) Informar periódicamente el cumplimiento de sus actividades al ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

### **CAPÍTULO II**

#### **FUNCIONES**

**Artículo 21.-** Son funciones del Centro Coordinador Regional de Bibliotecas:

- a) Aplicar las políticas de desarrollo y el marco normativo de los servicios bibliotecarios establecidos por el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- b) Promover la participación de la sociedad civil y de las asociaciones de usuarios a través de un comité para el apoyo al desarrollo de las bibliotecas de la región.
- c) Promover la creación de Bibliotecas técnicamente organizadas en su Región, de acuerdo con los estándares que el Sistema Nacional de Bibliotecas establezca para cada tipo de Bibliotecas.
- d) Elaborar anualmente el Plan de desarrollo de servicios bibliotecarios en la región y la Memoria correspondiente, los mismos que serán remitidos a la Biblioteca Nacional.
- e) Contribuir al desarrollo del Registro Nacional de Bibliotecas con información sobre su Región, de acuerdo con las directivas emanadas por el órgano rector del SNB.
- f) Supervisar las Bibliotecas de la Región dando cuenta al SNB de los resultados de su gestión y las medidas y propuestas para su mejora e innovación.
- g) Promover la integración y colaboración entre bibliotecas en la Región, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector del SNB.
- h) Desarrollar campañas, planes y programas de orientación, capacitación y formación, dirigidos a los diversos actores sociales e institucionales de su ámbito para mejorar los diversos aspectos de la gestión bibliotecaria.
- i) Participar activamente en las campañas de fomento de hábitos de lectura en coordinación con las entidades regionales y otros sectores.
- j) Facilitar el cumplimiento de la Ley de Depósito Legal y su Reglamento en la Región de su competencia.
- k) Identificar, fomentar y supervisar la preservación y difusión del patrimonio cultural bibliográfico de la región aplicando las políticas y normas técnicas establecidas por la Biblioteca Nacional del Perú.
- l) Proponer proyectos de desarrollo sobre Bibliotecas en la Región de su competencia que puedan ser financiados por la Región o Municipio o por cooperación técnica internacional.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## TÍTULO III

### DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PARA BIBLIOTECARIOS

**Artículo 22.-** La Biblioteca Nacional del Perú coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, para establecer las acciones destinadas a la creación y fomento de la carrera profesional de técnico en bibliotecas, con el propósito de garantizar la disponibilidad de personal debidamente formado que apoye la gestión de la información, organización de bibliotecas y fomento de los hábitos de lectura en todo el territorio nacional.

**Artículo 23.-** La Biblioteca Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerá los perfiles y campos de actuación de la carrera profesional técnico en bibliotecas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 29181, Ley del ejercicio profesional en bibliotecología y ciencias de la información, y el marco normativo del Sector Educación.

**Artículo 24.-** La Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, brindará la ayuda técnica al Ministerio de Educación para definir el Plan de Estudios en los aspectos correspondientes a: formación específica, módulos técnico-productivos, prácticas pre-profesionales, metodología, sistema de evaluación, así como la denominación de las certificaciones modulares y del título de la carrera profesional de Técnico en bibliotecas.

**Artículo 25.-** La Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literal i) de la Ley N° 30034, promoverá la creación de la carrera profesional técnico en biblioteca en los diversos ámbitos del territorio nacional, a cargo de promotores e instituciones que cumplan con los estándares de calidad correspondientes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** El ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas podrá emitir normas complementarias para regular los aspectos no previstos en el presente Reglamento.

**Segunda.-** La Ley N° 30034 y su reglamento podrán aplicarse en lo que correspondan a las bibliotecas de las personas jurídicas de derecho privado, pudiendo éstas adecuarse a las normas del Sistema Nacional de Bibliotecas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 033-83-ED, así como las demás normas que se opongan al presente Reglamento.

### GLOSARIO

#### **Acreditación**

Es el reconocimiento formal y temporal de la calidad de una biblioteca que ha sido evaluada por un órgano competente, teniendo en cuenta estándares nacionales e internacionales

#### **Biblioteca**

Institución u organización que selecciona, reúne, organiza técnicamente, conserva y difunde información, contenidos y conocimiento a través de materiales bibliográficos, gráficos, audiovisuales electrónicos y digitales para atender las necesidades culturales, educativas o de investigación de los miembros de una comunidad o los de una institución de la que depende.

#### **Biblioteca pública**

Institución cultural de gestión estatal dedicada a brindar servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación, a partir de la organización técnica de colecciones bibliográficas y documentales en soporte físico, electrónico, digital y otros. Asimismo, preserva el patrimonio cultural bibliográfico, contribuyendo a su incremento y difusión.

#### **Centro Coordinador Regional de Bibliotecas**

Es una biblioteca que pertenece a un Gobierno Regional u otro organismo público, debidamente acreditado, que funciona como órgano de gestión y enlace técnico normativo entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y los servicios bibliotecarios de su ámbito.

#### **Centro de documentación**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Organismo que desarrolla tareas de documentación e información y cuya función principal es la de compilar y distribuir la información producida por una institución.

### **Estándar**

Criterio o medida de los requisitos mínimos que se establecen para determinar que los procesos y el funcionamiento de una biblioteca son de calidad.

### **Evaluación**

Es un proceso formal de verificación, análisis y valoración de los resultados de la gestión de una biblioteca con relación a sus objetivos y a las necesidades de sus usuarios.

### **Formación de usuarios**

Programas, actividades y estrategias que utilizan las bibliotecas para desarrollar en sus usuarios habilidades informativas y hábitos de lectura para que sepan aprovechar mejor los recursos puestos a su disposición.

### **Norma técnica**

Especificación técnica aprobada por un organismo especializado de reconocido prestigio, nacional e internacional, que se convierte en un acuerdo vinculante para la comunidad e instituciones involucradas.

### **Red de bibliotecas**

Conjunto de bibliotecas o de servicios bibliotecarios que, conservando su autonomía administrativa, se unen para conseguir una mejor oferta de servicios de acceso al conocimiento para la comunidad, mediante la mutua cooperación.

## **DEFENSA**

### **Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Corea y Francia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 484-2014-DE-EP**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 1685/DIEDOC/C-5.b, del 21 de julio de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº G.1000-0279 del 20 de marzo de 2014, el Almirante Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, comunicó al General de Ejército Comandante General del Ejército, que la Escuela Superior de Guerra Naval - Escuela de Posgrado de la Marina de Guerra del Perú, dentro de sus actividades académicas como parte de la currícula del Programa de Alto Mando, tiene programada la realización de viajes profesionales, de sus alumnos, entre ellos (02) miembros del Ejército del Perú a la República de Corea y a la República Francesa, del 27 al 31 de octubre de 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército, hace de conocimiento que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó que los dos (02) Oficiales Superiores, que se detalla en la parte resolutive, quienes actualmente se encuentran realizando el Programa de Alto Mando en la Marina de Guerra del Perú, participen en el viaje profesional a la Ciudad de Seúl - República de Corea y a la Ciudad de París - República Francesa, del 27 al 31 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar del Ejército del Perú que se detalla en la parte resolutive, lo cual permitirá al Ejército del Perú disponer de personal instruido en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional con estándares similares a países desarrollados;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la Comisión mencionada, es necesario autorizar su salida del



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje al exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 488-2014-DE-**

Lima, 20 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1543 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 18 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa a la Embajada de Corea en el Perú, ha cursado invitación, para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú del grado de Alférez de Fragata, participe a bordo de la Unidad de Crucero de Entrenamiento (Cruise Training Task Group, ROK NAVY), de la Armada Coreana, del 18 de setiembre al 24 de diciembre de 2014;

Que, el Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Corea, ha informado a la Marina de Guerra del Perú, el itinerario que deberá cumplir el Personal Naval nombrado en el referido crucero, entre otros, arribar a la Isla de Guam, Estados Unidos de América, el 25 de setiembre de 2014; así como, retornar a la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de diciembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Juan Carlos Abraham ADRIANZEN Perry, para que participe a bordo de la Unidad de Crucero de Entrenamiento (Cruise Training Task Group, ROK NAVY), de la Armada Coreana, debiendo embarcarse en la Isla de Guam, Estados Unidos de América, el 25 de setiembre de 2014, con arribo a los Puertos de Sydney, Mancomunidad de Australia; Wellington, Nueva Zelanda; Puerto Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea; Yakarta, República de Indonesia; Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka; Chennai, República de la India; Birmada, República de la Unión de Myanmar; Dulang, Malasia; Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam; Manila, República de Filipinas; y Vladivostok, Federación de Rusia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la participación del mencionado Oficial Subalterno en el referido Crucero de Instrucción, responde a la necesidad de formar carácter y liderazgo de los Oficiales; así como, aprovechar y compartir las experiencias y conocimientos adquiridos con Oficiales y personal de diversas Armadas del mundo, conocer su idiosincrasia, formas de operación de sus unidades; lo que contribuirá significativamente en su perfeccionamiento profesional, para luego ser aplicados en provecho de la Institución;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias efectuadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Juan Carlos Abraham ADRIANZEN Perry, CIP. 01011935, DNI. 70458503, para que participe a bordo de la Unidad de Crucero de entrenamiento (Cruise Training Task Group, ROK NAVY), de la Armada Coreana, debiendo embarcarse en la Isla de Guam, Estados Unidos de América, con arribo a los Puertos de Sydney, Mancomunidad de Australia; Wellington, Nueva Zelanda; Puerto Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea; Yakarta, República de Indonesia; Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka; Chennai, República de la India; Birmada, República de la Unión de Myanmar; Dulang, Malasia; Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam; Manila, República de Filipinas; y Vladivostok, Federación de Rusia; del 25 de setiembre al 24 de diciembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 23 de setiembre y su retorno el 26 de diciembre de 2014.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Guam (Estados Unidos de América) -

Seúl (República de Corea del Sur) - Lima

US\$. 3,500.00	US\$.	3,500.00
----------------	-------	----------

**Gastos por Desplazamiento:** Jinhae - Chongwan - Seúl - Incheon

(República de Corea del Sur)

US\$. 146.50	US\$.	146.50
--------------	-------	--------

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (45 días):**

US\$. 74.86 x 3 días - Isla de Guam (Estados Unidos)	US\$.	224.58
--	-------	--------

US\$. 83.27 x 4 días - Wellington (Nueva Zelanda)	US\$.	333.08
---	-------	--------

US\$. 92.52 x 14 días - Puerto Moresby (Papúa Nueva Guinea), Colombo (Sri Lanka), Birmada (Myanmar) y Manila (Filipinas)	US\$.	1,295.28
---	-------	----------

US\$. 70.65 x 4 días - Yakarta (Indonesia)	US\$.	282.60
--	-------	--------

US\$. 69.81 x 4 días - Chennai (India)	US\$.	279.24
--	-------	--------

US\$. 68.97 x 4 días - Dulang (Malasia)	US\$.	275.88
---	-------	--------

US\$. 66.45 x 4 días - Ho Chi Minh (Vietnam)	US\$.	265.80
--	-------	--------

<b>TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:</b>	<b>US\$.</b>	<b>6,602.96</b>
---	--------------	-----------------

AU\$. 87.84 x 4 días - Sydney (Australia)	AU\$.	351.36
---	-------	--------

<b>TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AUSTRALIANOS:</b>	<b>AU\$.</b>	<b>351.36</b>
---	--------------	---------------

## Sistema Peruano de Información Jurídica

€ 69.96 x 4 días - Vladivostok (Rusia)	€	279.84
<b>TOTAL A PAGAR EN EUROS:</b>	<b>€</b>	<b>279.84</b>

**Artículo 3.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 7.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Italia, en misión de estudios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 489-2014-DE-MGP**

Lima, 20 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1359 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 25 de julio de 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, la apertura de la inscripción del 25 Curso Avanzado sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH), a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 22 al 30 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en el mencionado curso;

Que, la designación del Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales de Comando y Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú, con conocimientos a nivel



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### ECONOMIA Y FINANZAS

#### Designan Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 315-2014-EF-10

Lima, 19 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 255-2013-EF-10, publicada el 8 de setiembre de 2013, se designó al señor Alonso Arturo Segura Vasi, como Asesor II-Jefe del Gabinete de Asesores, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 299-2014-EF-10, publicada el 15 de setiembre de 2014, se aceptó la renuncia presentada por el señor Alonso Arturo Segura Vasi al referido cargo, por lo que resulta necesario designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, en el cargo de Asesor II-Jefe del Gabinete de Asesores, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

### EDUCACION

#### Autorizan viaje de funcionaria y servidor del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 031-2014-MINEDU

Lima, 19 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Nota DNCI-MERCOSUR N° 42/14, de fecha 28 de agosto de 2014, la Presidencia Pro Tempore del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), ha convocado a la Reunión del Comité Coordinador Regional (CCR) del Sector Educativo del Mercosur, a desarrollarse del 1 al 3 de octubre de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Asimismo, a pedido de la Presidencia Pro Tempore (PPT) del Consejo Suramericano de Educación (CSE) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), se convoca a la Reunión de Altos Delegados del CSE, que tendrá lugar en la ciudad antes mencionada los días 29 y 30 de setiembre de 2014;

Que, el objetivo de la Reunión del CCR del Sector Educativo del MERCOSUR es revisar los avances efectuados por las distintas comisiones técnicas y grupos de trabajo que conforman las Comisiones Regionales Coordinadoras e iniciar el diálogo en relación al proceso de convergencia con UNASUR;

Que, el objetivo de la Reunión de Altos Delegados del CSE de la UNASUR es dar continuidad a los avances alcanzados al interior del CSE y cumplir con los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú al ejercer la PPT del CSE de la UNASUR;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 078-2014-MINEDU/VMGI-CI, de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, resulta necesaria la participación de funcionarios de dicho Ministerio en las citadas Reuniones, a efectos de optimizar la participación del Perú en dichos espacios de integración a través de la generación de asistencias técnicas puntuales, así como el intercambio de experiencias que coadyuven al trabajo interno del Sector Educación; en esta línea las Reuniones permitirán tomar contacto directo con funcionarios de los Ministerios de Educación de la Región;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y del señor JULIO HERLESS CORTAZAR LA ROSA, Especialista de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de referida la Oficina;

Que, los gastos que ocasione el viaje de los referidos profesionales serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y del señor JULIO HERLESS CORTAZAR LA ROSA, Especialista de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la referida Oficina, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 28 de setiembre al 04 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

### **CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS**

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$	1 500,00
Viáticos	: US\$	2 220,00
(5 días de evento + 1 día de instalación a US\$ 370,00 x día)		

### **JULIO HERLESS CORTÁZAR LA ROSA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$	1 500,00
-------------------------------	--------	----------

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos : US\$ 2 220,00  
(5 días de evento + 1 día de instalación a US\$ 370,00 x día)

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados profesionales deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

### **Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 032-2014-MINEDU**

Lima, 20 de setiembre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 09 de septiembre de 2014, el Ministro Presidente Subrogante de la Reunión de Ministros de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural (CAB) cursa invitación al Ministerio de Educación para participar en la Reunión Extraordinaria de Ministros de dicha Organización, a realizarse el 26 de septiembre de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la referida reunión se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Tratado Constitutivo de la Organización del CAB y el artículo 14 de sus Estatutos vigentes, la misma que tiene por finalidad analizar y discutir temas relacionados a la situación de la Organización del CAB, así como del Acuerdo de Sede;

Que, debido a la trascendencia de dicha reunión y a la importancia de la toma de decisiones respecto a la gestión de la Organización del CAB, es de interés para la Institución participar en dicho evento;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 25 al 27 de septiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 1 746,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

### ENERGIA Y MINAS

**Modifican el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

#### DECRETOS SUPREMO N° 031-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-94-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que contiene, entre otras disposiciones, las referidas a las condiciones de seguridad que deben cumplir, entre otros agentes, las Plantas Envasadoras;

Que, resulta necesario incorporar disposiciones relativas a las condiciones de seguridad y especificaciones técnicas aplicables a los tanques estacionarios de GLP en Plantas Envasadoras, de conformidad con los códigos y estándares internacionales aplicables;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, resulta necesario establecer un plazo de adecuación para que las Plantas Envasadoras cuenten con un sistema de protección contra incendio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

Modificar el artículo 17 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, por el siguiente texto:

“**Artículo 17.-** En las Plantas Envasadoras, los tanques estacionarios de GLP, deberán ser diseñados, fabricados y probados cumpliendo con lo establecido en el Código ASME Sección VIII. La presión de diseño no será menor de 250 psig.

Los tanques estacionarios de GLP pueden ser instalados de forma aérea, soterrado o monticulado, dependiendo de las condiciones de diseño del tanque.”

**Artículo 2.- Modificación del artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

Modificar el artículo 18 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, por el siguiente texto:

“**Artículo 18.-** Los tanques estacionarios de GLP que hayan sido fabricados de acuerdo a las especificaciones que señala el artículo anterior, deberán estar acreditados mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Conformidad otorgado por un organismo de certificación acreditado ante el INDECOPI, señalando que el tanque cumple con el Código ASME Sección VIII.
- b) Reporte de Datos del Fabricante suscrito por un inspector autorizado, de acuerdo al Código ASME Sección VIII.”

**Artículo 3.- Modificación del artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

Modificar el artículo 19 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, por el siguiente texto:

“**Artículo 19.-** Los tanques estacionarios instalados en las Plantas Envasadoras deberán contar, por lo menos, con los siguientes accesorios:

- a) Un medidor fijo de nivel máximo de líquido.
- b) Un medidor flotante o medidor rotativo o medidor de tubo deslizante o una combinación de estos medidores.
- c) Termómetro.
- d) Manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de lectura de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi).

Los manómetros deberán estar fijados directamente a la abertura del recipiente o a una válvula o accesorio que se encuentre directamente fijado a la abertura del recipiente.

Si el área transversal de la abertura del recipiente descrita en el párrafo anterior es mayor que la de una broca N° 54, se deberá proveer una válvula de exceso de flujo para la conexión del recipiente.

- e) Válvula(s) de seguridad de acuerdo al código de diseño del recipiente o NFPA 58.
- f) Válvulas para las conexiones de ingreso y salida de GLP, que cumplan con la siguiente tabla:

Válvulas para las conexiones de ingreso y salida de GLP

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Servicio	Tanque en servicio	Tanque nuevo
Entrada vapor	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)
Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)	(VEF + VC) o (VI + VC)
Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)	(VCH + VC) o (VI + VC)
Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)	(VI + VC)

Donde:

- VC : Válvula de Cierre Positivo.  
VCH : Válvula Check (o Válvula de No Retroceso).  
VEF : Válvula de Exceso de Flujo.  
VI : Válvula Interna equipada para cierre remoto y automático que utilice activación térmica (a fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula.  
ESV : Válvula de cierre de emergencia equipada para cierre remoto y automático que utilice activación térmica (a fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula, instalada aguas abajo (salida de líquidos) o aguas arriba (entrada de líquidos), en la línea lo más cerca posible a la válvula de cierre positivo y a la válvula de exceso de flujo.

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán las excepciones indicadas en la NFPA 58.”

#### **Artículo 4.- Modificación del artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

Modificar el artículo 20 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, por el siguiente texto:

“**Artículo 20.-** Para cada tanque estacionario, el titular de la Planta Envasadora contará con un Libro de Registro de Inspecciones, legalizado por Notario Público o por la autoridad que, en su defecto, cumpla funciones notariales en determinado ámbito geográfico, con la siguiente información:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Fecha de fabricación.
- c) Número de serie.
- d) Fecha de instalación.

e) Descripción y fecha de las pruebas e inspecciones realizadas, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 21. Asimismo, deberá incorporarse una copia de los certificados correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 22.

- f) Cambios de ubicación.
- g) Modificaciones realizadas al tanque.”

#### **Artículo 5.- Modificación del artículo 21 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Modificar el artículo 21 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, por el siguiente texto:

**“Artículo 21.-** Las Empresas Envasadoras deberán someter a inspección periódica a los tanques estacionarios de GLP de las Plantas Envasadoras que operen, de acuerdo con lo establecido en el API 510, en su última edición vigente. La periodicidad para la inspección y mantenimiento de los tanques de GLP deberá cumplir con lo señalado en el API 510.

Los tanques estacionarios de GLP deberán ser inspeccionados durante su instalación, de acuerdo a lo establecido en el API 510. Asimismo, el intervalo de inspección inicial, desde la inspección durante la instalación hasta la siguiente inspección, no deberá ser mayor a cinco (5) años.

Las válvulas y accesorios del tanque serán inspeccionados y reemplazados según las recomendaciones del fabricante.”

### **Artículo 6.- Modificación del artículo 22 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

Modificar el artículo 22 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, por el siguiente texto:

**“Artículo 22.-** La inspección y la supervisión del mantenimiento de los tanques señalados en el artículo anterior deberá ser realizada por un inspector certificado de acuerdo al API 510 con certificación vigente, o por un organismo de inspección acreditado ante el INDECOPI o ante un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a este, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la International Accreditation Forum - IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation - ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la Inter American Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación Interamericana de Acreditación).

La inspección y mantenimiento de los tanques deberán ser registrados en el Libro de Registro de Inspecciones.”

### **Artículo 7.- Vigencia y refrendo**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera.- Inspección y evaluación de tanques en servicio**

Aquellos tanques estacionarios para GLP que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentren en servicio en las Plantas Envasadoras y no cumplan con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, deberán ser inspeccionados de acuerdo a lo establecido en el API 510 (incluyendo el capítulo de inspección de equipos existentes sin documentación mínima). En caso de detectarse daños o fallas durante la inspección o sea necesario realizarse otras pruebas que permitan garantizar su operación segura deberán ser evaluados de acuerdo al API RP 579.

La inspección y evaluación de los tanques señalados en el párrafo anterior deberán ser realizadas por un inspector certificado de acuerdo al API 510, con certificación vigente, o por un organismo de inspección acreditado ante el INDECOPI o ante un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a este, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la International Accreditation Forum - IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation - ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la Inter American Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación Interamericana de Acreditación).

Para tales efectos, los titulares de las Plantas Envasadoras con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, contarán con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

### **Segunda.- Inspección de tanques instalados con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo**

Los tanques estacionarios para GLP que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentren en servicio en las Plantas Envasadoras con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, y cumplen con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, deberán ser inspeccionados de acuerdo a lo siguiente:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

a) Los tanques estacionarios para GLP que tengan menos de cinco (5) años de instalados, y que no hayan sido inspeccionados durante su instalación, deberán ser inspeccionados de acuerdo a lo establecido en el API 510, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) años contados desde la fecha de instalación y posteriormente según la periodicidad establecida por la citada norma.

b) Los tanques estacionarios para GLP que tengan más de cinco (5) años de instalados deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Las referidas inspecciones deberán ser realizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.

### **Tercera.- Adecuación de las Plantas Envasadoras a disposiciones del artículo 19 y 20 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

Las Plantas Envasadoras, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, deberán adecuarse a lo dispuesto en los artículos 19 (d), 19 (f) y 20 (e) del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

### **Cuarta.- Adecuación de las Plantas Envasadoras a lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

Las Plantas Envasadoras, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo cuenten con un sistema de protección contra incendio, cuyos requisitos de diseño y/o instalación no cumplan con la normatividad vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, podrán acogerse a un plazo de adecuación que será determinado por el OSINERGMIN para cada Planta Envasadora, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad, así como los requisitos y plazos que establezca la referida entidad. El OSINERGMIN, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, establecerá el procedimiento correspondiente. Los plazos establecidos por el OSINERGMIN no deberán exceder de seis (6) meses.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **Única.- Aplicación del artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM**

La columna que corresponde a “tanque en servicio” de la tabla contenida en el literal f) del artículo 19 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM; es aplicable a los tanques estacionarios para GLP de las Plantas Envasadoras que se encuentren inscritas en el Registro de Hidrocarburos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

## **Decreto Supremo que dispone la suspensión del indicador: “Integral de Variaciones Diarias de Frecuencia” (IVDF) establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos**

### **DECRETO SUPREMO N° 032-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), a fin de garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el numeral 5.2.2 de la NTCSE se establece como un indicador de la calidad de la frecuencia: “Integral de Variaciones Diarias de Frecuencia” (IVDF);

Que, con la entrada en vigencia de los Procedimientos Técnicos COES PR-21 y PR-22, referidos a la Regulación Primaria y Secundaria de Frecuencia, respectivamente, se establecen los mecanismos necesarios para que las desviaciones de la frecuencia respecto de 60 Hz se reduzcan de manera importante;

Que, para mejorar la aplicación de los Procedimientos Técnicos mencionados en el párrafo anterior, es conveniente suspender el indicador de calidad IVDF;

De conformidad con la atribución prevista en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### **Artículo 1.- De la suspensión del indicador de la calidad de la frecuencia: “Integral de Variaciones Diarias de Frecuencia” (IVDF)**

Suspéndase, a partir del 01 de julio de 2014, la aplicación del indicador de calidad de la frecuencia: “Integral de Variaciones Diarias de Frecuencia”, establecido en el numeral 5.2.2 de la NTCSE.

### **Artículo 2.- Del refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

## **Aprueban modificación de concesión solicitada por Electro Puno S.A.A. y la Adenda N° 05 al Contrato de Concesión N° 010-94**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 065-2014-EM**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 15006393 sobre modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - Electro Puno S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11001306 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2000-EM publicada el 27 de enero de 2000, fue transferida a favor de Electro Puno S.A.A., la concesión definitiva de distribución originalmente otorgada mediante Resolución Suprema N° 069-94-EM a Electro Sur Este S.A.A., adquiriendo los derechos y obligaciones estipulados en el Contrato de Concesión N° 010-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 106-2000-EM publicada el 09 de diciembre de 2000, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión a favor de Electro Puno S.A.A., suscribiéndose el Addendum N° 1 al citado contrato;

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-2006-EM publicada el 12 de setiembre de 2006, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión a favor de Electro Puno S.A.A., suscribiéndose el Addendum N° 2 al citado contrato;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2011-EM publicada el 01 de junio de 2011, se aprobó la regularización de la reducción de la concesión de Electro Puno S.A.A., suscribiéndose la Adenda N° 3 al citado contrato;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 096-2012-EM, publicada el 14 de setiembre de 2012, se aprobó la modificación (reducción) de la concesión a favor de Electro Puno S.A.A., suscribiéndose la Adenda N° 4 al citado contrato;

Que, mediante el Oficio N° 869-2012-ELPU/GG con registro N° 2252930 de fecha 12 de diciembre de 2012 y el Oficio N° 071-2013-ELPU/GG con registro N° 2265521 de fecha 01 de febrero de 2013, el concesionario, a fin de viabilizar el acceso al servicio público de electricidad a través de la ejecución de obras de electrificación por parte de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, para diversas localidades ubicadas en el ámbito de las Municipalidades de Lampa, Cuyo Cuyo, Asillo, Moho, Arapa y Cabanillas, solicitó modificar su concesión definitiva de distribución con la finalidad de reducirla y que las áreas excluidas de su concesión se sujeten a lo previsto en el último párrafo del artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y las solicitudes cuentan con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 622-2013-DGE-DCE, emitido por la Dirección General de Electricidad, siendo procedente aprobar la Adenda N° 05 al Contrato de Concesión N° 010-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de la concesión solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - Electro Puno S.A.A., y la Adenda N° 05 al Contrato de Concesión N° 010-94, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La modificación aprobada en el artículo que antecede comprende la zona de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el expediente:

Distribución	Provincia	Departamento	Plano N°
Lampa-Juliaca-Huancané; Juliaca-Lampa (Ampliación 2000); Juliaca (Ampliación 2006)	Lampa	Puno	“Renuncia del área de Concesión” (Escala 1:50 000), Poligonales N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08
Putina-Sandia (Ampl. 2000), Sandia (Ampl 2006)	Sandia	Puno	Poligonal 01 “Renuncia del área de Concesión Cuyocuyo” (Esc. 1:10 000)
Azángaro-Asillo-San José de Sallocota (Ampl. 2000);	Azángaro	Puno	Poligonal 01, Poligonal 02, Poligonal 03, Poligonal 04, Poligonal 05, Poligonal 06, Poligonal 07, Poligonal 08 y Poligonal 09 “Renuncia del área de Concesión Asillo” (Esc. 1:10 000)
Huancané-Moho-	Moho	Puno	Poligonal 01, Poligonal 02, Poligonal 03, Poligonal 04, Poligonal 05, Poligonal 06, Poligonal 07, Poligonal 08, Poligonal 09

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Conima (Ampl. 2000), Juliaca (Ampl. 2006)			Poligonal 10, Poligonal 11, Poligonal 12, Poligonal 13, Poligonal 14, Poligonal 15, Poligonal 16, Poligonal 17, Poligonal 18, Poligonal 19, Poligonal 20, Poligonal 21, Poligonal 22 y Poligonal 23 "Renuncia del área de Concesión Moho" (Esc. 1:10 000)
Azángaro-Arapa-Pucará-Putina (Ampl. 2000), Juliaca-Caminaca-Taraco-Huancané (Ampl. 2000), Azángaro (Ampl. 2006)	Azángaro	Puno	Poligonal 01, Poligonal 02, Poligonal 03, Poligonal 04, Poligonal 05, Poligonal 06, Poligonal 07, Poligonal 08, Poligonal 09 Poligonal 10, Poligonal 11, Poligonal 12, Poligonal 13, Poligonal 14, Poligonal 15, Poligonal 16, Poligonal 17 y Poligonal 18 "Renuncia del área de Concesión Arapa" (Esc. 1:10 000)
Vilque-Mañazo-Cabanillas, Juliaca-Caracoto-Capachica (Ampl. 2000), Juliaca-Deustua-Sta Lucía, Vilque Mañazo (Ampl. 2000)	San Román	Puno	Poligonal 01, Poligonal 02, Poligonal 03, Poligonal 04, Poligonal 05, Poligonal 06, Poligonal 07, Poligonal 08 y Poligonal 09 "Renuncia del área de Concesión Cabanillas" (Esc. 1:10 000)

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en representación del Estado, la Adenda N° 05 al Contrato de Concesión N° 010-94 y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 05 al Contrato de Concesión N° 010-94.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Aprueban transferencia parcial de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en diversos distritos del departamento de Cajamarca que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A.**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 066-2014-EM**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 14162008, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., y el Expediente Nº 14162008-01, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Carhuaquero - S.E. Jaén, y la solicitud de transferencia parcial de dicha concesión, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 057-2009-EM, publicada el 25 de julio de 2009, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Carhuaquero - S.E. Jaén, ubicada en los distritos de Jaén, Choros, Pimpingos, Santa Cruz, Callayuc, Santo Domingo de la Capilla, Cutervo, Cochabamba, Huambos y Llama, provincias de Jaén, Cutervo y Chota, departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 337-2009;

Que, mediante las Cartas Nº G-450-2014, Nº G-606-2014 y Nº 787-2014, ingresadas con los registros Nº 2385743, Nº 2390481 y Nº 2398783, el 21 de abril, 08 de mayo y el 09 de junio de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia parcial de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de su solicitud, presentó el Contrato de Cesión Parcial de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede parcialmente su posición contractual en el Contrato de Concesión Nº 337-2009 a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., exclusivamente en lo que respecta al tramo comprendido entre la S.E. Cutervo - S.E. Jaén de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Carhuaquero - S.E. Jaén, que se detalla a continuación, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato:

<b>Salida/ Llegada de la línea de transmisión</b>	<b>Tensión (kv)</b>	<b>Nº de Ternas</b>	<b>Longitud (km)</b>	<b>Ancho de la faja de servidumbre que corresponde (m)</b>
S.E. CUTERVO - S.E. JAÉN	138	01	91,061	20

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia parcial solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Cutervo - S.E. Jaén, a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión Parcial de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando, así como el texto de la presente Resolución, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 312-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia parcial de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, exclusivamente en lo que respecta al tramo comprendido entre la S.E. Cutervo - S.E. Jaén de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Carhuaquero - S.E. Jaén, ubicada en los distritos de Jaén, Choros, Pimpingos, Santa Cruz, Callayuc, Santo Domingo de la Capilla, Cutervo, provincias de Jaén y Cutervo, departamento de Cajamarca, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 337-2009-01, a ser suscrito por el Estado Peruano con ELECTRO ORIENTE S.A., que consta de 18 Cláusulas y 3 Anexos.

**Artículo 3.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 337-2009, como consecuencia de la transferencia parcial aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de que ELECTRONORTE S.A. mantenga la titularidad sobre el tramo comprendido entre la S.E. Carhuaquero y la S.E. Cutervo de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Carhuaquero - S.E. Jaén.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas para que, en representación del Estado, suscriba la Minuta del Contrato de Concesión N° 337-2009-01 y la Minuta de la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 337-2009, aprobadas en los artículos 2 y 3, respectivamente, de la presente Resolución, así como las Escrituras Públicas correspondientes.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública del Contrato de Cesión Parcial de Posición Contractual, mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en las Escrituras Públicas que originen el Contrato de Concesión N° 337-2009-01 y la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 337-2009.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada a los concesionarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7.-** Copia de la presente Resolución Suprema será notificada a ELECTRONORTE S.A. y adjuntada a su Expediente N° 14162008.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre terreno de propiedad de COFOPRI, ubicado en el departamento de Lima**

### RESOLUCION SUPREMA N° 067-2014-EM

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO el Expediente N° 2191294 de fecha 18 de mayo de 2012, y sus Anexos Nos. 2200970, 2223141, 2243479, 2253330, 2269805, 2275365, 2283253 y 2307934, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área de terreno de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima, Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM se otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en el área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2191294 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área de terreno inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Cañete, de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y en el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Gas de Camisea al City Gate, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del COFOPRI, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entiende que no tiene observaciones a la solicitud de constitución de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en adelante DGH, procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, mediante los Oficios Nos. 220-2012-MEM/DGH-PTC y 265-2012-MEM/DGH-PTC, de fechas 26 de junio y 06 de agosto de 2012, respectivamente, solicitó al COFOPRI, informar si el área materia de servidumbre recae sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P03145668, cuya propietario es la referida institución; asimismo, precisar si sobre la referida área existen derechos de propiedad o posesión otorgados y si se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, no obstante haber sido notificado con fechas 27 de junio y 09 de agosto de 2012, respectivamente, según consta en los talones de recepción Nos. 438559 y 442413 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de Energía y Minas, COFOPRI no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido, por lo que se entiende que no tiene observaciones a la solicitud de constitución de servidumbre, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante SUNARP, mediante el Expediente N° 2223141 de fecha 20 de agosto de 2012, remitió el Informe Técnico N° 9486-2012-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, a través del cual señaló que el área en consulta se visualiza parcialmente sobre los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. P03146544 y P03145668;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2243479 de fecha 09 de noviembre de 2012, señaló que la Oficina de Registros Públicos de Cañete expidió el Certificado de Búsqueda Catastral con Número de Orden N° 47626, de fecha 15 de junio de 2011, en el cual indicó que las áreas en consulta se encuentran dentro del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P03145668;

Que, la empresa TGP advirtió la existencia de dos (02) informes técnicos sobre un mismo predio emitidos por la Oficina de Catastro, que discrepan entre sí, por lo cual solicitó que la SUNARP revise los antecedentes gráficos y determine que informe técnico debe prevalecer, estableciendo las precisiones o aclaraciones que correspondan;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2253330 de fecha 13 de diciembre de 2012, señaló que no era posible emitir un pronunciamiento con relación al Informe Técnico N° 9486-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la SUNARP, toda vez que existe otro Informe Técnico N° 6506-2011-SUNARP-Z.R.N° IX/OC sobre el mismo predio, los cuales discrepan entre sí con relación al antecedente registral. Asimismo, indicó que resulta importante que la Oficina de Catastro de la SUNARP emita su pronunciamiento final respecto del antecedente registral sobre el cual recae el derecho de servidumbre solicitado;

Que, la SUNARP mediante el Expediente N° 2269805 de fecha 18 de febrero de 2013, remitió el Informe Técnico N° 1414-2013-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, a través del cual señaló que el área en consulta se encuentra dentro del ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P03145668;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos, mediante el Oficio N° 311-2013-MEM/DGH, de fecha 11 de marzo de 2013, comunicó al COFOPRI, que en vista que su institución no emitió pronunciamiento a lo solicitado a través de los Oficios Nos. 220 y 265-2012-MEM/DGH-PTC dentro del plazo establecido, se entiende que no tiene observaciones a la solicitud de constitución de servidumbre, por lo que corresponde continuar con dicho trámite, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2275365 de fecha 13 de marzo de 2013, presentó la copia certificada de la Partida Registral N° P03145668, en la que se aprecia que el titular registral del predio es el COFOPRI;

Que, el COFOPRI mediante el Expediente N° 2283253 de fecha 11 de abril de 2013, remitió el Oficio N° 2089-2013-COFOPRI/OZLC, a través del cual señaló que las áreas materia de consulta: Área de Servidumbre Zona 1 y Área de Servidumbre Zona 2 se encuentran en Zona Catastrada. Asimismo, indicó que la Zona 1 se superpone con las Unidades Catastrales Nos. 01753 y 01754 y la Zona 2 se superpone con la Unidad Catastral N° 01754;

Que, asimismo, indicó que el Área de Servidumbre Zona 1 y el Área de Servidumbre Zona 2 se superponen con la Partida Registral N° P03146544 a nombre de la empresa G.E.O. Control Sociedad Anónima y con el Fundo Salitre Bujama, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 a nombre del COFOPRI;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2307934 de fecha 02 de julio de 2013, presentó copia del Testimonio del Contrato de Modificación y Cancelación del Contrato de Establecimiento de Servidumbres por Mutuo Acuerdo, Indemnización por Daños y Perjuicios y Otorgamiento de Poderes, celebrado con la empresa G.E.O. Control S.A. titular de la U.C. N° 01753, mediante el cual se establecen las condiciones en las que se enmarca el nuevo Acuerdo para el establecimiento de servidumbres, que suscriben Transportadora de Gas del Perú S.A. y la empresa G.E.O. Control S.A.;

Que, finalmente, teniendo en cuenta que en el expediente de solicitud de servidumbre obran los Contratos de Establecimiento de Servidumbre por Mutuo Acuerdo, Indemnización por Daños y Perjuicios celebrado con los poseedores de las Unidades Catastrales Nos. 01754 y 01753, corresponde continuar con el procedimiento de constitución de servidumbre, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre es de dominio del Estado y que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 063-2013-MEM/DGH-GGN y el Informe Legal N° 010-2014-MEM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre el área de terreno inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de la Sede Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Cañete, de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3.-** La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### INTERIOR

#### Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en misión de estudios

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 163-2014-IN

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTOS; la Carta Nº 370/AMERIPOL-SECRETARIA EJECUTIVA, de fecha 14 de agosto de 2014, de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL); y, el Memorándum Múltiple Nº 441-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 12 de setiembre de 2014 de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 370/AMERIPOL-SECRETARIA EJECUTIVA, de fecha 14 de agosto de 2014, la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL), comunica la invitación procedente de la Dirección de Protección y Servicios Especiales - Área Protección a la Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional de Colombia, a un (1) funcionario de la Policía Nacional del Perú en calidad de discente para participar en el “III Simposio Internacional Situación y Retos en la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Frente a la Explotación Sexual en el Contexto de los Viajes y del Turismo” a realizarse del 25 al 26 de setiembre de 2014, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 362-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 9 de setiembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó por conveniente que se autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del 24 al 26 de setiembre de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Raúl Enrique Alfaro Alvarado, para que participe como discente en el evento indicado en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum Múltiple Nº 441-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 12 de setiembre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los documentos sustentatorios pertinentes, autorizó el viaje señalado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y advirtiendo además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, resulta conveniente autorizar el referido viaje al exterior en misión de estudios, toda vez que los conocimientos y experiencias a adquirirse en el evento señalado redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, haciendo mención que los gastos de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos serán cubiertos por la Unidad Ejecutora Nº 026, Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, del pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, mediante Declaración Jurada Simple del 9 de setiembre de 2014, el Comandante de la Policía Nacional del Perú Raúl Enrique Alfaro Alvarado, declara que los gastos de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos serán asumidos por el Estado Peruano, comprometiéndose en asumir cualquier otro gasto adicional y no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar retribución económica alguna al Estado;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Raúl Enrique Alfaro Alvarado a partir del 24 al 26 de setiembre de 2014, para participar como discente en el "III Simposio Internacional Situación y Retos en la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Frente a la Explotación Sexual en el Contexto de los Viajes y del Turismo" a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán a cargo de la Unidad Ejecutora N° 026- Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.				T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	3	X	1	=	US\$ 1,110.00	2.851	3,164.61
Pasajes	US\$ 369.00		X	1	=	US\$ 369.00	2.851	<u>1,052.02</u>
								<b>4,216.63</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el personal designado deberá presentar ante el titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA N° 164-2014-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTOS; el Oficio N° 6851-2014-MP-FN-UCJIE (EXT 98-11) de fecha 13 de agosto de 2014, de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación; y, el Memorandum Múltiple N° 417-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de agosto de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 090-2012-JUS de fecha 29 de mayo de 2012, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado (a título de jefe, dirigente o cabecilla y por gran cantidad de clorhidrato de cocaína), en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio N° 6851-2014-MP-FC-UCJIE (EXT. N° 98-11) de fecha 13 de agosto de 2014, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, hizo de conocimiento que la República de Colombia ha comunicado que la extradición del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladado al Perú; en tal sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá, República de Colombia hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 335-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 27 de agosto de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2014, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar Oviedo Dulanto y del Suboficial de Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Eduardo Jaime Roque Palomino, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 417-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de agosto de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar Oviedo Dulanto y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Eduardo Jaime Roque Palomino, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado (a título de jefe, dirigente o cabecilla y por gran cantidad de clorhidrato de cocaína) en perjuicio del Estado Peruano, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2014.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5 X	2	= 3,700.00	2.853 10,556.10

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiera el artículo 1 de la presente deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana al Reino de España

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 168-2014-JUS

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 117-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana MARÍA DEL CARMEN EZCURRA RODRÍGUEZ PASTOR, formulada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MARÍA DEL CARMEN EZCURRA RODRÍGUEZ PASTOR, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Peculado Doloso, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 76-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 117-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid, el 28 de junio de 1989 y su Enmienda vigente desde el 09.07.2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MARÍA DEL CARMEN EZCURRA RODRÍGUEZ PASTOR, formulada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Peculado Doloso, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura  
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

### SALUD

#### **Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria por riesgo elevado de ingreso de la fiebre Chikungunya, así como respecto de la prestación de servicios de salud a nivel nacional**

#### **DECRETO SUPREMO N° 026-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, también establecen como uno de los supuestos que constituye emergencia sanitaria, la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos, como es el caso de los conflictos sociales intra o extra sectoriales;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria que ha evaluado favorablemente;

Que, existe el riesgo de ingreso de la fiebre Chikungunya en el territorio nacional, particularmente en regiones que tienen el vector del dengue (*Aedes Aegypti*), debiendo tenerse en cuenta además que el avance de la mencionada fiebre desde el Caribe a otros países latinoamericanos cada vez más cercanos y limítrofes con el Perú, como lo son Colombia y Brasil hace que el ingreso de esta enfermedad a nuestro territorio sea inminente;

Que, el riesgo de introducción y posterior transmisión de la fiebre Chikungunya requiere reforzar la adopción de acciones urgentes y permanentes de prevención y control establecidas en el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Fiebre de Chikungunya - Perú, 2014", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 427-2014-MINSA, para evitar mayor morbilidad y la consecuente fase crónica en un gran porcentaje de pacientes afectados, siendo necesario garantizar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud;

Que, por otro lado, la actual interrupción de los servicios de salud por la paralización de labores a nivel nacional que se inició el 13 de mayo de 2014, convocada por la Federación Médica Peruana, la cual fue declarada ilegal por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 359-2014-MINSA, también viene afectando la prestación normal de los servicios de salud en los establecimientos de salud;

Que, el Ministerio de Salud y el Poder Ejecutivo han realizado diversas acciones y formulado propuestas de solución, en concordancia con el marco normativo y la disponibilidad presupuestal, procurando promover el diálogo bilateral permanentemente, con el propósito de lograr una solución consensuada y armoniosa al conflicto generado por la Federación Médica Peruana;

Que, sin embargo la prolongada duración de la ilegal paralización de labores de un sector de los médicos cirujanos, ha generado la disminución en la capacidad operativa para la prestación de los servicios de salud en los establecimientos asistenciales, habiéndose emitido por ello la Resolución Ministerial N° 670-2014-MINSA que dispone aprobar e iniciar la implementación del Plan de Restitución de los Servicios de Salud en los establecimientos de salud;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese contexto, las situaciones y hechos antes expuestos conllevan un riesgo elevado para la salud y vida de la población, frente a los cuales se requiere implementar medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, el riesgo de introducción de una nueva enfermedad en el país (Chikungunya) así como la paralización de labores en establecimientos de salud debido a un conflicto social intra sectorial; configuran una situación de riesgo elevado a la salud y la vida de la población, con el consecuente impacto negativo en la salud, en caso no se implementen medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura los supuestos de emergencia sanitaria previsto en los literales a) y f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, respectivamente, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, conforme a lo señalado en el Plan de Acción que aprueba la presente norma, ante el riesgo elevado del ingreso de la fiebre Chikungunya y la afectación de la continuidad de los servicios de salud que brindan los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales, así como en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al Instituto Nacional de Salud, así como a los Gobiernos Regionales, en su respectivo ámbito de competencia, realizar las acciones que les han sido establecidas en el "Plan de Acción" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consignan y detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, señalándose la entidad responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines de la misma, bajo responsabilidad.

### **Artículo 4.- Del informe Final**

Concluida la emergencia sanitaria, las entidades responsables de la ejecución del Plan de Acción, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

### **Artículo 5.- Publicación**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El Anexo I "Plan de Acción" y el Anexo II que forman parte integrante del presente Decreto Supremo se publicarán en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el día hábil siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Supremo y del Anexo II.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Las autoridades competentes de los establecimientos de salud, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 670-2014-MINSA, correspondiéndoles adoptar las acciones administrativas aplicables, en caso se verifique la comisión de alguna de las faltas contenidas en la normatividad de la materia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### **Modifican el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 043-2014-SA**

Lima, 20 de setiembre del 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud a nivel nacional, Ente Rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud; asimismo, dentro de sus competencias se encuentran las de promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, mediante Informe N° 091-2014-DGRH-DT/MINSA, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud advierte la existencia de un déficit de especialistas en medicina humana en el país, dicha brecha de médicos especialistas se ve reflejada en la problemática de la provisión de la atención especializada a nivel nacional, generando un incremento de la demanda insatisfecha de la población más vulnerable; por ello, precisa que resulta necesario adoptar medidas que contribuyan a incrementar el número de médicos especialistas para adecuar la oferta de salud a las necesidades del país, lo cual es concordante con los lineamientos de política de reforma del Sector Salud, que tiene como uno de sus principales objetivos el incremento de plazas para la formación de especialistas en medicina humana;

Que, mediante Resolución Suprema 002-2006-SA se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico, el mismo que establece en el artículo 5 que el Concurso de Admisión se realizará en forma anual y simultáneamente en todos y cada uno de los Programas de Residentado Médico, en el mes, día y hora que señale el Comité Nacional de Residentado Médico - CONAREME;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2014-EF se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar el fortalecimiento de personal a través de la oferta de quinientas (500) vacantes para el Residentado Médico, en lo que corresponde al período de octubre a diciembre del presente año;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud considera que resulta necesario modificar el artículo 5 de la Resolución Suprema 002-2006-SA, a efectos de facultar al CONAREME a convocar un proceso extraordinario de selección de postulantes para los diversos programas, en base a las necesidades de atención de salud de la población y que estará sujeto a la nueva oferta que financien las instituciones que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico, la cual no será menor al 10% del total de la oferta del proceso regular de admisión del mismo año;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 4) del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por la Resolución Suprema 002-2006-SA, con el texto siguiente:

“Artículo 5.- Dicho concurso se realizará en forma anual y simultáneamente en todos y cada uno de los Programas de Residentado Médico.

Adicionalmente, podrá realizarse un concurso extraordinario anual, siempre que la oferta de plazas que financien las instituciones que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico sea no menor al 10% del total de la oferta de plazas del proceso regular de admisión del mismo año.

Los concursos se realizarán en el mes, día y hora que señale el CONAREME.”

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**Conforman Grupo de Trabajo encargado de elaborar los criterios y acciones para evaluación y cumplimiento de la eficacia y seguridad de las especialidades farmacéuticas, a que se refiere el D.S. N° 016-2013-SA**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 707-2014-MINSA

Lima, 19 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-087837-001, que contiene la Nota Informativa N° 378-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29459, regulando el registro, control y vigilancia sanitaria de estos productos en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Medicamentos;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2013-SA, se modificó el precitado Reglamento, cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en un plazo de sesenta (60) días calendario, conformará el grupo de trabajo encargado de elaborar los criterios y acciones para la evaluación y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de su eficacia y seguridad de las especialidades farmacéuticas que fueron autorizadas antes de la vigencia de la Ley N° 29459;

Que, en tal sentido, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto la conformación del Grupo de Trabajo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2013-SA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar el Grupo de Trabajo encargado de elaborar los criterios y acciones para la evaluación y cumplimiento de la eficacia y seguridad de las especialidades farmacéuticas comprendidas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2013-SA, el mismo que estará integrado por:

- \* Méd. David Alberto Téllez Farfán, quien lo presidirá.
- \* Q.F. Rosa Amelia Villar López.
- \* Méd. Luis Okamoto Kuniyoshi.
- \* Q.F. Luis Enrique Moreno Exebio.
- \* Méd. Duilio Jesús Fuentes Delgado.
- \* Q.F. Julio César Rodríguez Arizabal.

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo, deberá instalarse dentro de los siete (7) días siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, contará con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su instalación para cumplir con el encargo encomendado.

**Artículo 3.-** El Grupo de Trabajo podrá solicitar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, y a las instancias públicas o privadas que considere pertinente, la coordinación, apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de su labor.

**Artículo 4.-** La conformación del presente Grupo de Trabajo, así como el desarrollo de la labor encomendada no generarán gastos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dqe\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dqe_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### Designan Directores Ejecutivos en el Instituto Nacional Materno Perinatal

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 708-2014-MINSA

Lima, 19 de setiembre del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-081363-001 y 14-086156-001, que contienen los Oficios N°s. 1567 y 1721-2014-DG/INMP, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2007-MINSA, de fecha 25 de junio de 2007, se designó al médico cirujano Julio Octavio Chávez Pita, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 684-2011-MINSA, de fecha 12 de setiembre de 2011, se designó al médico cirujano Amadeo Sánchez Góngora, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 437-2013-MINSA, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal y mediante Resolución Directoral N° 939-2014-DG-INMP, se aprueba el reordenamiento de los cargos contenidos en el citado instrumento de gestión, en el cual los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, mediante los documentos de vistos, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal informa de las renunciaciones formuladas por los médicos cirujanos Julio Octavio Chávez Pita y Amadeo Sánchez Góngora, a los cargos de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología del instituto a su cargo, proponiendo designar como reemplazantes al señor Julio Ausberto Castro Villacorta y al médico cirujano Guillermo David Sánchez Guevara, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 422-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 2007-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal, señalando que procede aceptar las renunciaciones formuladas y designar a los profesionales propuestos, toda vez que los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología del citado Instituto, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia en el Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo
Médico cirujano <b>Julio Octavio Chávez Pita</b>	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Médico cirujano <b>Amadeo Sánchez Góngora</b>	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología

**Artículo 2.-** Designar en el Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Cargo
Señor <b>Julio Ausberto Castro Villacorta</b>	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Médico cirujano <b>Guillermo David Sánchez Guevara</b>	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Renuevan designación de representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el cargo de Presidenta Ejecutiva**

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 018-2014-TR

Lima, 20 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2012-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2012, se designó a la señora Virginia Gricelia Baffigo Torre de Pinillos, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el cargo de Presidenta Ejecutiva;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el mandato de los representantes ante el Consejo Directivo, referido en el párrafo anterior, se ejerce por dos años, pudiendo ser renovado una sola vez por un período igual;

Que, resulta necesario renovar la designación dispuesta mediante Resolución Suprema Nº 019-2012-TR; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud-ESSALUD; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la designación de la señora VIRGINIA GRICELIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el cargo de Presidenta Ejecutiva.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Renuevan autorización otorgada a favor de persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de La Libertad**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 565-2014-MTC-03

Lima, 10 de septiembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-029946, presentado por la empresa RADIODIFUSORA JULCAN E.I.R.L. sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Trujillo - Viru - Ascope - Gran Chimú - Julcán - Otuzco, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 200-2003-MTC-03 de fecha 04 de junio de 2003, se otorgó a la empresa RADIODIFUSORA JULCAN E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Julcán, departamento La Libertad;

Que, con Expediente N° 2013-029946 presentado el 21 de mayo de 2013, la empresa RADIODIFUSORA JULCAN E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 200-2003-MTC-03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Viceministerial N° 236-2005-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de La Libertad, que comprende al distrito de Julcán, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe N° 1668-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones opina que es viable renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 200-2003-MTC-03 a la empresa RADIODIFUSORA JULCAN E.I.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 200-2003-MTC-03 a favor de la empresa RADIODIFUSORA JULCAN E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 18 de agosto de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Trujillo - Viru - Ascope - Gran Chimú - Julcán - Otuzco, departamento de La Libertad.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Junín**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 566-2014-MTC-03**

Lima, 11 de septiembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-030327 presentado por la empresa RADIOS CIUDADANAS E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de La Oroya - Yauli;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

operen en el rango desde 500 w. hasta 1.0 Kw de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIOS CIUDADANAS E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1585-2014-MTC/28, ampliado con Memorando N° 2958-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIOS CIUDADANAS E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Oroya - Yauli, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa RADIOS CIUDADANAS E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 103.1 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OAC-4B  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Jerusalem, distrito  
y provincia de Yauli,  
departamento de Junín.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76°04' 50.19"  
Latitud Sur : 11°40' 15.54"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Moquegua

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 573-2014-MTC-03

Lima, 11 de Septiembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-080519 presentado por la empresa CONSULTORES Y COMUNICACIONES S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Cuajone-Torata, departamento de Moquegua;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial "El Peruano", se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cuajone-Torata se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, por Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Cuajone-Torata;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CONSULTORES Y COMUNICACIONES S.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1745-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa CONSULTORES Y COMUNICACIONES S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cuajone-Torata, departamento de Moquegua, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>(\*)</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cuajone-Torata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa CONSULTORES Y COMUNICACIONES S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", debiendo decir: "Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

localidad de Cuajone-Torata, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 98.3 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OCN-6Q  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - Baja Potencia

### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Mogote, distrito de  
Torata, provincia de Mariscal  
Nieto, departamento de  
Moquegua.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 70° 49' 2 0''  
Latitud Sur: 17° 03' 26.67''  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas**

### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 574-2014-MTC-03**

Lima, 11 de septiembre del 2014

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2011-027707 del 16 de junio de 2011, mediante el cual la empresa DIFUSORA RADIOACTIVA S.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 443-2001-MTC-15.03 del 03 de julio de 2001, se otorgó a la empresa DIFUSORA RADIOACTIVA S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, con Escrito de Registro Nº 2011-027707 del 16 de junio de 2011, la empresa DIFUSORA RADIOACTIVA S.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 443-2001-MTC-15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro Nº 2011-027707, quedó aprobada al 14 de diciembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe Nº 3951-2011-MTC/29.02 del 26 de julio de 2011, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 30 de junio de 2011, verificándose que la estación de titularidad de la empresa DIFUSORA RADIOACTIVA S.R.L. ubicada en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presta el servicio de radiodifusión conforme a las características técnicas autorizadas y a las normas técnicas del servicio de radiodifusión y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; además, cumple con el proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en FM, para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Chachapoyas, lugar donde se encuentra ubicada la estación de radiodifusión;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1692-2014-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 14 de diciembre de 2011, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa DIFUSORA RADIOACTIVA S.R.L., por Resolución Viceministerial N° 443-2001-MTC-15.03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva; asimismo, ha verificado que la solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo ha cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 14 de diciembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 443-2001-MTC-15.03 a la empresa DIFUSORA RADIOACTIVA S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 12 de julio de 2021.

**Artículo 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Autorizan a Lider Motor S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 3755-2014-MTC-15

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 143129 presentado por la empresa denominada LIDER MOTOR S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en Calle Los Querós N° 7488 Urb. Ind. Mulería, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 143129 de fecha 13 de agosto de 2014 la empresa denominada LIDER MOTOR S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en Calle Los Quereros N° 7488 Urb. Ind. Mulería, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 2627-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa LIDER MOTOR S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada LIDER MOTOR S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en Calle Los Quereros N° 7488 Urb. Ind. Mulería, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Segundo.-** La empresa LIDER MOTOR S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	09 de agosto de 2015
Segunda Inspección anual del taller	09 de agosto de 2016
Tercera Inspección anual del taller	09 de agosto de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	09 de agosto de 2018
Quinta Inspección anual del taller	09 de agosto de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** La empresa LIDER MOTOR S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

<b>ACTO</b>	<b>Fecha máxima de presentación</b>
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### VIVIENDA

**Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20”, la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10”, así como sus actividades y eventos conexos**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 339-2014-VIVIENDA

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTO: El Memorando N° 321-2014/VIVIENDA/VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2013-VIVIENDA, se designó a las señoras Hilda Sandoval Cornejo, Viceministra de Construcción y Saneamiento, y Tula María Tamariz Ortiz, Directora de la Oficina de Medio Ambiente, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20, y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú en el año 2014;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Suprema N° 007-2014-VIVIENDA, se aceptó la renuncia de la señora Hilda Sandoval Cornejo al cargo de Viceministra de Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 262-2014-VIVIENDA, se dio por concluida la designación de la señora Tula María Tamariz Ortiz como Directora de la Oficina de Medio Ambiente, y se designó a la misma como Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas por Resolución Ministerial N° 197-2013-VIVIENDA y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Grupo de Trabajo Multisectorial para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20, y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú en el año 2014, efectuada por Resolución Ministerial N° 197-2013-VIVIENDA, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos, creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, a las siguientes personas:

**Titular:**

- Francisco Adolfo Dumler Cuya, Viceministro de Construcción y Saneamiento.

**Alterno:**

- Tula María Tamariz Ortiz, Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo Multisectorial y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Formalizan fechas para la aplicación del Instrumento de Diagnóstico de Conocimientos a los operadores censados de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública**

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 193-2014-SERVIR-PE

Lima, 17 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 021-2014-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 084-2014-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDCRSC "Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al Servicio del Estado en los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y la gestión del rendimiento, señala que habiendo concluido el censo, propone los días 14, 15 y 16 de octubre de 2014, como fechas para la realización de la evaluación en línea a los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, respectivamente;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Formalizar las fechas para la aplicación del Instrumento del Diagnóstico de Conocimientos a los operadores censados de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, programándose para el 14 de octubre de 2014 a los operadores de Presupuesto Público, 15 de octubre de 2014 a los operadores de Planeamiento Estratégico y 16 de octubre de 2014 a los operadores de Modernización de la Gestión Pública.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

### **COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 192-2014-PROMPERU-SG**

Lima, 8 de setiembre de 2014

Visto los Sustentos Técnicos de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "42ª ABAV - Expo Internacional de Turismo", a realizarse del 24 al 28 de setiembre de 2014, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, con la presencia de empresas peruanas como co-expositores a fin de promover y capacitar a la cadena comercial brasileña, incentivar a que nuevas empresas brasileñas ofrezcan nuestro destino e identificar nuevas oportunidades para la generación de acciones de promoción del país en el mercado brasileño;

Que, es de interés la participación en la referida feria, porque constituye una herramienta de promoción, cuyo espacio permite, además de realizar un levantamiento de información acerca de las tendencias, intereses y percepciones de la cadena comercial sobre nuestro destino, poder efectuar un intercambio de valiosa información

## Sistema Peruano de Información Jurídica

con los profesionales de turismo asistentes al evento acerca de sus estrategias y expectativas de comercialización y crecimiento.

Que, por tal razón, la Directora de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, del 22 al 29 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2014", a realizarse en la referida ciudad.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

**Liz Carolina Chuecas Gatty:**

- Pasajes Aéreos : US \$ 730,00  
- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días) : US \$ 2 220,00

**Araceli Delia Carpio Luna:**

- Pasajes Aéreos : US \$ 730,00  
- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días) : US \$ 2 220,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios**

**RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 196-2014-PROMPERU-SG**

Lima, 11 de setiembre de 2014

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Jata Tourism Expo Japan", a realizarse del 25 al 28 de setiembre de 2014, en la ciudad de Tokio, Japón, con la presencia de tour operadores peruanos a fin de generar nuevos contratos comerciales, incentivar a que nuevas empresas japonesas ofrezcan nuestro destino así como identificar nuevas oportunidades para la generación de acciones de promoción del país en el mercado japonés;

Que, asimismo PROMPERÚ ha programado realizar el evento "Workshop Osaka", a realizarse en la ciudad de Osaka, Japón, el 30 de setiembre de 2014, con la finalidad de fomentar la comercialización de nuestro destino entre tour operadores peruanos y japoneses, así como incorporar nuevas agencias de viaje para la comercialización del destino, especialmente agencias medianas y pequeñas provenientes de Osaka, la segunda ciudad emisiva de turistas japoneses al Perú;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Karina Giovanna Oliva Black, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Tokio y Osaka, Japón, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes señalados;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Karina Giovanna Oliva Black, a las ciudades de Tokio y Osaka, Japón, del 22 de setiembre al 1° de octubre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos:	:	US \$	2 828,00
- Viáticos (US\$ 500,00 x 8 días)	:	US \$	4 000,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Karina Giovanna Oliva Black, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## Fe de Erratas

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 004-2014-SINEACE-CDAH-P

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 004-2014-SINEACE-CDAH-P, publicada el 15 de setiembre de 2014.

En el cuarto párrafo del sexto considerando.

#### DICE:

“(...)

iii) Acuerdo N° 010-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación de la carrera de Educación Secundaria, en base al INFORME AC-03-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE en el que señala que considerando la información de la empresa SGS Certificadora de Educación SAC y el INFORME AC-2013-04-CONEAU/DEA/Observador, se recomienda otorgar la acreditación a la carrera antes mencionada, por el periodo de tres (03) años;

(...)”

#### DEBE DECIR:

“(...)

iii) Acuerdo N° 010-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación de la carrera de Educación Secundaria: Filosofía y Teología, en base al INFORME AC-03-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE en el que señala que considerando la información de la empresa SGS Certificadora de Educación SAC y el INFORME AC-2013-04-CONEAU/DEA/Observador, se recomienda otorgar la acreditación a la carrera antes mencionada, por el periodo de tres (03) años;

(...)”

En el artículo 1.

#### DICE:

“(...)

**Artículo 1.-** Oficializar la acreditación a las carreras profesionales universitarias de Enfermería, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - sede Chiclayo, otorgadas mediante Acuerdos N° 008-2014-CDAH, N° 009-2014-CDAH y N° 010-2014-CDAH respectivamente, de Sesión de fecha 03 de setiembre continuada el 08 de setiembre 2014, del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE. Dichas acreditaciones se otorgan por el periodo tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

(...)”

#### DEBE DECIR:

“(...)

**Artículo 1.-** Oficializar la acreditación a las carreras profesionales universitarias de Enfermería, Educación Primaria y Educación Secundaria: Filosofía y Teología de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - sede Chiclayo, otorgadas mediante Acuerdos N° 008-2014-CDAH, N° 009-2014-CDAH y N° 010-2014-CDAH respectivamente, de Sesión de fecha 03 de setiembre continuada el 08 de setiembre 2014, del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE. Dichas acreditaciones se otorgan por el periodo tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

(...)”

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre muebles y juegos mecánicos

**Sistema Peruano de Información Jurídica****RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 93-2014-CNB-INDECOPI**

Lima, 4 de setiembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Productos forestales maderables transformados y b) Juegos mecánicos; de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Productos forestales maderables transformados, 01 PNTP, el 16 de mayo de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 04 de julio de 2014;

b) Juegos mecánicos, 05 PNTP, el 27 de mayo de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 04 de julio de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

**RESUELVE:**

**APROBAR** como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 260.068:2014 MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas.  
Requisitos y ensayos.  
Superficies para escribir con tizas. 1ª Edición

NTP 924.004:2014 JUEGOS MECÁNICOS.  
Práctica normalizada para calidad, manufactura y construcción de juegos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

mecánicos y dispositivos. 1ª Edición

- NTP 924.005:2014 JUEGOS MECÁNICOS. Guía normalizada para inspección de juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición
- NTP 924.006:2014 JUEGOS MECÁNICOS. Práctica normalizada para el diseño y manufactura de juegos mecánicos maniobrados por el cliente, muros artificiales para escalar, resbaladillas secas, juegos operados con monedas y juegos mecánicos y dispositivos de inmersión determinada en agua y estructuras sostenidas por el aire. 1ª Edición
- NTP 924.007:2014 JUEGOS MECÁNICOS. Práctica normalizada para el diseño, manufactura, operación y mantenimiento de dispositivos inflables para entretenimiento. 1ª Edición
- NTP 924.008:2014 JUEGOS MECÁNICOS. Método de ensayo normalizada para dureza de espuma compuesta - dureza por durómetro. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

### **Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre azúcar, alimentos envasados y etiquetado, y dejan sin efecto 10 NTP**

#### **RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 94-2014-CNB-INDECOPI**

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Azúcar y derivados y b) Alimentos envasados. Rotulado, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 10 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

### RESUELVE

**Primero.-** APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 207.004-1:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Azúcar rubia y azúcar blanco directo. Método de ensayo para determinar el porcentaje de polarización por polarimetría. Parte 1. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 207.004-1:2005
NTP 207.004-2:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Azúcar blanco. Determinación de la polarización por polarimetría. Parte 2. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 207.004-2:2005
NTP 207.014:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de calcio en productos de azúcar por titulación con EDTA. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.014:2005

## Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 207.020:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de cobre en productos de azúcar refinado por método colorimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.020:2005
NTP 207.023:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Azúcar blanca. Determinación del contenido de azúcares reductores usando EDTA por el método de Knight y Allen. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 207.023:2005
NTP 207.034:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de arsénico en productos de azúcar refinado y en soluciones de azúcar por método colorimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.034:2005
NTP 209.038:2009 (revisada el 2014)	ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado. 7ª Edición Reemplaza a la NTP 209.038:2009
NTP 209.650:2009 (revisada el 2014)	ETIQUETADO. Declaraciones de propiedades. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.650:2009
NTP 209.653:2006 (revisada el 2014)	ETIQUETADO. Aditivos alimentarios que se venden como tales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.653:2006
NTP 209.654:2006 (revisada el 2014)	ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado y declaración de propiedades de alimentos envasados para regímenes especiales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.654:2006

**Segundo.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 207.004-1:2005	AZÚCAR. Azúcar rubia y azúcar blanco directo. Método de ensayo para determinar el porcentaje de polarización por polarimetría. Parte 1. 4ª Edición
NTP 207.004-2:2005	AZÚCAR. Azúcar blanco. Determinación de la polarización por polarimetría. Parte 2. 4ª Edición

## Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 207.014:2005	AZÚCAR. Determinación de calcio en productos de azúcar por titulación con EDTA. 2ª Edición
NTP 207.020:2005	AZÚCAR. Determinación de cobre en productos de azúcar refinado por método colorimétrico. 2ª Edición
NTP207.023:2005	AZÚCAR. Azúcar blanca. Determinación del contenido de azúcares reductores usando EDTA por el método de Knight y Allen. 4ª Edición
NTP 207.034:2005	AZÚCAR. Determinación de arsénico en productos de azúcar refinado y en soluciones de azúcar por método colorimétrico. 2ª Edición
NTP 209.038:2009	ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado. 7ª Edición
NTP 209.650:2009	ETIQUETADO. Declaraciones de propiedades. 2ª Edición
NTP 209.653:2006	ETIQUETADO. Aditivos alimentarios que se venden como tales. 1ª Edición
NTP 209.654:2006	ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado y declaración de propiedades de alimentos envasados para regímenes especiales. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

#### **Modifican el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2)**

#### **RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 10-2014-SUNAT-5C0000**

Callao, 18 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 041-2010-SUNAT-A se aprobó el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2);

Que es necesario efectuar modificaciones en el citado dispositivo con relación a los códigos del tipo de despacho y al estado de las mercancías;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que conforme al artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 3.4.2014 se publicó en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) el proyecto de la presente resolución;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y a las facultades otorgadas mediante el Memorandum Electrónico N° 96-2014-500000 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico.

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Modificación del literal A) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2).**

Modifíquese el literal A) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010-SUNAT-A, en la parte correspondiente a la Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado consignada en el rubro TIPO DE DESPACHO, por el siguiente texto:

“TIPO DESPACHO.- Se indica el código que corresponda al tipo de despacho en los regímenes:

Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado:

- 1 = Normal.
- 2 = Feria.
- 3 = Accesorios, partes y repuestos  
(Art. 55 D. Leg. N° 1053).
- 4 = Hidrocarburos.
- 5 = Contrato con el Estado, diplomáticos y leasing.
- 6 = Material de embalaje y acondicionamiento de  
mercancía para exportación.
- 7 = Provenientes de Feria.
- 8 = Aeronaves.
- 10 = ZOFRATACNA/CETICOS.
- 11 = Aeronaves y material aeronáutico  
(Ley N° 29624).
- 12 = Naves (Ley N° 29475)”.

### **Artículo 2.- Modificación del numeral 5.16 del literal C) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2).**

Modifíquese el numeral 5.16 del literal C) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010-SUNAT-A, en la parte correspondiente a los Códigos, así como al Concepto 10, por el siguiente texto:

“5.16 Estado

Se indica el código correspondiente al estado de la mercancía.

**Códigos:**

- 10 = Nuevo / Bueno.
- 11 = Nuevo armado.
- 12 = Nuevo desarmado.
- 14 = Nuevo semi-armado.
- 15 = Nuevo siniestrado.
- 16 = Nuevo averiado.
- 17 = Nuevo reconstruido.
- 20 = Usado.
- 21 = Usado armado.
- 22 = Usado desarmado.
- 24 = Usado semi-armado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- 25 = Usado siniestrado.
- 26 = Usado averiado.
- 27 = Usado reconstruido.
- 28 = Usado remanufacturado.
- 99 = Otros (nuevo 2da, 3ra calidad, etc.).

### Conceptos:

#### 10 Nuevo / Bueno:

Nuevo: Mercancía que no ha sido objeto de uso alguno / Bueno: Mercancía perecible en buen estado. (...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSSANA PÉREZ GUADALUPE  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (e)  
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 070-2014-BCRP-N

Lima, 16 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Banco Central de Brasil y el Comité Irving Fisher para Estadísticas de Banca Central para que un funcionario del Banco participe en el seminario sobre Desarrollo y Mejora de las Cuentas Financieras Sectoriales que se llevará a cabo en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil los días 25 y 26 de setiembre de 2014;

El objetivo principal del seminario es promover un intercambio de ideas y experiencias entre los participantes sobre los aspectos metodológicos y de medición que conforman los procesos de desarrollo y mejora de las cuentas financieras sectoriales, así como su uso en los análisis de estabilidad monetaria y financiera;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de fecha 4 de setiembre de 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Alex Alonso Contreras Miranda, Jefe del Proyecto Mejora de las Estadísticas Monetarias de Gerencia de Información y Análisis Económico a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 25 y 26 de setiembre y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1102,78
Viáticos	US\$	690,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1792,78</b>

**Artículo 3.-** La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

### Autorizan viaje del Presidente del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 073-2014-BCRP

Lima, 18 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Peruvian Business Council para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe como expositor en el 7th Peru Investment Forum y en las reuniones que, en este contexto, se realizarán con inversionistas internacionales, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 y 24 de setiembre de 2014;

Este foro de inversión se orienta principalmente a promover las condiciones y oportunidades de inversión en el sector infraestructura del Perú ante inversionistas estratégicos de los mercados mundiales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 18 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 y 24 de setiembre, así como el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 660,00
	-----
TOTAL	US\$ 660,00

**Artículo 3.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva a Costa Rica, en comisión de servicios

#### RESOLUCION Nº 348-2014-CU-R-UNAS

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Tingo María, 9 de setiembre de 2014

VISTO

La resolución Nº 293-14-FRNR-UNAS, registro 2530 de Secretaría General.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, por documento del visto, el consejo de la Facultad de Recursos Naturales Renovables aprueba la licencia con goce de haber del Ing. MSc. Casiano AGUIRRE ESCALANTE, docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para asistir al "XXVI CURSO INTENSIVO INTERNACIONAL DE MANEJO DIVERSIFICADO DE BOSQUES NATURALES TROPICALES Y CADENAS DE VALOR" a llevarse a cabo en CATIE-TURRIALBA, Republica de Costa Rica, del 6 al 31 de octubre de 2014, considerando que el citado curso está íntimamente relacionado con las actividades de investigación y labores académicas en el Laboratorio de Certificación de Semillas Forestales, que otorgará nuevas tecnologías y metodologías para el uso sostenible del bosque y análisis y conservación de semillas provenientes de bosques manejados.

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de Junio de 2002,

Que, apreciando la trascendencia e importancia del evento y por ende su adecuación al marco legal, en relación a la obra "Construcción y Equipamiento del Laboratorio de Certificación de Semillas de la Facultad de Recursos Naturales Renovables", este órgano de gobierno estima procedente conceder licencia con goce de haber y autorización al profesor Casiano AGUIRRE ESCALANTE para efectuar viaje al país de Costa Rica y participar del "XXVI CURSO INTENSIVO INTERNACIONAL DE MANEJO DIVERSIFICADO DE BOSQUES NATURALES TROPICALES Y CADENAS DE VALOR", debiéndosele asignar el pago de pasajes aéreos Lima- Costa Rica-Lima; y el costo de inscripción del curso.

Estando a lo prescripto en la Ley 28927, Ley N° 27619 y su reglamento, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 9 de setiembre de 2014, a la certificación presupuestal N° 976 de la Dirección de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder licencia con goce de haber y autorizar el viaje a la República de Costa Rica, del 6 al 31 de octubre de 2014, al Ing. MSc. Casiano AGUIRRE ESCALANTE, docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para asistir al "XXVI CURSO INTENSIVO INTERNACIONAL DE MANEJO DIVERSIFICADO DE BOSQUES NATURALES TROPICALES Y CADENAS DE VALOR", a llevarse a cabo en CATIE-TURRIALBA.

**Artículo 2.-** Otorgar al comisionado el equivalente en nuevos soles de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el referido evento con cargo a recursos ordinarios, tarea 105.01:

Pasajes aéreo a Costa Rica		
(Ida y vuelta)	: US\$	837.00 dólares americanos
Costo del Curso	: US\$	3,500.00 dólares americanos

**Artículo 3.-** Dispóngase que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el Artículo 3 de la Ley N° 27619.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO CLEMENTE RODRÍGUEZ DELGADO  
Rector

TITO FELIPE GONZALEZ MANRIQUE DE LARA  
Secretario General

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva a Costa Rica, en comisión de servicios**

**RESOLUCION N° 349-2014-CU-R-UNAS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Tingo María, 9 de setiembre de 2014

VISTO

La resolución N° 294-14-FRNR-UNAS, registro 2530 de Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, por documento del visto, el consejo de la Facultad de Recursos Naturales Renovables aprueba la licencia con goce de haber del Ing. MSc. Ronald Hugo PUERTA TUESTA, docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para asistir al "CURSO INTERNACIONAL SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA APLICADOS A ECOLOGIA DE PAISAJES" a llevarse a cabo en CATIE-TURRIALBA, Republica de Costa Rica, del 10 al 14 de noviembre de 2014, considerando que el citado curso está íntimamente relacionado con las actividades de investigación y labores académicas en el Laboratorio de Certificación de Semillas Forestales, que otorgará nuevas tecnologías y metodologías para la mejor toma de decisiones referente a la conservación del paisaje donde se encuentra la mayor diversidad de semillas forestales.

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de Junio de 2002,

Que, apreciando la trascendencia e importancia del evento y por ende su adecuación al marco legal, en relación a la obra "Construcción y Equipamiento del Laboratorio de Certificación de Semillas de la Facultad de Recursos Naturales Renovables", este órgano de gobierno estima procedente conceder licencia con goce de haber y autorización al profesor Ronald Hugo PUERTA TUESTA para efectuar viaje al país de Costa Rica y participar del "CURSO INTERNACIONAL SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA APLICADOS A ECOLOGIA DE PAISAJES", debiéndosele asignar el pago de pasajes aéreos Lima- Costa Rica-Lima; y el costo de inscripción del curso.

Estando a lo prescripto en la Ley 28927, Ley N° 27619 y su reglamento, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 9 de setiembre de 2014, a la certificación presupuestal N° 976 de la Dirección de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder licencia con goce de haber y autorizar el viaje a la República de Costa Rica, del 10 al 14 de noviembre de 2014, al Ing. MSc. Ronald Hugo PUERTA TUESTA, docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para asistir al "CURSO INTERNACIONAL SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA APLICADOS A ECOLOGIA DE PAISAJES" a llevarse a cabo en CATIE-TURRIALBA.

**Artículo 2.-** Otorgar al comisionado el equivalente en nuevos soles de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el referido evento con cargo a recursos ordinarios, tarea 105.01:

### **Pasajes aéreo a Costa Rica**

(Ida y vuelta)	:	US\$	837.00 dólares americanos
Costo del Curso	:	US\$	1,500.00 dólares americanos

**Artículo 3.-** Dispóngase que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el Artículo 3 de la Ley N° 27619.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO CLEMENTE RODRÍGUEZ DELGADO  
Rector

TITO FELIPE GONZALEZ MANRIQUE DE LARA  
Secretario General

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Autorizan viaje de profesional del JNE a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCION Nº 189-2014-P-JNE

Lima, 18 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SG/DECO/SAP-759, la Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos, a través de su Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO), el Instituto Nacional Electoral (INE) de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), comunica al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, que el señor Alejandro Rodríguez ha sido seleccionado para participar en la Séptima Jornada Interamericana Electoral, que se llevará a cabo del 22 al 26 de setiembre de 2014 en la ciudad de México - México; asimismo, señala que dicho evento no tiene ningún costo, por cuanto, los organizadores cubrirán los costos relativos al hospedaje, alimentación y transporte local, sin embargo, solicitan que cada institución cubra los gastos relativos al transporte aéreo del participante.

Que, mediante Memorando Nº 205-2014-OCRI/JNE, de fecha 20 de agosto de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y licencia con goce de haber del señor Alejandro Rodríguez Gamboa, profesional del programa Voto Informado de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, al haber sido seleccionado para participar, en representación del Jurado Nacional de Elecciones, en el evento referido en el considerando precedente.

Que, una de los servicios a realizar por el señor Alejandro Rodríguez Gamboa, de conformidad con su Orden de Servicios, es la de representar a la Institución en eventos en los que sea designado, dentro y fuera del país.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y servidores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la Séptima Jornada Interamericana Electoral, a realizarse en la ciudad de México - México.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1 de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación Nº 02069-2014-DGPID/JNE, de fecha 02 de setiembre de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes aéreos al señor Alejandro Rodríguez Gamboa, a fin de participar en la "Séptima Jornada Interamericana Electoral", en la ciudad de México.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Alejandro Rodríguez Gamboa, profesional que presta servicios en el programa Voto Informado de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, por el período comprendido del 21 al 27 de setiembre de 2014, a la ciudad de México - México, para que participe en la "Séptima Jornada Interamericana Electoral".

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del servidor referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 4,016.85

TOTAL: S/. 4,016.85 (Cuatro Mil Dieciséis con 85/100 Nuevos Soles)

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS  
Presidente (e)

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidaturas a consejeros regionales, titular y accesitario, para la provincia de Yauyos, departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 1120-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01379**

LIMA

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 00050-2014-056)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carmelo Reynaldo García Flores, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Regional, en contra de la Resolución N° 00002-2014-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declaró improcedente las candidaturas de Juan Euler Hipólito Ascencio y Pedro Pablo Ravichagua Bejarano, candidatos a consejeros regionales, titular y accesitario, respectivamente, por la provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

### ANTECEDENTES

El 4 de julio de 2014, Carmelo Reynaldo García Flores, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Regional, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Lima (fojas 57 a 58).

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 6 de julio de 2014 (fojas 50 a 52), el JEE declaró inadmisibles las referidas solicitudes de inscripción, concediendo el plazo de dos días para que subsane las observaciones referidas, entre otras, que el personero legal no ha cumplido con firmar el acta de elecciones internas y se precise la conformación de los comités electorales y la modalidad de elecciones, ya que no se ha consignado la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

conformación de los comités electorales de elección de candidatos y existen contradicciones en cuanto a la modalidad de elección de candidatos, toda vez que, del acta de asamblea general regional extraordinaria, se aprecia que la modalidad señalada son las elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, sin embargo, en el acta de elecciones internas a consejeros titular y accesitario de la provincia de Yauyos, se indica, como modalidad, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no encontrándose contemplada esta última modalidad en el estatuto de la organización política recurrente.

Con fecha 11 de julio de 2014 (fojas 45), el mencionado personero legal titular presenta escrito de subsanación, manifestando que se ha apersonado al local del JEE y ha procedido a firmar las actas de elecciones internas adjuntadas a la solicitud de inscripción, precisando que la elección interna de los candidatos de su organización política se ha realizado bajo la modalidad prescrita en el estatuto de elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, no interviniendo el comité electoral regional, razón por la cual no se ha consignado la conformación de los comités electorales. Asimismo, señala que el acta de elecciones internas de candidatos a consejero titular y accesitario de la provincia de Yauyos un error y carece de valor legal.

Mediante Resolución N° 00002-2014-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 18 a 22), el JEE declaró, entre otros, improcedente las candidaturas de Juan Euler Hipólito Ascencio y Pedro Pablo Ravichagua Bejarano, candidatos a consejeros regional titular y accesitario, respectivamente, por la provincia de Yauyos, quedando excluidos de la lista de candidatos, por considerar a) que por lo manifestado por el personero legal titular de la referida organización política en su escrito de subsanación, se verifica de su estatuto que contempla la posibilidad de elegir a sus candidatos a través de los órganos del movimiento, siendo los integrantes de los respectivos órganos elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados, por lo que de las actas internas adjuntadas, se aprecia que cada provincia, a través de su plenario provincial, ha elegido a sus candidatos a consejero regional titular y accesitario, y b) que, sin embargo, se desprende del acta de elección interna de la provincia de Yauyos que en la misma se ha conformado un comité electoral colegiado de tres miembros y se señala como modalidad de elección el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, contraviniéndose su propio estatuto.

Con fecha 23 de julio de 2014 (fojas 2 a 6), el referido personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 00002-2014-JEE-HUAURA-JNE, alegando a) que al momento de presentar su solicitud de inscripción de candidatos se cometió el error involuntario de adjuntar un acta de elecciones que no correspondía a las elecciones internas de la provincia de Yauyos ni a sus estatutos, b) que el JEE al declarar la inadmisibilidad de la solicitud presentada sólo ordenó que se precisara la conformación de los comités electorales y la modalidad de las elecciones, c) que con el escrito de subsanación señaló de manera clara que las elecciones internas de su movimiento regional se realizó a través de los delegados en cada provincia, y d) que han cumplido con las normas de democracia interna al elegir a los candidatos a consejeros regionales titular y accesitario de la provincia de Yauyos, tal como se corrobora con la copia legalizada notarialmente del acta del plenario provincial de Yauyos, de fecha 31 de mayo de 2014, que adjunta al recurso.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación a la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada por el movimiento regional Fuerza Regional, al declarar la improcedencia de los candidatos a consejeros regional titular y accesitario por la provincia de Yauyos, departamento de Lima.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 26, numeral 26.2, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original o la copia certificada del acta firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

#### Análisis del caso concreto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. De la revisión del expediente se aprecia que mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 6 de julio de 2014 (fojas 50 a 52), el JEE, entre otros, declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada por el movimiento regional Fuerza Regional, ordenando, entre otros, que se precise la conformación de los comités electorales y la modalidad de elecciones, ya que no se había consignado la conformación de los comités electorales de elección de candidatos y existían contradicciones en cuanto a la modalidad de elección de candidatos, toda vez que del acta de elecciones internas a consejeros titular y accesitario de la provincia de Yauyos se indica como modalidad, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no encontrándose contemplada dicha modalidad en el estatuto de la organización política recurrente, concediendo el plazo de dos días para que se subsane dicha observación.

4. Con fecha 11 de julio de 2014 (fojas 45), el mencionado personero legal titular del movimiento regional Fuerza Regional presentó escrito de subsanación precisando que la elección interna de los candidatos de su organización política se ha realizado bajo la modalidad prescrita en el estatuto de elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, no interviniendo el comité electoral regional, razón por la cual no se ha consignado la conformación de los comités electorales, siendo el acta de elecciones internas de candidatos a consejero titular y accesitario de la provincia de Yauyos un error y carece de valor legal.

5. Sin embargo, en el presente caso, pese a que el propio personero legal titular del mencionado movimiento regional señaló, de manera clara y precisa, que el acta de elección interna correspondiente a la provincia de Yauyos era un error y carecía de valor legal, no adjuntó a su escrito de subsanación, acta complementaria que subsane dicho error.

6. Al respecto, este colegiado considera necesario indicar que ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, que las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción. En tal medida, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

7. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 4 de julio de 2014, en lo que respecta al acta de elecciones internas correspondiente a la provincia de Yauyos, únicamente la obrante de fojas 71 a 72, no corresponde valorar en esta instancia la nueva acta presentada con el recurso de apelación de fecha 23 de julio del año en curso (fojas 8 a 10), que pretende reemplazar la adjuntada con la solicitud de inscripción, por cuanto la misma (entiéndase, la nueva acta) data de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción (31 de mayo de 2014) y el movimiento regional recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente.

8. En tal sentido, advirtiéndose del acta de elección interna de la provincia de Yauyos, adjuntada a la solicitud de inscripción, que en la misma se establece una modalidad de elección diferente a la prevista en el estatuto del movimiento regional recurrente, resulta evidente que dicha acta contraviene el referido documento institucional y con ello las normas sobre democracia interna, tal como señaló el JEE en la resolución impugnada, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución recurrida.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carmelo Reynaldo García Flores, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Regional, y CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declaró improcedente las candidaturas de Juan Euler Hipólito Ascencio y Pedro Pablo Ravichagua Bejarano, candidatos a consejeros regionales, titular y accesitario, respectivamente, por la provincia de Yauyos, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Declaran nula resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco**

#### **RESOLUCION Nº 1129-2014-JNE**

##### **Expediente Nº J-2014-01350**

SAN JERÓNIMO - CUSCO - CUSCO  
JEE CUSCO (EXPEDIENTE Nº 236-2014-030)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ruth Lazarte de Peralta, personera legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, en contra de la Resolución Nº 00001-2014-JEE-CUSCO, del 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

El 7 de julio de 2014, Ruth Lazarte de Peralta, personera legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

Mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-CUSCO (fojas 81 a 82), del 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que a) la solicitud de inscripción de lista de candidatos no se encontraba suscrita por los mismos, b) en el acta de elecciones internas no se señala el lugar donde había sido suscrita y c) los miembros del comité electoral no suscribieron el acta de elecciones internas.

Con fecha 24 de julio de 2014, Ruth Lazarte de Peralta, personera legal titular de la referida agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00001-2014-JEE-CUSCO, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 1 a 4):

a) Por error involuntario, los candidatos no suscribieron la solicitud de inscripción, sin embargo, de las declaraciones juradas de vida se evidencia que ninguno de los candidatos fueron incluidos en la lista sin su consentimiento.

b) Por error involuntario, con la solicitud de inscripción se presentó un acta de elecciones internas errónea, ya que la auténtica se traspapeló al momento de armar el expediente.

c) Para acreditar lo argumentado, en el presente recurso impugnatorio se adjuntaron las declaraciones juradas de los candidatos, en las cuales ratifican su consentimiento de participar en la lista, el informe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) respecto de la asistencia técnica en el proceso de democracia interna, así como la auténtica acta de elecciones internas, entre otros documentos.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal de la organización política Partido Humanista Peruano.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada suscrita por los miembros del comité electoral que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, igualmente, debe consignarse el lugar en donde fue suscrita.

Asimismo, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento señala que, al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe adjuntarse la impresión del formulario "Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos" firmado por todos los candidatos y el personero legal.

3. De la revisión de los actuados, se observa que, en efecto, la personera legal titular del citado partido político al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, presentó un acta de elecciones internas que no señalaba el lugar donde fue suscrito, tampoco se encontraba suscrita por los miembros del comité electoral. Del mismo modo, la impresión de la solicitud de inscripción de lista de candidatos no estaba suscrita por los candidatos al mencionado distrito electoral.

4. Sobre el particular, se tiene que al momento de la calificación, el JEE debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la mencionada organización política, a fin de que presente los documentos que coadyuven a subsanar la omisión advertida en el acta de elecciones internas, mas no declarar su improcedencia. Lo anteriormente expresado se sustenta en que, al declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, no se permitió que la organización política pueda presentar los documentos exhibidos en el presente recurso impugnatorio.

5. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

6. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que, como la organización política Partido Humanista Peruano no pudo subsanar las observaciones advertidas, debe declararse nula la resolución y, por consiguiente, el JEE debe emitir nuevo pronunciamiento en mérito a todos los medios probatorios presentados en el presente recurso de apelación al momento de calificar, nuevamente, la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 00001-2014-JEE-CUSCO, del 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, presentada por la organización política Partido Humanista Peruano con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cusco emita nuevo pronunciamiento, tomando en cuenta lo dispuesto en los considerandos 5 y 6, así como los medios probatorios presentados en el presente recurso de apelación por la organización política Partido Humanista Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Declaran nula resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Lima**

#### **RESOLUCION N° 1294-2014-JNE**

##### **Expediente N° J-2014-01412**

HUAURA - LIMA

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 0300-2014-056)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Martín Ríos Tiburcio, personero legal del partido político Solidaridad Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEEH-HUAURA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Lima, para participar en las elecciones regionales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante la resolución venida en grado (fojas 90 a 93), el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, al considerar que la organización política no subsanó la observación formulada a través de la Resolución N° 001-2014-JEEH-HUAURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 160 a 163), consistente en presentar un acta de elecciones internas incompleta.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 6), la organización política sostiene que presentó las hojas faltantes del acta de elecciones internas con su escrito de subsanación de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 97 a 100), las mismas que corren a fojas 156 y 157. Indica, además, que la recurrida se pronuncia por la improcedencia en base a materias que no fueron materia de observación.

Anexo a su recurso, la organización política presenta un ejemplar completo del acta de elecciones internas, certificado por el personero legal (fojas 8 a 75).

#### **CONSIDERANDOS**

1. De la revisión del Expediente N° 00061-2014-056 a través del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia que la organización política solicitó ante el JEE la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huaura, anexando a su solicitud un ejemplar completo del acta de elecciones internas certificado por el personero legal, respecto del cual, hecho el cotejo correspondiente con el ejemplar anexo al recurso de apelación (fojas 8 a 75), puede corroborarse que se trata de la misma acta, y asimismo, aunque de manera incompleta, con la presentada junto con la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Lima (fojas 166 a 168), la cual corre de fojas 170 a 237 de autos.

2. Siendo estas las circunstancias del caso, este Colegiado Electoral considera que el JEE debió optar por optimizar los derechos de participación política de los integrantes de la fórmula y la lista de candidatos y, observando el principio de informalismo, contemplado en el Artículo IV, numeral 1.6, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer que se agreguen al Expediente N° 0300-2014-056 las copias certificadas de los folios faltantes del acta de elecciones que, de manera completa, obran en el Expediente N° 00061-2014-056.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Al declararse inadmisibles la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos y requerirle la presentación de ejemplares de un mismo documento que está a su disposición, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia, el JEE optó por fijar una consecuencia a todas luces irrazonable, más aún si, como se ha precisado líneas atrás, el JEE tenía a su disposición la documentación requerida.

4. Por tanto, corresponde declarar nula la Resolución N° 002-2014-JEEH-HUAURA-JNE, y disponer que el JEE califique nuevamente la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos, en aquellos aspectos que no pudieron ser evaluados oportunamente por requerirse la presentación del acta de elecciones internas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución N° 002-2014-JEEH-HUAURA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Lima, presentada por la organización política Solidaridad Nacional, para participar en las elecciones regionales de 2014; y, en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaura califique nuevamente la referida solicitud, con arreglo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca**

### RESOLUCION N° 1314-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01441**  
HUALGAYOC - CAJAMARCA  
JEE HUALGAYOC  
(EXPEDIENTE N° 00024-2014-026)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Herbert Elmer Vásquez Montenegro, personero legal titular del partido político Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Hualgayoc, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-HUALGAYOC, del 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Emilio Lucano Murga al Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

### ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Hualgayoc (en adelante JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la referida lista, entre otras observaciones, porque no se presentó el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber respecto del candidato Emilio Lucano Murga, por lo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cual el JEE otorgó a la organización política dos días naturales para la subsanación correspondiente. Dicha resolución fue notificada el 12 de julio del presente año.

Mediante Resolución N° 02-2014-JEE-HUALGAYOC, del 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente (foja 12 a 15) la solicitud de inscripción del candidato Emilio Lucano Murga, debido a que no se cumplió con subsanar correctamente la observación realizada, pues se presentó el original del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, con fecha de recepción 14 de julio del presente año de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, es decir, fue presentada fuera del plazo de ley, por lo tanto no se cumple con el requisito establecido en el artículo 25, numeral 25.9 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción).

Con fecha 20 de julio de 2014, el personero legal titular acreditado ante el JEE interpone recurso de apelación (foja 1) en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-HUALGAYOC, alegando que se presentó una licencia de trabajo fuera del plazo establecido, sin embargo se omitió adjuntar el contrato de locación de servicios N° 393-2014- MPH-BCA del citado candidato, cuya duración fue del 1 de junio al 31 de julio de 2014. Por tanto, no se precisaba pedir licencia sin goce de haber.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado)

2. Así, el artículo 28 del Reglamento de inscripción regula el plazo de subsanación frente a algún tipo de inadmisibilidad y establece que si la observación no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del (los) candidato(s), según sea el caso.

3. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta necesario señalar que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el período de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

4. En el presente caso, con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Emilio Lucano Murga, quien declara laborar como asistente técnico en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, departamento de Cajamarca, se tiene que esta fue presentada con el escrito de subsanación, sin embargo, se advierte que dicho documento (foja 24) contiene como fecha de recepción el 14 de julio del año en curso, en el sello original por parte de la entidad que obra en tal cargo, por lo cual deviene en extemporáneo conforme a la Resolución N° 140-2014-JNE, que dispone que estas deben ser presentadas a la entidad pública hasta el 7 de julio de 2014.

5. Cabe señalar que, si se tenía otro documento que exonerara al candidato de cumplir con dicho requisito, debió presentarse en su oportunidad, máxime si tal era anterior o hacía innecesario solicitar una licencia que no correspondía.

6. En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Herbert Elmer Vásquez Montenegro, personero legal titular del partido político Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 02-2014-JEE-HUALGAYOC, del 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Emilio Lucano Murga, al Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidata al cargo de regidora para el Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa**

### RESOLUCION N° 1333-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01708

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO -  
AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 0200-2014-014)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Tomás Job Delgado Zúñiga, personero legal titular del movimiento regional Arequipa Renace, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 27 de julio de 2014, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Catherin Francesca Villamil Chávez, al cargo de regidora N° 4 para el Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

Por resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 27 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Catherin Francesca Villamil Chávez a la cuarta regiduría del Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por no acreditar la presentación de su renuncia al Partido Popular Cristiano - PPC ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP).

Con fecha 31 de julio de 2014, el personero del referido movimiento regional interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, señalando que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, solo indica que la renuncia debe ser comunicada, no existiendo ninguna prohibición o apercibimiento para que, en caso de incumplimiento, se declare la improcedencia de la postulación.

#### CONSIDERANDOS

1. En el presente caso se aprecia que, si bien Catherin Francesca Villamil Chávez cumplió con presentar su renuncia al Partido Popular Cristiano - PPC (fojas 25) con fecha 24 de enero de 2014, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, dicha renuncia nunca fue comunicada al ROP, lo cual se evidencia del escrito obrante a fojas 24, al que le falta el sello de ingreso por mesa de partes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2. En ese sentido, el artículo 64 del Reglamento del ROP, aprobado mediante la Resolución N° 123-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, establece que “el cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos; vencido tal plazo sin que se haya presentado la renuncia, la desafiliación no surtirá efectos para dicho proceso electoral”.

3. En consecuencia, dado que Catherin Francesca Villamil Chávez no comunicó al ROP su renuncia al partido político Partido Popular Cristiano - PPC, esta deviene en ineficaz para las elecciones municipales de 2014, por lo que corresponde confirmar la resolución apelada que declaró improcedente su candidatura al cargo de regidora N° 4 para el Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Tomás Job Delgado Zúñiga, personero legal titular del movimiento regional Arequipa Renace y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 27 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Catherin Francesca Villamil Chávez al cargo de regidora N° 4 para el Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura a regidor 1 para el Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash**

### RESOLUCION N° 1439-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01875**  
PONTÓ - HUARI - ÁNCASH  
JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 00198-2014-010)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Héctor Flores Leiva, personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 002 de fecha 21 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor al Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash, Loli Rubén Genebros Soto, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 6 de julio de 2014, Héctor Flores Leiva, personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pontó, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 2 a 3), la que fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 63 a 65), a efectos de subsanar, entre otros, las observaciones advertidas con respecto al candidato a regidor 1, Loli Rubén Genebros Soto, para que acredite el tiempo de domicilio en el distrito por el que postula, por lo cual, con fecha 19 de julio de 2014, el referido partido político presentó escrito de subsanación, adjuntando resoluciones directorales en original de contratos por servicios personales de los años 2008, 2010, 2011, 2013 y 2014, un certificado domiciliario legalizado por el juez de paz no Letrado del distrito de Pontó, el 18 de julio del presente año, y un contrato privado de arrendamiento de fecha 1 de enero de 2014.

Por Resolución N° 002 (fojas 87 a 89), del 21 de julio de 2014, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Loli Rubén Genebros Soto, por cuanto, con los documentos adjuntados, no se cumple con acreditar los dos años de domicilio continuo en el distrito para el que postula. La citada resolución fue materia de apelación (fojas 91 a 96), con fecha 30 de julio de 2014, argumentando que el domicilio del candidato se sustenta en el certificado expedido por el juez de paz del distrito de Pontó, el cual no ha sido tomado en cuenta por el JEE, al igual que el contrato de arrendamiento legalizado por el juez de paz del referido distrito, hecho que se acredita además con todos los documentos que se adjuntan al recurso impugnatorio.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso, el 7 de julio de 2014. Por ello, en el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de inscripción, se establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. En el presente caso, de la copia del DNI del candidato Loli Rubén Genebros Soto (fojas 36), se verifica como su domicilio el distrito de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash, sin embargo, dicho documento tiene como fecha de emisión el 7 de febrero de 2013, por lo que no cumpliría con acreditar el tiempo mínimo de domicilio requerido, información que es corroborada con la verificación de los padrones electorales de los años 2012, 2013, de donde se advierte que el candidato recién ha variado su ubigeo al distrito por el que postula en la fecha señalada, siendo su domicilio anterior el distrito Huari.

3. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así, respecto a los certificados expedidos el juez de paz no letrado del distrito de Pontó, de fojas 37 y 84, solo acreditarían una residencia efectiva en la fecha de su expedición, mas no el tiempo alegado en el documento, pues las mismas no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico, pero no pasado. La partida de nacimiento del candidato (fojas 38) acredita la fecha y su lugar de nacimiento, pero no los dos años de domicilio continuo anteriores a la fecha de cierre de inscripción de listas de candidatos. Los documentos de fojas 38 a 45 se encuentran en copia simple, lo que le resta valor probatorio. Respecto de la copia legalizada del título de profesor de educación secundaria, así como las resoluciones directorales de fojas 77 a 82, los mismos no causan credibilidad ni certeza sobre el domicilio continuo durante dos años del citado candidato, por cuanto las instituciones educativas a las que se hace alusión, ninguno está ubicado en el distrito de Pontó.

4. Por último, en relación con el contrato privado de arrendamiento, de fecha 1 de enero de 2012 (fojas 86), si bien se verifica que está suscrito por el juez de paz del distrito de Pontó sin señalar los alcances de dicho acto, el mismo no cumple con las formalidades prescritas en el inciso 3 del artículo 245 del Código Procesal Civil, es decir, no cuenta con fecha cierta, en consecuencia no puede ser considerado a efectos de la acreditación de los dos años de domicilio continuo.

5. Con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, razón por la que no serán valorados en esta instancia, por cuanto debieron haberse presentado, en su oportunidad, consideraciones por las que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Héctor Flores Leiva, personero legal titular del Partido político Partido Democrático Somos Perú, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002, de fecha 21 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Loli Rubén Genebroso Soto como regidor 1 para el Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidata para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash**

### RESOLUCION N° 1440-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01835

CHÁVIN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH

JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 0221-2014-010)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Héctor Flores Leiva, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huari, en contra de la Resolución N° 02, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el citado Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la candidatura de Gloria Ysabel Espinoza Magaña integrante de la lista de la referida organización política, para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 14 y 15).

Mediante Resolución N° 002, de fecha 22 de julio de 2014, (fojas 8 al 10), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la referida candidata, a causa de que los documentos presentados no constituyen prueba idónea para acreditar la continuidad de domicilio en el lugar en el que postula como candidata; documento que fue requerido mediante Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 99 al 101).

Con fecha 3 de agosto de 2014, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de Gloria Ysabel Espinoza Magaña, alegando que no se ha tomado en cuenta que ha nacido en este distrito y que solo ha tenido residencia corta en la provincia de Huaraz, pero siempre ha domiciliado en Chavín de Huántar (fojas 2 al 9).

### CONSIDERANDOS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. En el presente caso, respecto de los medios probatorios ofrecidos con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, los certificados expedidos por las autoridades del centro poblado de Putcor y de Chavín de Huántar, por su naturaleza, solo pueden dar certeza de la situación o vivienda actual de la referida candidata, pero ninguno acredita que haya tenido domicilio continuo por dos años previos a la fecha de cierre de inscripción de listas de candidatos, en la localidad en la que postula.

2. Con el escrito de subsanación se adjunta un contrato de arrendamiento y un certificado domiciliario, sin embargo, el contrato de arrendamiento no consigna fecha cierta que pueda poner de manifiesto los dos años de domicilio continuo de Gloria Ysabel Espinoza Magaña en la referida localidad, asimismo, el certificado domiciliario, como ya se ha expresado, únicamente acredita el domicilio actual de un ciudadano, mas no que tenga domicilio continuo por dos años en dicha localidad.

3. Ahora bien, en su recurso de apelación, el recurrente adjunta un contrato de arrendamiento suscrito por la citada candidata; al respecto, existen reiterados pronunciamientos emitidos por este órgano electoral, como la Resolución N° 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que establece, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin menoscabo de los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

4. Sin perjuicio de la aplicación de este criterio, con el propósito de tener mayores elementos de juicio respecto del incumplimiento del requisito de domicilio continuo en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huarí, departamento de Áncash, se ha verificado en la consulta de padrón electoral que Gloria Ysabel Espinoza Magaña ha domiciliado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, durante los años 2010, 2011, 2012, hasta febrero de 2013, esto es, que cambio de domicilio al distrito en que postula el 20 de febrero de 2013, por lo que no cumple con el requisito formal del domicilio continuo.

5. En suma, los documentos presentados oportunamente por la citada organización política no generan certeza ni convicción respecto del requisito de continuidad domiciliaria de la candidata Gloria Ysabel Espinoza Magaña en el distrito en el que postula, por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de solicitud de inscripción; razón por la cual, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Democrático Somos Perú y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarí, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Gloria Ysabel Espinoza Magaña, para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huarí, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidata para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash

### RESOLUCION N° 1444-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01827

HUARI - ÁNCASH

JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 0189-2014-010)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Héctor Flores Leiva, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huari, en contra de la Resolución N° 02, de fecha 20 de julio de 2014, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Sandra Huerta Cruz, para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 43 y 44).

Mediante Resolución N° 02, de fecha 20 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la referida candidata, a raíz de no haber adjuntado documento alguno de fecha cierta para acreditar domicilio continuo por dos años en la provincia de Huari (fojas 36 al 39), que fue requerido mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 183 al 188).

Con fecha 2 de agosto de 2014, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de Sandra Huerta Cruz, alegando que el JEE no ha tomado en cuenta la constancia domiciliaria otorgada por el gobernador de la provincia de Huari, quien ha efectuado las indagaciones del caso para corroborar el domicilio de la candidata (fojas 2 al 11).

#### CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, de los medios probatorios ofrecidos con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tenemos esencialmente contratos, certificados, constancias y otros documentos que, valorados en conjunto, no producen certeza del requisito de domicilio continuo por dos años en la provincia de Huari, sino más bien prueba que antes del 23 de enero de 2014 ha mantenido su domicilio en la provincia constitucional del Callao

2. Con el escrito de subsanación, se adjunta un contrato privado de arrendamiento, un certificado domiciliario y una solicitud de licencia sin goce de haber a favor de Sandra Huerta Cruz, sin embargo, el primer documento no constituye prueba idónea para el caso porque no consigna fecha cierta, el segundo solo acredita que, a la fecha de su emisión, el referido candidato domiciliaba en el lugar que se indica en dicho certificado y el tercero es el cargo de una solicitud de licencia sin goce de haber, pero ha sido presentada ante la entidad correspondiente fuera del plazo establecido por la norma pertinente, el cual culminó en la fecha de cierre para solicitar inscripción de lista de candidatos.

3. Ahora bien, en su recurso de apelación, el recurrente adjunta documentación respecto de la cual, cabe precisar que existen reiterados pronunciamientos emitidos por este órgano electoral, como la Resolución N° 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que establece, como regla general, que **solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE**, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

4. Sin perjuicio de la aplicación de este criterio, con el propósito de tener mayores elementos de juicio respecto del incumplimiento del requisito de domicilio continuo en la provincia de Huari, departamento de Áncash, se

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ha verificado en la consulta del padrón electoral que Sandra Huerta Cruz, durante los años 2012 y 2013, íntegros, ha mantenido su domicilio en el distrito y provincia del Callao.

5. En suma, los documentos presentados ante el JEE por la citada organización política no generan certeza ni convicción respecto del requisito de continuidad domiciliaria de la candidata Sandra Huerta Cruz, por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de solicitud de inscripción ni de la presentación del cargo de su solicitud de licencia sin goce de haber; razón por la cual corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Democrático Somos Perú y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002, de fecha 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Sandra Huerta Cruz, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura al cargo de alcalde del distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín**

### RESOLUCION N° 1450-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01928**

CARHUAMAYO - JUNÍN - JUNÍN

JEE DE TARMA (EXPEDIENTE N° 0206-2014-050)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Botetano Mirabal, personero legal alterno del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 391-2014-JEE-TARMA-JNE de fecha 31 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Víctor Marcelo Campos Lozano, candidato a alcalde por la referida organización política al Concejo Distrital de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, presentada con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal del partido político Acción Popular presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 48 a 49), la que fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Tarma (en adelante JEE), mediante Resolución N° 363-2014-JEE-TARMA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014 (fojas 87 a 89), a efectos de subsanar, entre otros, las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

observaciones advertidas con respecto al candidato Víctor Marcelo Campos Lozano, respecto la acreditación del tiempo de domicilio en el distrito por el que postula, por lo que el personero legal alterno, con fecha 28 de julio de 2014, presenta escrito de subsanación, adjuntando, en original, una declaración jurada de domicilio, partida de nacimiento, contrato de trabajo, boletas de pago, un testimonio de constitución de una sociedad comercial, boletas de atención médica y un certificado médico del citado candidato, y en copia simple, se adjunta, asimismo, un título de propiedad, recibos de suministro de energía eléctrica, recibos de pago ante la municipalidad de Carhuamayo y una declaración jurada de autovalúo.

Por Resolución N° 391-2014-JEE-TARMA-JNE, del 31 de julio de 2014 (fojas 19 a 20), el JEE admitió y publicó la lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Víctor Marcelo Campos Lozano, por cuanto, con los documentos adjuntados, no se acreditarían los dos años que se requieren para su postulación como alcalde del distrito de Carhuamayo. La citada resolución fue materia de apelación, con fecha 5 de agosto de 2014 (fojas 5 a 8), argumentando que la documentación presentada acredita el domicilio múltiple del candidato, adjuntando, con el presente recurso, mayor documentación sustentatoria.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014. Por ello, en el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, se establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. En el presente caso, de la copia del DNI del candidato Víctor Marcelo Campos Lozano (fojas 26), se verifica como su domicilio el distrito de Carhuamayo, sin embargo, dicho documento tiene como fecha de emisión el 25 de julio de 2013, por lo que no cumpliría con acreditar el tiempo mínimo de domicilio requerido, información que es corroborada con la verificación de los padrones electorales, de donde se advierte que el candidato recién ha variado su ubigeo al distrito por el que postula en la fecha señalada, siendo su domicilio anterior el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

3. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política a fin de verificar si se cumple con el domicilio múltiple alegado. Entre ellos, se adjunta, en original, una declaración jurada de domicilio simple, sin fecha cierta (fojas 24 a 25); partida de nacimiento del candidato (fojas 27) en donde se acredita la fecha y lugar de nacimiento del mismo; contrato de trabajo, de fecha 31 de octubre de 2012 (fojas 28 a 29), el cual adolece de fecha cierta; veintidós boletas de pago correspondientes al periodo de setiembre de 2012 a junio de 2014, en las que no se consigna el domicilio del candidato, además de que no cubren los dos años de domicilio continuo desde el 7 de julio de 2012, sino solo desde setiembre de 2012; un testimonio de constitución de una sociedad comercial, de fecha 21 de mayo del año 2000 (fojas 52 a 64), donde se detalla que el citado candidato domicilia en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; cuatro boletas de atención médica que no corresponden al candidato (fojas 72 a 75); y un certificado médico del citado candidato (fojas 83), de fecha 4 de julio de 2014, documentos que no acreditan los dos años de domicilio continuo en el distrito para el que se postula, ni tampoco acredita con suficiencia el domicilio múltiple, al igual que con los documentos adjuntados en copia simple, tales como un título de propiedad (fojas 68 a 71), expedido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), a nombre de los padres del candidato, los tres recibos de suministro de energía eléctrica (fojas 76 a 78) a nombre de la madre, un recibo de pago por servicio de agua potable (fojas 79) a nombre del padre, un recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Carhuamayo - Unidad de Rentas, y una declaración jurada de autovalúo, ambos a nombre de los padres del candidato (fojas 80 a 82).

4. Con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, razón por la que no serán valorados en esta instancia, por cuanto debieron haberse presentado en su oportunidad; estas son consideraciones por las que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Botetano Mirabal, personero legal alternativo del partido político Acción Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 391-2014-JEE-TARMA-JNE, de fecha 31 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Víctor Marcelo Campos Lozano al cargo de alcalde del Distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidato para el Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad**

### RESOLUCION N° 1451-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01949

TRUJILLO - LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 00248-2014-051)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Víctor Alfredo Cueva Rojas, personero legal de la organización política Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el citado Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la candidatura de Javier Antonio Cossa Cabanillas integrante de la lista de la referida organización política, para el Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política presentó ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 y 3).

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 173 al 176), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Javier Antonio Cossa Cabanillas, por no haber presentado los originales o copias legalizadas de los documentos que permitan corroborar en forma convincente, su domicilio dentro de la jurisdicción donde postula por el periodo mínimo de dos años consecutivos, lo cual fue requerido mediante Resolución N° 0001, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 153 y 154).

Con fecha 24 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de Javier Antonio Cossa Cabanillas, alegando que el JEE no ha tomado en cuenta el hecho de que se ha probado fehacientemente que el referido candidato sí tiene domicilio dentro de la circunscripción donde postula por el tiempo mínimo que se requiere (fojas 100 y 101).

#### CONSIDERANDOS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. En el presente caso, en cuanto a los medios probatorios, con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos se adjunta el DNI, el cual tiene fecha de emisión 12 de noviembre de 2012, y aparejada a su escrito de subsanación, el recurrente presenta el certificado de inscripción de Javier Antonio Cossa Cabanillas, documento que solo acredita que dicho candidato se inscribió el 3 de diciembre de 2003 en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La libertad, pero no acredita domicilio continuo por dos años previos a la fecha de cierre de inscripción de listas de candidatos, en la localidad en la que postula.

2. Ahora bien, en su recurso de apelación, el recurrente adjunta originales de órdenes de pago sobre contribuciones a la Municipalidad Provincial de Trujillo y un recibo de pago ante el Banco de la Nación; al respecto, existen reiterados pronunciamientos emitidos por este órgano electoral, como la Resolución N° 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que establece, como regla general, que **solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE**, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin menoscabo de los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

3. Sin perjuicio de la aplicación de este criterio, con el propósito de tener mayores elementos de juicio respecto del incumplimiento del requisito de domicilio continuo en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, se ha verificado en la consulta del padrón electoral que Javier Antonio Cossa Cabanillas ha mantenido domicilio en dicha jurisdicción durante los años 2012, 2013 y 2014, por lo que cumple suficientemente con el requisito formal del domicilio continuo en la provincia en que la postula como candidato.

4. En suma, si bien, primigeniamente, los documentos presentados por la citada organización política no generaron certeza sobre el cumplimiento del referido requisito, la información proporcionada por el padrón electoral de los años mencionados sí acredita que Javier Antonio Cossa Cabanillas ha domiciliado durante los dos años previos a la fecha límite de presentación de solicitud de inscripción de listas de candidatos en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Acción Popular y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Javier Antonio Cossa Cabanillas, para el Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente, considerando la candidatura de Javier Antonio Cossa Cabanillas y la de los demás candidatos que no han sido objeto de cuestionamiento alguno por parte de este órgano electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION N° 1454-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01753

CONCHUCOS - PALLASCA - ÁNCASH  
JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 0288-2014-007)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Calderón Ostolaza, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

El 18 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE) mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 19 a 20), requirió al mencionado partido político adjunte el acta de elección interna, a fin de determinar la modalidad asumida para la elección de sus candidatos, habiéndose presentado el acta de elecciones internas de candidatos para elecciones municipales, de fecha 13 de junio de 2014, obrante de fojas 17 a 18.

Mediante Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014 (fojas 8 a 9), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, al considerar que no se había tomado en cuenta la normativa interna de la mencionada organización política al realizar las elecciones internas, de fecha 13 de junio de 2014, dos días antes de la fecha programada en la Directiva N° 006-2014-CNE.AP, emitido por el Comité Nacional Electoral de dicho partido político, esto es, 15 de junio de 2014, comité que, de conformidad al artículo 44 de su estatuto, se encuentra a cargo de la organización de sus procesos electorales.

El 31 de julio de 2014, el referido personero legal titular interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 4) en contra de la citada resolución, alegando, principalmente, que las elecciones internas se realizaron de acuerdo al estatuto y a la Directiva N° 006-2014-CNE.AP, el 15 de junio de 2014 y que, por un error al transcribir el acta respectiva, se consignó como fecha "13 de junio", cuando lo correcto era señalar "15 de junio", corregido mediante Resolución N° 0045-2014-CDE-DA-AP, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el comité electoral departamental de dicha organización política, la cual adjunta.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, **la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.**

3. En el caso concreto, del acta de elecciones internas de candidatos para elecciones municipales (fojas 17 a 18) adjuntada al escrito de subsanación, se aprecia que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25, del Reglamento de Inscripción.

4. Si bien la referida acta de elección interna tiene fecha 13 de junio de 2014, ello no constituye, a priori, vulneración de las normas internas del partido político Acción Popular, es decir, de su estatuto y reglamento electoral, ya que, si bien, de la Directiva N° 006-2014-CNE.AP, emitida por el Comité Nacional Electoral de dicha organización política, señaló que las elecciones internas complementarias se realicen el 15 de junio de 2014, dicho error en la fecha es un error subsanable, ya que la misma (entiéndase, 13 de junio) se encuentra dentro del plazo fijado en el artículo 22 de la LPP, para que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental efectúen

## Sistema Peruano de Información Jurídica

elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular, esto es, entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

5. En tal sentido, no correspondía declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción presentada, por lo que el recurso de apelación interpuesto debe ser estimado y revocarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Calderón Ostolaza, personero legal titular del partido político Acción Popular, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Santa continúe con la tramitación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidato para el Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 1457-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01665**

BREÑA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (EXPEDIENTE N° 0103-2014-059)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno de la organización política Alianza Para el Progreso, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Oscar José Olaya Anicama, para el Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 30 y 31).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la citada solicitud, por lo que, el 18 de julio de 2014 la organización política en mención presentó su escrito de subsanación, a la que adjuntó, además de los documentos subsanatorios de otros candidatos, declaraciones y actas a favor de Oscar José Olaya Anicama.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del referido candidato a regidor, a raíz de no haber adjuntado documento idóneo para acreditar domicilio continuo por dos años en el citado distrito (fojas 19 al 23).

Con fecha 27 de julio de 2014, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de Oscar José Olaya Anicama, alegando que sí ha cumplido con acreditar la residencia de más de dos años del aludido candidato en Breña, con los documentos que presentó, los cuales no fueron debidamente valorados por JEE (fojas 2 al 5):

### CONSIDERANDOS

1. De los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tenemos al original de impuesto predial, la impresión de estado de cuenta corriente del impuesto predial, la hoja de liquidación - arbitrios municipales del año 2012, el original de impuesto predial, los recibos de servicio telefónico, agua potable y alcantarillado de un inmueble sito en el distrito de Breña, todos a nombre de Evangelina Romero Huaranga, los cuales acreditan la propiedad y el uso de un inmueble por parte de su titular, pero no que el aludido candidato tiene domicilio continuo en dicho lugar.

2. Con el escrito de subsanación se adjunta a) el estado de cuenta del Banco Continental de fecha 19-05-2014, b) la libreta de notas del colegio particular Giordano Bruno, c) la declaración jurada de Evangelina Romero, d) acta de matrimonio, e) el acta de nacimiento y f) documentos varios, sin embargo ninguno de estos documentos generan certeza respecto del domicilio continuo de Oscar José Olaya Anicama.

3. Ahora bien, en su recurso de apelación, el recurrente adjunta un acta matrimonial, un contrato de compra de material bibliográfico y un recibo de cobranza. Al respecto, existen reiterados pronunciamientos emitidos por este órgano electoral, como la Resolución N° 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que establece, como regla general, que **solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE**, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin menoscabo de los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

4. Sin perjuicio de la aplicación de este criterio, con el propósito de tener mayores elementos de juicio respecto del incumplimiento del requisito de domicilio continuo en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, se ha verificado en la consulta de padrón electoral que Oscar José Olaya Anicama, durante los años 2014, 2013 y 2012 ha mantenido su domicilio en el distrito, provincia y departamento de Lima.

5. En suma, los documentos presentados por la citada organización política no generan certeza ni convicción respecto del requisito de continuidad domiciliaria del candidato Oscar José Olaya Anicama en el distrito al cual postula, por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de solicitud de inscripción; razón por la cual, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza Para el Progreso y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMA CENTRO-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Oscar José Olaya Anicama, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### MINISTERIO PUBLICO

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3896-2014-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3896-2014-MP-FN, publicada el día 20 de setiembre de 2014.

En la fecha de la emisión de la resolución;

#### DICE:

(...)

Lima, 19 de diciembre de 2014

(...)

#### DEBE DECIR:

(...)

Lima, 19 de setiembre de 2014

(...)

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3897-2014-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3897-2014-MP-FN, publicada el día 20 de setiembre de 2014.

En la fecha de la emisión de la resolución;

#### DICE:

(...)

Lima, 19 de diciembre de 2014

(...)

#### DEBE DECIR:

(...)

Lima, 19 de setiembre de 2014

(...)

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3898-2014-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3898-2014-MP-FN, publicada el día 20 de setiembre de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En la fecha de la emisión de la resolución;

### DICE:

(...)  
Lima, 19 de diciembre de 2014  
(...)

### DEBE DECIR:

(...)  
Lima, 19 de setiembre de 2014  
(...)

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 224-2014-J-ONPE

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 000740-2014-GCPH/ONPE e Informe Nº 000033-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando Nº 002863-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe Nº 000344-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es un organismo electoral constitucional y autónomo que forma parte de la estructura del Estado, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 049-2014-J-ONPE y Nº 196-2014-J-ONPE se aprueba y actualiza, respectivamente, el Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE, elaborado sobre la base de su estructura orgánica, prevista en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 063-2014-J-ONPE y Nº 216-2014-J-ONPE, respectivamente;

Que, por Resolución Jefatural Nº 0050-2014-J-ONPE de fecha 25 de febrero de 2014, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 246-2013-J-ONPE fue aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el año fiscal 2014, habiéndose autorizado la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional del pliego de la Entidad, a través de la Resolución Jefatural Nº 0047-2014-J-ONPE;

Que, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a través de los documentos de vistos, refiere la necesidad de modificar el Presupuesto Analítico de Personal, a efecto de registrar la Plaza Nº 143 como prevista, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 0196-2014-J-ONPE de fecha 25 de agosto de 2014, a través de la cual se actualizó el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad;

Que, por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando de vistos, con relación a la Plaza Nº 143, sustenta la disponibilidad de recursos para la modificación del Presupuesto Analítico de Personal propuesta por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Que, al respecto, se debe precisar que de acuerdo al numeral 5.1 de la Directiva Nº 001-82-INAP-DNP denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal en la Entidades del sector público", aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP-DIGESNAP, el Presupuesto Analítico de Personal es el documento que considera los servicios específicos del personal permanente y eventual en función a la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas, previamente definido en la estructura programática, teniendo en cuenta el Cuadro para Asignación de Personal vigente y lo dispuesto por las normas de austeridad vigente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal contexto, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se colige que la modificación del Presupuesto Analítico de Personal es necesaria a efecto de reflejar la actualización del Cuadro de Asignación de Personal recientemente aprobada; razón por la cual corresponde emitir el acto de administración que apruebe su modificación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales a) y t) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J-ONPE y N° 216-2014-J-ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Corporativa de Potencial Humano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 050-2014-J-ONPE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a efecto de variar la condición de sin financiamiento de la Plaza N° 143, a la de prevista, conforme a lo precisado en los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) conforme al numeral 3 del artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Piura**

#### RESOLUCION SBS N° 5968-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio, para que se le autorice el traslado de una (1) oficina especial en el Departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio el traslado de una (01) Oficina Especial ubicada en el Jirón Tacna N° 152, distrito, provincia y departamento de Piura; a su nuevo local ubicado en el Jirón Tacna N° 258, oficinas 2B, 2C y 2H - segundo piso, de la misma localidad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**Modifican dirección de oficina especial autorizada mediante Res. SBS N° 4394-2014, ubicada en el departamento de Lima**

### RESOLUCION SBS N° 5971-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

Las comunicaciones remitidas por la EDPYME Acceso Crediticio, mediante las cuales solicita la modificación de la dirección de una Oficina Especial ubicada en la ciudad de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4394-2014 de fecha 09.07.2014, se autorizó a la EDPYME, entre otros, la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en la Avenida Alfredo Mendiola N° 8017, segundo piso, Asociación Pro Vivienda La Estrella, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante comunicaciones N° C.ACED-0140/2014 y N° C.ACED-0180/2014, recibidas con fecha 16.07.2014 y 28.08.2014, respectivamente, la EDPYME solicitó la modificación de la dirección de la Oficina Especial ubicada en la ciudad de Lima;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la dirección de la Oficina Especial autorizada mediante Resolución SBS N° 4394-2014 de fecha 09.07.2014, en los términos siguientes:

**Dice:** Avenida Alfredo Mendiola N° 8017, segundo piso, Asociación Pro Vivienda La Estrella, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

**Debe decir:** Manzana E, lote 6, segundo y tercer piso, Asociación Pro Vivienda La Estrella, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**Autorizan viaje de funcionarios a los EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCION SBS N° 6132-2014

Lima, 15 de setiembre de 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Information Technology Reseach and Advisory Company (Gartner) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Symposium/ITxpo, el mismo que se llevará a cabo del 05 al 09 de octubre de 2014, en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, el citado simposio está dirigido especialmente a Directores, Gerentes y Ejecutivos de Tecnologías de Información, tiene como objetivo principal crear, validar y ejecutar estrategias de tecnologías de negocios transformadores;

Que, en el indicado simposio se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la información sobre las herramientas y metodologías de análisis de Gartner, información sobre proveedores de tecnologías de información, casos de estudio de usuarios finales, reuniones privadas con analistas de Gartner, nuevas herramientas interactivas, resultados de investigaciones sobre tecnologías de información y comunicaciones de avanzada, talleres tecnológicos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información y Jorge Enrique Gutiérrez Belaúnde, Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a los señores Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información y Jorge Enrique Gutiérrez Belaúnde, Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 04 al 10 de octubre de 2014, en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,214.59
Viáticos	US\$	5,280.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SBS N° 6251-2014

Lima, 19 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Coordinación entre la Presidencia/Vicepresidencia del Grupo de Expertos, Coordinadores de Subgrupos y la Secretaría Ejecutiva de CICAD y en la XXXIX Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, que se llevarán a cabo del 24 al 26 de setiembre de 2014, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, la XXXIX Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos tiene como finalidad dar seguimiento a las recomendaciones acordadas en la última reunión del Grupo de Expertos LAVEX XXXVII, llevada a cabo en setiembre de 2013 en la ciudad de Brasilia, Brasil, y en la última reunión de los Subgrupos de Trabajo de Cooperación Internacional y Decomiso y Coordinación e Integración entre Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal, llevada a cabo en mayo de 2014 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Luis Manuel Zárate Rodríguez, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6129-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Luis Manuel Zárate Rodríguez, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 22 al 27 de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

setiembre de 2014, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

**Sergio Javier Espinosa Chiroque**

Pasajes aéreos	US\$	927,95
Viáticos	US\$	1 480,00

**Luis Manuel Zárate Rodríguez**

Pasajes aéreos	US\$	927,95
Viáticos	US\$	1 480,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

### Autorizan viaje de funcionarias a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SBS N° 6256-2014

Lima, 19 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Taller sobre Aspectos Prácticos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que se llevará a cabo del 29 de setiembre al 01 de octubre de 2014, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el seminario tiene como objetivo abordar los problemas de reconocimiento, valoración, deterioro, coberturas y baja del balance, de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como las revelaciones más importantes que deben incluirse en las notas que acompañan a los estados financieros.

Que, en este evento se desarrollarán temas relacionados a la problemática del valor razonable en general y de los instrumentos financieros, efectos sobre la estabilidad financiera, valoración inicial y posterior de operaciones con derivados, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a las señoras Ivette Mercedes García Soriano, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria "C" y Roxana Lorena Chávez Valencia, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Microfinanciera "C", ambas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de las señoras Ivette Mercedes García Soriano, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria "C" y Roxana Lorena Chávez Valencia, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "C", ambas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 28 de setiembre al 02 de octubre de 2014, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,166.98
Viáticos	US\$ 2,960.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i)

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del año 2014**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 049-2014-GORE-ICA-DREM-M**

Ica, 9 de julio del 2014

VISTOS: La Relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgados a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM-ICA) en el mes anterior, conforme lo informado por el Área Técnica de la DREM - ICA , y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0477-2008-GORE-ICA-PR se delega al Director Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ica, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, publicada el 10 de marzo del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Ica ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, de conformidad con el artículo 124 de D.S. N° 014-92-EM -TUO de la Ley General de Minería-, del D.S. N° 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10 del D.S. 084-2007-EM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

01.-A) DON ABRAHAM I B) 61-00022-13 C)SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DON ABRAHAM I D) R.D.R. N° 103-2013-GORE-ICA-DREM-M 31-12-13 E) 18 F) V1:N8 551 000.00 E414 000.00 V2:N8 551 000.00 E416 000.00 V3:N8 550 000.00 E416 000.00 V4:N8 550 000.00 E415 000.00 V5:N8 549 000.00 E415 000.00 V6:N8 549 000.00 E414 000.00 02.-A) DON SIMONS B) 61-00031-13 C) JHON CELSO QUISPE HUARANCCA D) R.D.R. N° 002-2014-GORE-ICA-DREM-M 18-02-14 E) 18 F) V1:N8 452 000.00 E456 000.00 V2:N8 451 000.00 E456 000.00 V3:N8 451 000.00 E458 000.00 V4:N8 450 000.00 E458 000.00 V5:N8 450 000.00 E457 000.00 V6:N8 449 000.00 E457 000.00 V7:N8 449 000.00 E455 000.00 V8:N8 452 000.00 E455 000.00 03.-A)VIRGEN DE COCHARCAS II 2013 B) 61-00046-13 C)TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES GARCIA E.I.R.L. D) R.D.R. N° 004-2014-GORE-ICA-DREM-M 13-02-14 E) 18 F)V1:N8 441 000.00 E442 000.00 V2: N8 440 000.00 E442 000.00 V3:N8 440 000.00 E441 000.00 V4:N8 441 000.00 E441 000.00 04.-A) RICHFEL I B) 61-00052-12 C) PARDO MERCADO RICHARD JOE D) R.D.R. N° 005-2014-GORE-ICA-DREM-M 13-02-14 E) 18 F) V1:N8 382 000.00 E416 000.00 V2:N8 381 000.00 E416 000.00 V3:N8 381 000.00 E415 000.00 V4:N8 382 000.00 E415 000.00 05.-A) DON FLAVIO EL CONQUISTADOR II B) 61-00025-12 C) OLIVA ELIAS JORGE AMERICO D) R.D.R. N° 003-2014-GORE-ICA-DREM-M 13-02-14 E) 18 F) V1:N8 452 000.00 E403 000.00 V2:N8 452 000.00 E405 000.00 V3:N8 451 000.00 E405 000.00 V4:N8 451 000.00 E406 000.00V5: N8 449 000.00 E406 000.00 V6:N8 449 000.00 E405 000.00 V7:N8 450 000.00 E405 000.00 V8:N8 450 000.00 E404 000.00 V9:N8 451 000.00 E404 000.00 V10:N8 451 000.00 E403 000.00 06.-A) LA TIRANA B) 61-00054-13 C) MINERTIR S.A.C. D) R.D.R. N° 031-2014-GORE-ICA-DREM-M 21-03-14 E) 18 F) V1:N8 433 000.00 E437 000.00 V2:N8 432 000.00 E437 000.00 V3:N8 432 000.00 E438 000.00 V4:N8 433 000.00 E438 000.00 07.-A) CANTERA GLORIA DE LOS MOLINOS B) 61-00030-13 C) SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE ICA D) R.D.R. N° 023-2014-GORE-ICA-DREM-M 11-04-14 E) 18 F) V1:N8 463 000.00 E428 000.00 V2:N8 462 000.00 E 428 000.00 V3:N8 462 000.00 E427 000.00 V4:N8 463 000.00 E427 000.00. 08.-A) LA ANTENA B) 61-00084-12 C) MUÑOZ GARCIA JORGED) R.D.R. N° 024-2014-GORE-ICA-DREM/M 11-04-14 E) 18 F) V1:N8 498 000.00 E376 000.00 V2:N8 497 000.00 E376 000.00 V3:N8 497 000.00 E375 000.00 V4:N8 496 000.00 E375 000.00 V5:N8 496 000.00 E374 000.00 V6:N8 498 000.00 E374 000.00. G) V1:N8 496 000.00 E374 965.21 V2:N8 496 372.71E374 980.29 V3:N8 496 371.91 E375 000.00 V4: N8 496 000.00 E375 000.00 09.-A) DIOS ETERNO 2014 B) 61-00070-13 C)CONISLLA CUBA CONCEPCIÓN D) R.D.R. N° 035-2014-GORE-ICA-DREM-M 03-06-14 E) 18 F) V1:N8 515 000.00 E431 000.00 V2:N8 512 000.00 E431 000.00 V3:N8 512 000.00 E430 000. 00 V4: N8 515 000.00 E430 000.00 10.-A) DIOS ETERNO 2 2014 B) 61-00009-14 C) CONISLLA CUBA CONCEPCIÓN D) R.D.R. N° 034-2014-GORE-ICA-DREM-M 03-06-14 E) 18 F) V1:N8 516 000.00 E431 000.00 V2:N8 515 000.00 E431 000.00 V3:N8 515 000.00 E428 000.00 V4:N8 516 000.00 E428 000.00 11.-A) AMAROK II B) 61-00057-13 C) CAJO SALAMANCA MARTIN MATÍAS D) R.D.R. N° 022-2014-GORE-ICA-DREM-M 03-06-14 E) 18 F) V1:N8 392 000.00 E441 000.00 V2:N8 392 000.00 E442 000.00 V3: N8 391 000.00 E442 000.00 V4:N8 391 000.00 E443 000.00 V5:N8 390 000.00 E443 000.00 V6:N8 390 000.00 E441 000.00.

Regístrese y publíquese.

HENRY RAMIREZ TRUJILLO  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía y Minas

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Aprueban la Constitución del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (COMUDENA)

#### ORDENANZA 352-MDA

Ate, 29 de agosto de 2014

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto del 2014; visto el Dictamen N° 007-2014-MDA/CDS de la Comisión de Desarrollo Social; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, el Estado Peruano está obligado a respetar los derechos del niño y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, sexo, idioma, religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de su representantes legales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado, asimismo el artículo 4 de La Carta Magna, establece que la Comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley 28607 que aprueba la reforma constitucional XIV y del Título XV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código del Niño y Adolescente, el estado garantiza el ejercicio de los Derechos y Libertades del Niño y Adolescente; asimismo, el artículo 27 de este mismo cuerpo Normativo, señala que el Sistema Nacional de atención integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los Programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas con instituciones Públicas y Privadas;

Que, el artículo 31 indica que los Gobiernos Regionales y Locales, establecerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al ente Rector del sistema, las que tendrán a su cargo normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas;

Que, el artículo 84, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece las funciones de las Municipalidades Distritales, en las que comprende difundir y promover los derechos del Niño y el Adolescente, de la Mujer y del Adulto Mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, tiene como funciones el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual conforme se plasma en el artículo 73, inciso 6, numeral 6.2, artículo 84, inciso 2, numeral 2.4 y 2.5 de la ley señalada en el párrafo precedente y en armonía con la Directiva sobre la Participación de la Comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH, señala que las Municipalidades deben propiciar la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

convocando un COMITÉ MULTISECTORIAL por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENA, como organismo consultivo y apoyo a la Gestión Municipal en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia;

Que, existe la necesidad de crear el Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes - COMUDENA, como organismo consultivo y de apoyo a la administración municipal en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia y como responsable de coordinación y registro de las actividades a favor de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, siendo el objetivo del mismo promover el trabajo articulado del gobierno municipal y la comunidad de la jurisdicción del distrito de Ate, con la participación de instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de bases y otros;

Que, el objetivo del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente - COMUDENA, es promover el trabajo articulado del gobierno municipal y la comunidad de su jurisdicción, para la plena vigencia de lo derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Dictamen N° 007-2014-MDA-CDS, la Comisión de Desarrollo Social recomienda al Concejo Municipal, aprobar la presente Ordenanza de Constitución del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (COMUDENA); solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente Ordenanza;

### **CONSTITUCION Y FUNCIONES DEL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (COMUDENA) DEL DISTRITO DE ATE**

**Artículo Primero.-** APROBAR; la Constitución del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (COMUDENA) como Órgano Consultivo y de Apoyo a la Gestión Municipal y de mecanismo permanente de participación vecinal y de Coordinación Interinstitucional en temas referidos a la niñez y adolescencia en nuestra jurisdicción.

**Artículo Segundo.-** El Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENA) se constituye con el objeto de promover el trabajo articulado entre la Municipalidad y la comunidad del Distrito de Ate, para la plena vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la gestión del COMUDENA se enmarca dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Acción por la Infancia y constituye la base del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente a nivel local de conformidad con el artículo 31 del Código de los Niños y Adolescentes.

**Artículo Tercero.-** Son funciones del COMUDENA:

- a) El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.
- b) La elaboración de propuestas a nivel local de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia y la familia.
- c) La comunicación y nexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el gobierno local.
- d) La evaluación a nivel local de la difusión y cumplimiento de la Convención y del Código de los Niños y Adolescentes.
- e) Mantener informado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre la programación de las acciones a realizarse; así como los resultados de estas.

**Artículo Cuarto.-** Son integrantes del COMUDENA:

- a) El Alcalde o su representante, quien lo Preside.
- b) El Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Social.
- c) Gerente de Desarrollo Social

## Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural

e) Un Responsable de DEMUNA, quien asumirá la Secretaría Técnica.

f) Un representante de las instituciones privadas de la localidad que desarrollan acciones o programas orientados a la infancia y familia.

g) Dos representantes de las instituciones públicas de la localidad que desarrollan acciones o programas orientados a la infancia y familia.

h) Dos representantes de las organizaciones sociales registradas en la Municipalidad Distrital de Ate que desarrollan acciones dirigidas a la infancia y familia.

i) Dos vecinos destacados en el ámbito profesional y de promoción social que desarrollen acciones dirigidas a la infancia y la familia.

j) Dos representantes del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA)

k) Dos representantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA-ATE.

**Artículo Quinto.-** Sobre la representación de las Instituciones participantes:

a) Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa representación en otro funcionario.

b) Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación en otra persona.

c) Las organizaciones sociales están representadas por el Presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad en otro dirigente.

d) La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en el COMUDENA es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en ésta pierden también su condición de miembros del COMUDENA, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

**Artículo Sexto.-** El Comité elaborará y aprobará su reglamento interno en un plazo no mayor de treinta (30) días de su instalación, el cual se aprobará mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo Séptimo.-** Incorporar al Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENA) como órgano consultivo y de coordinación en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado con Ordenanza N° 273-MDA, encargando a la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, tal acción.

**Artículo Octavo.-** FACULTESE al señor Alcalde a emitir disposiciones reglamentarias y complementarias para la ejecución de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

**Establecen Régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, y zonas de recreación pública en el distrito**

**ORDENANZA N° 353-MDA**

Ate, 29 de agosto de 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto del 2014; visto el Dictamen N° 015-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades en su condición de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, en el artículo 195, numerales 5) y 8) del mismo cuerpo de leyes, se establecen competencias de las municipalidades como organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia ambiental, sustentabilidad de los recursos naturales, recreación y deporte, entre otras;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias en "Organización del espacio físico - uso de suelo" y "protección y conservación del ambiente"; asimismo, en su artículo 89 establece que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, el artículo 7 de la Ordenanza N° 296-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada con Ordenanza N° 786-MML, prescribe que es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local. Los bienes de uso público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables;

Que, el artículo 11 de la Ordenanza acotada, establece que las municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, tienen a su cargo la administración, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, conservación, ornato, jardinería y arborización de los bienes de uso público de su titularidad, así como de los tramos de las vías arteriales y colectoras que les sean encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Estas facultades en ningún caso permiten la modificación ni la reducción de las áreas de recreación pública, de las secciones viales aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como de las secciones locales aprobadas en los correspondientes procesos de habilitación urbana;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 30230, establece la facultad de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, de repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Que, el Distrito de Ate, cuenta con escasas áreas verdes, siendo necesario e indispensable resaltar su intangibilidad por cuanto representan el pulmón natural del Distrito, asimismo impulsar acciones tendientes a su protección, conservación y adecuado mantenimiento por parte de la Municipalidad de Ate, convocando la participación de la sociedad civil organizada, empresas públicas o privadas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el desarrollo forestal en el Distrito de Ate, reviste significativa importancia para mitigar o contener la contaminación ambiental que en estos tiempos alcanza niveles de peligro para la salud pública, como consecuencia del incremento del parque automotor y el desarrollo de las actividades económicas;

Que, no obstante la existencia de una vasta normatividad que ampara la naturaleza jurídica de las áreas verdes naturales, algunas municipalidades distritales vienen ejecutando proyectos para el establecimiento de actividades ajenas a la de recreación pública y/o de reserva ambiental, que por su naturaleza o magnitud causan un impacto negativo con efectos vulnerables al medio ambiente físico, natural y social;

Que, mediante Dictamen N° 015-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, que aprueba el Régimen de Intangibilidad, Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público, y Zonas de Recreación Pública en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

### **RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO, Y ZONAS DE RECREACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE ATE**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público y zonas de recreación pública, ubicadas en la circunscripción de Ate.

**Artículo 2.-** Las áreas verdes de uso público y zonas de recreación pública, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

**Artículo 3.-** La Municipalidad Distrital de Ate, está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público y zonas de recreación pública de su circunscripción, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

**Artículo 4.-** Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público y zonas de recreación pública, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dictan en ésta Ordenanza destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

**Artículo 5.-** La Municipalidad Distrital de Ate, deberá crear y/o mantener actualizado el inventario de las Áreas Verdes del Distrito, especificando las características, diseños, equipamiento urbano e instalaciones, así como el inventario detallado de las especies arbóreas, arbustivas y de recubrimiento existentes.

**Artículo 6.-** La Municipalidad Distrital de Ate, promoverá y/o coordinará acciones con las organizaciones vecinales en apoyo a la protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público y zonas de recreación pública; promoviendo el fortalecimiento del sembrío de árboles, arbustos, flores y plantas en general en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción, a través de proyectos o programas de arborización o reforestación, teniendo como objetivo mejorar el índice de área verde per cápita del distrito.

**Artículo 7.-** Las Municipalidad Distrital de Ate con aprobación del Concejo Municipal, podrán celebrar convenios de cooperación con las organizaciones vecinales, empresas públicas o privadas u organizaciones civiles sin fines de lucro, para mantener, conservar y mejorar las áreas verdes de uso público o las áreas verdes de las vías públicas.

**Artículo 8.-** En las Áreas Verdes de Uso Público, áreas de recreación pública, áreas de equipamientos y otros fines, zonas monumentales o arqueológicas no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a sus finalidades. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras, no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el mismo perímetro.

**Artículo 9.-** No podrán cederse ni afectarse en uso las Áreas Verdes de Uso Público y zonas de recreación pública que lindan con cursos de agua naturales, salvo en el caso de los convenios contemplados en el artículo 6 de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la presente Ordenanza, los cuales serán objeto de estudio y opinión de las Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad.

**Artículo 10.-** Queda prohibida en las Áreas Verdes de Uso Público y zonas de recreación pública del Distrito de Ate:

a) La venta y el consumo de licor.

b) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las Áreas Verdes de Uso Público.

c) La instalación de avisos publicitarios comerciales.

d) Vender o alquilar las áreas de terreno destinadas a áreas verdes de uso público.

e) El desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a la finalidad de recreación o de reserva ambiental. Salvo en los parques temáticos en los que por razones de Seguridad Ciudadana sea necesaria la construcción de un Módulo de Seguridad Ciudadana, cuyas dimensiones deberán minimizar la ocupación de áreas verdes, evitando la tala de árboles en la medida de lo posible.

f) Actividades, obras o instalaciones que emanen de uso público, no se permitirán actividades, obras o instalaciones que emanen o generen productos tóxicos o nocivos para el medio ambiente, la vegetación o que impliquen riesgo para su conservación o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su desarrollo natural.

**Artículo 11.-** El carácter intangible determina la imposibilidad de celebrar cualquier acto de disposición (venta y/o alquiler) de terrenos destinados a Áreas Verdes de Uso Público y áreas de recreación pública.

**Artículo 12.-** Cualquier daño emergente en las áreas de uso público de la jurisdicción que afecten o destruyan especies arbóreas, deberán ser restituidas en proporción de 2 a 1 por el responsable de dicha obra.

**Artículo 13.-** Como consecuencia del impacto ambiental negativo de los gases y emanaciones derivadas del expendio y consumo de combustibles, todo establecimiento en el comercio precitado, al momento de comunicar anualmente su permanencia en el giro, deberá generar un aporte de tantos plántones de árboles como número de surtidores de combustible tenga, en una proporción de 2 a 1 (dos plántones por cada surtidor); las especies arbóreas serán especificadas por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de Ate.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La Municipalidad Distrital de Ate preparará y remitirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor de 90 días, el inventario de Áreas Verdes de Uso Público.

**Segunda.-** La Municipalidad Distrital de Ate, en un plazo no mayor de 120 días, calificará y determinará las áreas verdes que forman parte de las Áreas de Recreación Pública.

**Tercera.-** En aplicación de lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 30230, el Procurador Público Municipal procederá a la recuperación extrajudicial en caso de invasiones u ocupaciones de áreas verdes de uso público y zonas de recreación pública.

**Cuarta.-** A partir de la dación de la presente Ordenanza, en las áreas verdes de uso público y zonas de recreación pública, no se permitirá construcción de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el mismo perímetro.

**Quinta.-** La Municipalidad Distrital de Ate, desarrollará programas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población en conjunto, a fin de mantenerla informada del importante rol que cumplen las áreas verdes y de los beneficios que brindan a nuestro hábitat y así lograr la creación, e incentivo de la cultura ambiental que permita valorar su importancia. Asimismo, encargará a la Gerencia Municipal, otorgar las facilidades respectivas a las áreas involucradas de la Corporación Edil, para la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Incorpórese el Anexo N° 01 al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) aprobado con Ordenanza N° 170-MDA.

**Sétima.-** Facultar al señor Alcalde para que dicte las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta ejecución de la presente Ordenanza.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Octava.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

### **Aprueban Ordenanza que regula el expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios en la vía pública del distrito de Ate**

#### **ORDENANZA N° 354-MDA**

Ate, 29 de agosto de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto del 2014; visto el Dictamen N° 002-2014-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en su artículo 194 señala que las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece las competencias de los gobiernos locales, las mismas que se encuentran desarrolladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73 faculta a las municipalidades distritales para regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, la Ley N° 10674 de fecha 24 de octubre de 1946 dispone las atribuciones para la protección y asistencia para los trabajadores expendedores de diarios, revistas y loterías, cuyo trabajo por su naturaleza requiere de una especial atención por parte del gobierno local dentro de sus atribuciones, ya que contribuyen a la difusión de la cultura e información escrita;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4658-2005-PA-TC ha precisado que la función que poseen las municipalidades para el control del comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de los que expenden diarios y revistas;

Que, el Decreto Legislativo N° 701 del mes de noviembre de 1991 - Norma que Elimina las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia, cuyo objeto es eliminar las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, permitiendo que la libre iniciativa privada se desenvuelva procurando el mayor beneficio de los usuarios y consumidores;

Que, el comercio en la vía pública es considerado una actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza mediante bienes de dominio y uso público sino porque es de naturaleza temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta el Municipio para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2001-MDA publicada el 12 de abril de 2001, se aprueba la Instalación de Módulos para la venta de Diarios, Revistas y Loterías, en la Vía Pública de la jurisdicción del distrito de Ate y su modificatoria Ordenanza N° 012-2001-MDA publicada el 19 de diciembre de 2001; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 078 de fecha 10 de octubre de 2002 se aprueba el Plan Regulador de Instalación para la Venta Ambulatoria de Diarios, Revistas y Loterías en la jurisdicción de Ate;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución de Alcaldía N° 506 de fecha 30 de mayo de 2001 se constituye la Comisión Técnica Mixta Distrital de Ate, para la Venta ambulatoria de diarios, revistas y loterías en el Distrito de Ate;

Que, resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule la instalación y funcionamiento de los módulos de expendio de Periódicos, Diarios, Revistas y Loterías, dentro de las áreas de uso público del distrito de Ate, a fin de que éstos realicen sus actividades comerciales en armonía con las normas de seguridad, ornato y salubridad, garantizando el bienestar y tranquilidad de los vecinos del distrito;

Que, mediante Dictamen N° 002-2014-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, que Regula el Expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios en la Vía Pública del Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, BILLETES DE LOTERÍA Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE ATE**

#### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **Artículo 1.- Base Legal**

La presente Ordenanza tiene como Base Legal la siguiente:

- \* Constitución Política del Perú.
- \* Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- \* Ley N° 10674, de los expendedores de diarios, revistas y loterías.
- \* Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, Ley 28086 y sus modificatorias.
- \* Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- \* Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- \* Ordenanza N° 1787-MML, que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana.
- \* Ordenanza N° 245-2010-MDA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ate - TUPA.

##### **Artículo 2.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios en la vía pública del distrito de Ate, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

##### **Artículo 3.- Alcance y finalidad**

La presente Ordenanza regirá en todo el distrito de Ate y regulará los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales, de conformidad con la legislación vigente con la finalidad de autorizar, controlar y supervisar el Expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios en la vía pública del distrito de Ate, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas.

##### **Artículo 4.- Definiciones**

Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza se deben considerar las siguientes definiciones:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) **Organización social.**- Agrupación de trabajadores expendedores de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería constituidos en sindicatos que se encuentran reconocidos y registrados en los órganos de Gobierno Central y Gobierno Local.

b) **Sindicato.**- El sindicato representa a los trabajadores de su ámbito, que puede ser a nivel de empresa, de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquella, y los de actividad, gremio u oficio.

c) **Espacios Públicos.**- Superficie de uso público, destinado a circulación o recreación, (sobre la cual la autoridad competente está facultada para disponer restricciones y otorgar concesiones legalmente previstas) cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana permite la instalación de un módulo sin obstaculizar el tránsito peatonal y vehicular, ni afectar la estética del ornato de la ciudad por tiempo provisional.

d) **Módulo.**- Mobiliario rodante y/o fijo uniforme de forma rectangular o hexagonal que sirve para el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios que reúne condiciones, dimensiones, características y colores reglamentarios que se ubican en área de uso público, que será diseñado por la Autoridad Municipal, con el objeto de uniformar y cuidar el ornato y la estética del distrito.

e) **Diario.**- Impresos noticiosos que se publican diariamente o periódicamente.

f) **Revista.**- Publicación escrita o impresa con cierta orientación especializada que se edita periódicamente.

g) **Lotería.**- Tickets enumerados de juegos de azar y billetes impresos de rifas oficialmente autorizadas por ramo de lotería y/o beneficencia pública.

h) **Expendedor.**- Es toda persona natural que ejerce en forma individual y directa la venta de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios.

i) **Voceador.**- Es un vendedor transeúnte que reparte diarios a domicilio.

j) **Autorización municipal temporal para el expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios en la vía pública.**- Es la autorización para ocupar en forma provisional un espacio físico en espacios públicos a fin de ejercer la actividad de expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios en la vía pública del distrito de Ate (en el texto de la presente ordenanza también se le denominará autorización municipal).

k) **Padrón municipal.**- Documento que contiene el registro de todos los expendedores y voceadores que tengan la autorización municipal temporal para el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios. en la vía pública del distrito de Ate.

l) **Zona de Venta.**- Área de distribución prefijada por la Municipalidad de Ate.

m) **Plan Regulador.**- Está constituido por lo siguiente: ubicaciones viables para la instalación de los módulos, medidas y diseño de los módulos y característica de la indumentaria.

n) **Productos Complementarios.**- Son aquellos productos que sin ser Diarios, Revistas o Billetes de Lotería pueden ser expedidos, representando una actividad no mayor a la autorizada. Por ejemplo: golosinas, galletas, bebidas gaseosas entre otros.

o) **Autoridad Municipal.**- Unidad Orgánica de la Municipalidad de Ate, que en el marco de sus funciones participa en el procedimiento administrativo para la autorización Municipal Temporal o en el procedimiento fiscalizador.

### Artículo 5.- SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos obligados, las personas naturales que pretendan realizar actividades de expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios en la vía pública, para lo cual previamente deberán obtener la respectiva autorización municipal temporal.

### Artículo 6.- Criterios

En la regulación de los expendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios en la vía pública del distrito de Ate, la autoridad municipal toma en consideración los siguientes criterios rectores:

a) Vigilar que el desarrollo de las actividades de los expendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios en la vía pública, no perturben la tranquilidad de los vecinos ni el ornato del distrito.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- b) El reconocimiento a la contribución para la educación y la cultura a la comunidad, por parte de los expendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios en la vía pública del distrito de Ate.
- c) Cuidar que el uso comercial de la vía pública se desarrolle acorde con el entorno urbano.

### TÍTULO II

#### ÓRGANOS COMPETENTES

**Artículo 7.-** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico:

- a) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que emita la Sub Gerencia de Formalización Empresarial en primera instancia.
- b) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar a los expendedores de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios a fin de mejorar la infraestructura y otros.
- c) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial:

- a) Resolver las solicitudes de autorización municipal temporal para el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios en la vía pública, otorgando de ser el caso la autorización correspondiente. Para resolver las solicitudes la Sub Gerencia de Formalización Empresarial deberá respetar estrictamente los puntos para la ubicación de los módulos que serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía.
- b) Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.
- c) Resolver las solicitudes de renovación de las autorizaciones emitidas.
- d) Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.

**Artículo 9.-** La Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo es la instancia encargada de capacitar a los expendedores y voceadores autorizados respecto a la higiene personal, alimentaria y salubridad.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria, así como la aplicación del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, transporte y Vialidad, emitir opinión Técnica respecto a los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de expendio Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios. y las zonas viables para su expendio mediante voceadores, los cuales se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia Desarrollo Humano y Cultura, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de renovación y aplicación del artículo 15 de la presente ordenanza.

### TITULO III

#### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 13.-** La Autorización municipal temporal para el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios en la vía pública es un documento único, personal e intransferible, salvo las excepciones establecidas en el Art. 16 de la presente norma, por lo que ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, transferirla o cederla a tercera persona distinta de la indicada, estando obligado el expendedor o voceador autorizado a ejercer su actividad en forma directa y exclusiva.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso excepcional, solo por motivo de salud o razones de índole personal debidamente justificadas el titular de la autorización municipal deberá comunicar a la municipalidad mediante documento escrito y firmado, quien lo remplazara en su ausencia por un familiar de 1º y 2 grado de consanguinidad, por un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo 14.-** Los expendedores y voceadores deberán solicitar a la Municipalidad de Ate la autorización municipal temporal para el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios, en la vía pública para el desarrollo de sus actividades, debiendo adecuarse al procedimiento establecido en las normas y TUPA vigente para el comercio en la vía pública en general.

Se otorgará la autorización municipal temporal para el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios, en la vía pública a las personas naturales que estén debidamente empadronados ante la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 15.-** Los expendedores o voceadores declarados como personas con discapacidad, acreditados con carnet expedido por el CONADIS, y las personas de la tercera edad, quedan exonerados de todo pago por derecho de trámite respecto de la autorización municipal temporal para el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios, en la vía pública.

**Artículo 16.-** En caso de fallecimiento del titular, la autorización municipal podrá ser solicitada y otorgada en forma excepcional al cónyuge que acredite entroncamiento familiar con el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este, y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica social, otorgándole la autorización municipal.

**Artículo 17.-** Solo se expedirá la autorización municipal a las personas naturales que sean mayores de edad y cuando se trate de adolescentes previa autorización conforme a lo establecido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

**Artículo 18.-** La autorización municipal tendrá una duración de un año pudiendo ser renovada en forma indeterminada previa presentación de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

### TÍTULO IV

#### DE LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS MÓDULOS DE VENTA

**Artículo 19.-** Los Módulos deberán ubicarse en los lugares expresamente señalados por la Municipalidad. La determinación técnica de los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios y las zonas viables, está a cargo de la Gerencia de Seguridad ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Excepcionalmente, las unidades orgánicas citadas podrán definir como zonas viables para el expendio de diarios, revistas, billetes de loterías y productos complementarios zonas rígidas, previa evaluación técnica.

### TÍTULO V

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 20.-** Son obligaciones del expendedor o voceador de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios:

1. Obtener la autorización municipal previa al desarrollo de la actividad de expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios en los espacios públicos del distrito de Ate.
2. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario permitido y en el espacio autorizado.
3. Exhibir la autorización municipal en un lugar visible dentro del módulo.
4. Mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme designado que lo identifique como expendedor o voceador de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios.
5. Acatar las disposiciones de la autoridad municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y o notificaciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Asistir obligatoriamente a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Municipalidad.
7. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo establecido en la presente ordenanza.
8. Desarrollar su actividad en el horario de 6.00 a.m. a 5.00 p.m. y en los lugares como mercados y centros comerciales hasta las 10.00 p.m.
9. Prohibir la exhibición de diarios, revistas u otro tipo de publicaciones que contengan imágenes obscenas, pornográficas y atentatorias a la moral, las buenas costumbres y la dignidad de las personas, ni vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
10. Prohibir la colocación de cajas, bultos, bolsas o cualquier otro elemento o mercancía sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.
11. Prohibir la comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada o que atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres.
12. Prohibir la comercialización de mercadería de dudosa procedencia y que atente contra la propiedad intelectual (libros, revistas casetes, discos compactos, software y similares, etc.).
13. Abstenerse del uso de velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para alumbrar el módulo.

**Artículo 21.-** Se encuentra prohibido y dará lugar a la sanción correspondiente lo siguiente:

1. Permitir que menores de edad trabajen sin la autorización que establece el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
2. Desarrollar una actividad distinta a la autorizada.
3. Adulterar los datos de la autorización municipal y Resolución de Sub Gerencia emitida por la Municipalidad.
4. No respetar las medidas, diseño de los módulos y/o la ubicación designada y autorizada por la municipalidad.
5. Permitir que menores de edad o terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
6. Exponer Diarios y Revistas mediante el uso de exhibidores adicionales al módulo de venta; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
7. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
8. La comercialización, el consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.
9. Dejar el módulo cerrado y en estado de abandono por más de diez (10) días.
10. Cambiar la ubicación del medio de venta sin autorización municipal.
11. Ubicar los módulos cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, mobiliario u otros similares.
12. Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
13. La utilización de megáfonos, amplificadores de sonidos, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos, que atenten contra la tranquilidad del vecindario.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

14. No exhibir la autorización municipal.
15. Tener en uso o conducción más de un módulo dentro del distrito o fuera del mismo.
16. Adquirir o comercializar mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada o que atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres.
17. Presentarse con el uniforme de trabajo en condiciones antihigiénicas.
18. Permitir la instalación de relojes de las empresas de transporte público en sus módulos.
19. Realizar el alquiler de celulares, vender tarjetas de telefonía celular o brindar el servicio de recarga virtual.
20. Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía sin contar con la autorización de la empresa de servicios de distribución de energía eléctrica para el distrito (Luz del Sur).
21. Adquirir y/o comercializar mercadería de dudosa procedencia y que atente contra la propiedad intelectual (libros, revistas, casetes, discos compactos, software y similares, etc.).

### TÍTULO VI

#### CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN

**Artículo 22.-** La Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo fomentará el desarrollo de los mecanismos de protección, capacitación y promoción que se hará en coordinación con los sindicatos registrados en la municipalidad u organizaciones sociales, promoviendo la capacitación a los expendedores y voceadores en temas como:

- a) Orientación turística.
- b) Educación ambiental y ecología.
- c) Educación de seguridad ciudadana.
- d) Sanitaria, higiene y saneamiento.

**Artículo 23.-** La Municipalidad Distrital de Ate en coordinación con los sindicatos de expendedores y/o voceadores de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios, desarrolla las acciones de promoción mediante proyectos o convenios con instituciones públicas o privadas.

### TÍTULO VII

#### DE LAS INFRACCIONES Y REVOCACIÓN

**Artículo 24.-** El titular de la autorización municipal que incumpla lo establecido en la presente ordenanza será sancionado conforme al procedimiento e infracciones tipificadas en la Ordenanza N° 170-MDA y normas modificatorias.

**Artículo 25.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 24 de la presente ordenanza, configuraran las causales de revocación de la autorización municipal concedida. La detección de incumplimiento puede provenir de una denuncia o queja formulada por la parte afectada o interesada y/o de oficio. En merito a la facultad de fiscalización que tiene la municipalidad, el procedimiento de revocación se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Artículo Único.-** Previa a la aprobación por Decreto de Alcaldía del Plan Regulador y del Cuadro Técnico de Puntos Máximos Viables para la Ubicación de los Módulos de Expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios y las Zonas Viables, se desarrollará un proceso de concertación y consenso con la participación de 04 representantes del Sindicato correspondiente debidamente registrado y reconocido por la Municipalidad, y con personería jurídica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Primera.-** La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones permanentemente supervisará y velará por el correcto y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, estando los titulares de las autorizaciones obligados a prestar la colaboración correspondiente.

**Segunda.-** Los titulares de las autorizaciones ostentarán un Carné de Identificación con vigencia de un año otorgado por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, el mismo que portarán permanentemente para su identificación.

**Tercera.-** A las personas que ejerzan la actividad de expendio de diarios, revistas y billetes de lotería en la vía pública que no sean autorizadas en base a la presente Ordenanza, se les aplicará las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas vigente disponiéndose su retiro inmediato.

**Cuarta.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, tendrán un plazo máximo de 60 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación técnica de la zona, ubicación y puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios; de forma ambulatoria. Asimismo se establezca mediante el Plan Regulador que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

**Quinta.-** La Gerencia de Desarrollo Económico tendrá un plazo máximo de 60 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza para la determinación de las características y diseño del módulo e indumentaria para el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios, en la vía pública que deberán llevar los titulares de las autorizaciones (en coordinación con la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico y los representantes de las organizaciones sociales y/ o sindicato) que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

**Sexta.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial la creación y aprobación mediante Resolución de Sub Gerencia el formulario de solicitud con carácter de Declaración Jurada, formato de Autorización y formato Carnet.

**Sétima.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Octava.-** Para las personas de la tercera edad (mayores de 60 años) y discapacitados, la Municipalidad de Ate otorgará Autorización Municipal sin costo alguno. Asimismo, quedan exonerados de cualquier otro pago ante la Municipalidad de Ate.

**Novena.-** Adicionalmente el expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios, podrán realizar el expendio de golosinas, envasados y similares sin emplear más del 10% del área de exhibición del modulo.

**Décima.-** Deróguese la Ordenanza N° 012-97-MDA de fecha 31 de octubre de 1997, Ordenanza N° 002-01-MDA de fecha 28 de febrero de 2001, Ordenanza N° 12-01-MDA de fecha 25 de octubre de 2001 y Decreto de Alcaldía N° 078 de fecha 10 de octubre de 2002 y demás que se opongan a la presente Ordenanza.

**Décimo Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo Segunda.-** El procedimiento para obtener la autorización municipal para el ejercicio de expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos Complementarios, en la vía pública entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía que apruebe el Plan Regulador. Todas las solicitudes presentadas por los administrados con anterioridad a la publicación del Decreto de Alcaldía que aprueba el Plan Regulador serán declaradas improcedentes.

**Décimo Tercera.-** En la jurisdicción del distrito de Ate, queda prohibido, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, que se instalen Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías que tengan licencia y autorización de otros distritos; comprobando este hecho serán erradicados por la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, así como también se prohíbe que vendedores autorizados para una referida zona invadan la zona de trabajo que corresponda a otro vendedor autorizado si se comprueba la infracción se aplicará las sanciones estipuladas en el Régimen de Aplicación y Sanciones vigente.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Décimo Cuarta.-** Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza en caso fuere necesario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Aprueban la creación de la Coordinadora Distrital de Educación de Carabayllo y su reglamento**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 308-MDC**

Carabayllo, 11 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 003-2014-CEJDyR/MDC de la Comisión Permanente de Educación, Juventud, Deportes y Recreación en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del 2014, la misma que se pronuncia sobre el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal la Creación de la Coordinadora Distrital de Educación de Carabayllo y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley; dentro de ese contexto de autonomías otorgadas a las Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, las de índole política, es decir, que el Concejo Municipal detenta potestad normativa para regular materias que le corresponden al ámbito de su competencia, las cuales se instrumentalizan a través de Ordenanzas Municipales que tienen rango de Ley;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, conforme a Ley, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar, los servicios públicos locales de su responsabilidad, en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte;

Que, el Artículo 82 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que en materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la presente Ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa y define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 29944, modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, señalando que las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo 82, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional para: propiciar el desarrollo de comunidades educadoras; diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas; promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional; construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne; apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción; impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos; apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.

Que, existiendo lineamientos de políticas locales para el desarrollo de la educación en el distrito de Carabayllo (contempladas en el Plan de Desarrollo Concertado de Carabayllo al 2012-2021 aprobada con Ordenanza Municipal N° 262-MDC, en el Proyecto Educativo Local de Carabayllo actualizada y aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 257-MDC y en el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo 2012-2016 aprobado por Acuerdo de Concejo N° 030-2013-MDC) resulta necesario contar con la Coordinadora Distrital de Educación de Carabayllo como modelo de gestión participativa, democrática y concertada que favorezca la implementación ordenada de las políticas locales en materia de educación;

Que, desde el mes de febrero del 2013 a la fecha se han formado la Coordinadora Distrital Educativa de Inicial Escolarizado, Coordinadora Distrital Educativa de Inicial de los Programas No Escolarizados, la Coordinadora Distrital Educativa de Primaria, la Coordinadora Distrital Educativa de Secundaria, la Coordinadora Distrital Educativa de los CETPROS, la Coordinadora Distrital Educativa de CEBE, la Coordinadora Distrital Educativa de EBA. Todas estas coordinadoras constituirían la Coordinadora Distrital de Educación de Carabayllo, cuya creación se promueve por la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte;

Que, la creación de la Coordinadora Distrital de Educación de Carabayllo, formalizaría la congregación de las coordinadoras educativas existentes en todos los niveles, siendo que el reglamento de funcionamiento describe la finalidad, objetivo, funciones, composición, alcances, procedimientos y acreditación de la misma;

Que, en consecuencia, en mérito a los Informes Técnico y Legal es necesario formalizar la creación de la Coordinadora Distrital de Educación de Carabayllo y aprobar su Reglamento de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú; el Artículo 82 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación; la Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; y las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha aprueba por Unanimidad la siguiente:

### **ORDENANZA DE “CREACIÓN DE LA COORDINADORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE CARABAYLLO Y SU REGLAMENTO”**

**Artículo Primero.-** Aprobar la creación de la Coordinadora Distrital de Educación de Carabayllo, como un espacio de planificación, articulación, participación democrática, coordinación e implementación de las políticas locales en el tema de educación, en el ámbito del distrito de Carabayllo.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento de la Coordinadora Distrital de Educación de Carabayllo, que figura como Anexo N° 1 y forma parte de la presente Ordenanza.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Disponer su publicación en el DDiario<sup>(\*)</sup> Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de acuerdo a Ley.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias a lo señalado en la presente Ordenanza, en el marco de las normas y políticas nacionales, a fin de garantizar la participación y organización de los docentes, directivos, promotores educativos, padres, alumnos y empresarios.

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte y demás Unidades Orgánicas competentes.

**Artículo Sexto.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

### Crean el Programa Municipal de prevención y promoción integral de derecho a la salud sexual y reproductiva del distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 310-MDC

Carabayllo, 12 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 010-2014-CSSYS/MDC de la Comisión Permanente de Saneamiento, Salubridad y Salud en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto del 2014, la misma que se pronuncia sobre el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que propone el “Programa Municipal de Prevención y Promoción Integral de Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva” en el distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, reconoce a las municipalidades su calidad de Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en concordancia con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, asimismo el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de conformidad con el artículo 80, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de la salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “DDiario”, debiendo decir: “DDiario”.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Plan de Desarrollo Concertado al 2021 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo se aprueba la política municipal de salud, como una de sus prioridades sanitarias locales, que identificada desde la realidad sanitaria a las trasmisibles, aborda sus estrategias a través de un enfoque territorial y preventivo promocional avanzando en la territorialización de los determinantes de la salud y de la calidad de vida; mediante un ejercicio de planeación y de gestión local con los diferentes actores sociales, identificando responsabilidades según líneas de atención;

Que, los “Objetivos de Desarrollo del Milenio ODM (2000)”, menciona en el objetivo 03: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y en el objetivo 05: Mejorar la salud materna;

Que, la Conferencia de CAIRO 1994, en el Programa de Acción de Cairo (1994), del cual el Estado peruano es signatario, establece que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos;

Que, la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) entre sus objetivos estratégicos tiene: Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad, así como, fomentar los programas de prevención que promueven la salud de la mujer;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 a 2017, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, hace mención en el “Objetivo estratégico 4: Mejorar la salud de las mujeres y garantizar los derechos sexuales reproductivos de mujeres y hombres”, y en su resultado 4.5 menciona la generación de espacios de “Servicios de salud diferenciado”;

Que, el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2010 - 2020, considera en la Dimensión Salud, como uno de los objetivos estratégicos “implementar políticas, programas y proyectos para la prevención del embarazo adolescente, y como resultados, se espera al finalizar el 2020 que el Gobierno Regional y el Gobierno Local, la Dirección Regional de Salud y Educación han priorizado e implementado políticas programas y proyectos para la prevención del embarazo en adolescente;

Que, respecto de las acciones estratégicas internacionales, se apela a la Convención Internacional sobre los derechos del niño, que declara que: “la «obligatoriedad» respecto de la «educación sexual» no altera el principio de la responsabilidad primaria de los padres respecto de la educación de sus hijos, de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre los derechos del niño”;

Que, es necesario promover y prevenir en materia de salud para adolescentes y mujeres en edad fértil, la elaboración e implementación de programas, proyectos y actividades de salud sexual y reproductiva, que conlleven a las buenas relaciones familiares e intrafamiliares, así como de planificación familiar y del control prenatal de los embarazos en las mujeres.

Que, según el Informe N° 307-2014-GSGAPS/MDC de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social actualmente la Municipalidad de Carabayllo viene desarrollando tres planes de trabajo relacionados con la salud sexual y reproductiva, cada uno de ellos en forma independiente a pesar que los tres se encuentran relacionados en el marco del derecho a la salud sexual y reproductiva del ser humano. Siendo los tres planes:

- a) Plan de Sensibilización del VIH
- b) Plan de Educación Sexual y Comunidades Saludables orientado al desarrollo de competencias para la vida de las/los adolescentes
- c) Campaña de detección de cáncer de cuello uterino y de mamas realizado en convenio con la Liga de Lucha contra el Cáncer,

Que, El Programa Municipal de prevención y promoción integral de derecho a la salud sexual y reproductiva del distrito de Carabayllo, debe comprender además las especialidades de Monitoreo fetal, diagnóstico por imágenes,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Psicoprofilaxis Obstétrica / Estimulación Prenatal, en los procesos obstétricos normales, Planificación Familiar, control pre natal y Atención integral en la etapa del climaterio, por ser especialidades relacionadas con la salud sexual y reproductiva

Por lo que luego del análisis correspondiente, se recomienda integrar los tres planes y las demás especialidades relacionadas con la salud sexual y reproductiva, dándoles un enfoque de articulación y sostenibilidad a cada una de ellas concentrándolos en una nueva estrategia de intervención denominada: “Programa Municipal de Prevención y Promoción Integral de Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva”,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que son atribuciones y obligaciones de los regidores proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; y el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha aprueba por Unanimidad la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

#### **Artículo Primero.- DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA**

CREASE el Programa Municipal de prevención y promoción integral de derecho a la salud sexual y reproductiva del distrito de Carabayllo.

Se entiende por programa a la integración de los tres planes de acción relacionados con la salud sexual y reproductiva que se viene desarrollando en el distrito de Carabayllo, los mismos que son: “Plan de Sensibilización del VIH”, “Plan de Educación Sexual y Comunidades Saludables orientado al desarrollo de competencias para la vida de las/los adolescentes”, y “Campaña de detección de cáncer de cuello uterino y de mamas”, los mismos que deben conformar un solo conjunto de programas, proyectos y actividades que se deben desarrollar coordinada e integradamente.

El Programa Municipal de prevención y promoción integral de derecho a la salud sexual y reproductiva del distrito de Carabayllo, comprende además las especialidades de Monitoreo fetal, diagnóstico por imágenes, Psicoprofilaxis Obstétrica / Estimulación Prenatal, en los procesos obstétricos normales, Planificación Familiar, control pre natal y Atención integral en la etapa del climaterio,

#### **Artículo Segundo.- FINALIDAD**

Su finalidad es la coordinación, articulación, implementación y ejecución de políticas públicas en el ámbito de la prevención y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en salud sexual y reproductiva de los adolescentes considerando el desarrollo de emprendimientos empresariales tanto en jóvenes y adolescentes, como en mujeres en edad fértil de las diversas actividades que se desarrollan en las Gerencias de la Mujer y desarrollo humano, la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social y la Gerencia de Desarrollo Económico respectivamente.

#### **Artículo Tercero.- PRINCIPIOS BÁSICOS**

Establecer la presencia de la autoridad municipal en la comunidad distrital, principalmente en aquellos sectores de mayor grado de vulneración de sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva, para promover y garantizar su acceso en el desarrollo de las políticas públicas integrales que tienden al fortalecimiento familiar y comunitario, considerando permanentemente: la solidaridad social, el respeto a las personas y a las instituciones, la libertad de acción, la no discriminación y la equidad de género.

#### **Artículo Cuarto.- DE LA POLÍTICA DE SALUD MUNICIPAL**

CONSIDÉRESE el presente programa como parte de la política de salud municipal en el marco de la prevención y la promoción de la salud sexual y reproductiva que realiza la Municipalidad distrital de Carabayllo, el mismo que considera los siguientes ámbitos:

**Ámbito educativo:** Coordinación permanente a través de convenios para desarrollar conocimientos y capacidades en los diferentes niveles de escolaridad.

**Ámbito Vecinal:** Coordinación permanente con las organizaciones sociales y vecinales para promover y concertar políticas públicas en materia de familia y relaciones familiares como elementos básicos de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros.

#### **Artículo Quinto.- SOSTENIBILIDAD A TRAVÉS DEL CONSEJO TÉCNICO**

CREASE el Consejo Técnico de prevención y promoción integral de derecho a la salud sexual y reproductiva del distrito de Carabayllo, el mismo que estará conformado por las Gerencias de la Mujer Desarrollo Humano, Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La coordinación de este Consejo estará a cargo de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social.

Su finalidad es garantizar la elaboración e implementación de políticas públicas que garanticen y fortalezcan la buena relación entre los miembros de la familia así como el derecho a la salud sexual y reproductiva. Deberá asimismo prever en el plan operativo institucional de cada una de las gerencias que lo conforman los programas, proyectos o actividades que desarrollaran en los periodos subsiguientes para prevenir de esa manera las respectivas disponibilidades presupuestales.

El Consejo Técnico, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia de las acciones que realiza en la implementación del programa integral de salud sexual y reproductiva, organizará y evaluará los datos estadísticos que provengan de los distintos programas, proyectos y actividades que se desarrollen en materia de salud sexual y reproductiva; esta responsabilidad recaerá en la gerencia de salud.

**Artículo Sexto.-** La Municipalidad de Carabaylo a través de las gerencias que conforman el consejo técnico de prevención y promoción integral de derecho a la salud sexual y reproductiva, procederá a la elaboración de proyectos de inversión pública a través del presupuesto participativo anual para abordar la salud sexual y reproductiva en el marco de los determinantes sociales

**Artículo Séptimo.-** Las diversas gerencias que desarrollen planes de acción relacionados con la salud sexual y reproductiva deberán ser coordinados para su monitoreo especializado por la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social como responsable de este programa

**Artículo Octavo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio de salud pública.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de la Mujer y Desarrollo Humano y de la Gerencia de Salud, gestión Alimentaria y Proyección Social.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

### Aprueban Ordenanza de reconocimiento de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente del distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 311-MDC

Carabaylo, 22 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabaylo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 011-2014-CSSYS/MDC de la Comisión Permanente de Saneamiento Salubridad y Salud en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto del 2014, la misma que se pronuncia sobre el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reconoce la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente en el distrito de Carabaylo el mismo que consta de trece (13) artículos y cuatro (04) disposiciones Finales y Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 numeral 17 de la Constitución Política del Estado consagra la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación como atribución inherente a la persona, asimismo, la Ley Orgánica

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

de Municipalidades señala la competencia de las municipalidades para promover y organizar conforme a ley la participación de los ciudadanos, en el desarrollo integral, lo que permite la creación y/o reconocimiento de instancias de participación ciudadana, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 incisos 14 y 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el país se han dado avances significativos sobre los derechos de los ciudadanos, siendo uno de los principales en el aspecto de los derechos sociales, el concerniente al Medio Ambiente y la Salud en general, por ende se deben establecer mecanismos concertación monitoreo y cumplimiento de la normatividad sobre la salud y el medio ambiente;

Que, la Institución Municipal para su mejor administración y cumplimiento de los servicios que debe asumir y en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado al 2021, como instrumento de Gestión Local que permite un mejor funcionamiento y relación de la Municipalidad de Carabaylo con la población en general, desarrolla un conjunto de acciones en el tema de la Salud y la Conservación del Medio Ambiente;

Que, el distrito de Carabaylo enfrenta de manera permanente problemas relacionados con la temática de la Salud y el Medio Ambiente, como el incremento de las enfermedades prevalentes (infecto contagiosas) que dañan la salud de los infantes, niños y adultos mayores con mayor índice, así mismo, el alto grado de contaminación ambiental por las condiciones geográficas del distrito, dichos problemas deben ser enfrentados de manera colectiva y articulada;

Que, el Plan de Desarrollo Concertado del distrito al 2021, es un instrumento de gestión local que permite concertar los esfuerzos de todos con el interés de mejorar las condiciones de vida en el distrito de Carabaylo y orientando las diversas intervenciones hacia los objetivos identificados en conjunto, así como proponer diversas actividades preventivas promocionales de salud y medio ambiente;

Que, en el distrito partiendo del Plan de Desarrollo Concertado se han venido constituyendo y articulando espacios de concertación por las líneas estratégicas de desarrollo, en la perspectiva de sumar y articular esfuerzos en pro de esas temáticas de desarrollo, existe el esfuerzo desde hace más de cuatro años de un grupo de organizaciones sociales con el apoyo de la Municipalidad mediante regidores y funcionarios, para la constitución de un espacio de concertación para los temas de salud y medio ambiente en el distrito;

Que, el distrito de Carabaylo cuenta con un importante desarrollo en el ámbito de la Participación Ciudadana en la Gestión del Desarrollo Local, como es el Consejo de Coordinación Local y la Apertura hacia nuevos espacios de concertación como instancias de participación que deben permitir una mayor articulación e intervención de las Instituciones Públicas y Privadas;

Que, la Municipalidad viene implementando de manera participativa y concertada el proceso de Planificación del Desarrollo Local y la formulación de los instrumentos de gestión como son el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo anual, así como el monitoreo al plan de desarrollo concertado, en donde la articulación y la Concertación con la Sociedad Civil en general son claves para lograr un mejor resultado en las acciones e intervenciones en general;

De, conformidad a las facultades reconocidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a lo estipulado en la referida norma; el Concejo por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

#### **Artículo Primero.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA**

La presente Ordenanza tiene como objetivo, reconocer a la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente del distrito de Carabaylo como un espacio de concertación para el tratamiento de la Temática de Salud y Medio Ambiente en el distrito de Carabaylo a través de la articulación de las organizaciones sociales, la Municipalidad y las Instituciones Públicas y Privadas para generar actividades, proyectos y propuestas concertadas, que contribuyan al Desarrollo Local Integral y del Medio Ambiente de la población en general, con un enfoque de Desarrollo Humano.

#### **Artículo Segundo.- DEFINICIONES**

**LA MESA DE CONCERTACIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE:** Es un espacio de concertación entre las organizaciones sociales que apuesten por fortalecer las capacidades y gestión de la población para el cuidado de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

salud y mejora del medio ambiente, las Instituciones Públicas y Privadas que intervienen en el distrito, con el gobierno local, sin formar parte de la estructura orgánica de la Municipalidad.

**CONCERTACIÓN:** Se considera a la concertación como la estrategia que permite la articulación entre diversos actores sociales y agentes de desarrollo para generar consensos sobre apuestas y trabajos comunes sobre la salud para el desarrollo integral de las capacidades, estilos de vida y el medio ambiente para mejorar las condiciones de vida de los vecinos de Carabayllo.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Es un elemento central en la formulación de políticas, programas y proyectos fomentando la organización, redes y estructuras sociales que aumenten la capacidad de los ciudadanos y de los grupos sociales para gestionar sus propios asuntos e intervenir en la negociación con el Gobierno Local e instituciones Públicas y Privadas.

**SOCIEDAD CIVIL:** Comprende las Organizaciones Sociales de Base, Territoriales o Temática de Salud y Medio Ambiente, así como Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

**PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO:** Instrumento de Gestión de Base Territorial y de carácter integral, orientado al desarrollo local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de mediano y largo plazo del distrito en concordancia con los planes Sectoriales y Nacionales.

### Artículo Tercero.- FINALIDAD

La Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente tiene como finalidad: que la población de Carabayllo en general, especialmente los sectores vulnerables como son: la Infancia, los Adultos Mayores y las Personas con Discapacidad, se desarrollen en Igualdad de Oportunidades y en condiciones favorables logren su capacidad Física, Psicológica, Social, Espiritual y Económica, para el ejercicio pleno de su ciudadanía, promoviendo y gestionando acciones en los Temas de Salud y Medio Ambiente.

### Artículo Cuarto.- DE LOS OBJETIVOS

Son Objetivos de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente del distrito de Carabayllo:

a) Impulsar el desarrollo integral del distrito de Carabayllo, promoviendo actividades, proyectos y propuestas para mejorar las condiciones de vida, la salud, cuidado y conservación del medio ambiente orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población.

b) Concertar con las diversas organizaciones e instituciones privadas y públicas que trabajen y/o puedan apoyar las actividades de difusión, promoción y prevención de la salud y el medio ambiente en el distrito de Carabayllo.

c) Proponer y vigilar las diversas propuestas de intervención para los principales problemas de salud y medio ambiente, y proponer la formulación de políticas públicas locales en salud y medio ambiente.

d) Participar y vigilar en la formulación, gestión y evaluación del Plan de Desarrollo Concertado, en la línea de Salud y Medio Ambiente y del Presupuesto Participativo.

### Artículo Quinto.- DE LOS INTEGRANTES

La Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente del distrito de Carabayllo, como Espacio de Concertación del Desarrollo Local, es un organismo abierto y de permanente articulación entre las Instituciones Públicas y Privadas y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La incorporación de nuevos miembros se realizara a solicitud expresa y siempre y cuando estos cumplan con los requisitos que se establezcan en el respectivo reglamento.

Los miembros de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente podrán ser:

a) Un representante de las zonas territoriales del distrito de Carabayllo.

b) Una representante de las promotoras de salud organizadas a nivel distrital

c) Un representante de las Juntas Directivas Centrales

d) Dos representantes de las OSB a nivel distrital(uno del PCA y otro del PVL),

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- e) Un representante de la Red de Salud Túpac Amaru
- f) Un representante de la Microrred de Carabayllo
- g) Un representante de UGEL N° 04
- h) Un representante de cada una de las tres comisarias del distrito de Carabayllo: Progreso, San Pedro de Carabayllo, Santa Isabel
- i) La Municipalidad de Carabayllo través de sus áreas que trabajan el tema de salud y medio ambiente.,
- j) Representantes de las Instituciones privadas y ONG que desarrollan acciones de salud y /o medio ambiente en el distrito
- k) Un representante de la CAM.
- l) Representantes de las organizaciones basadas en la Fe.

### Artículo Sexto.- DE LA ESTRUCTURA

La Estructura Básica a nivel de directiva de la Mesa de Salud y Medio Ambiente del distrito de Carabayllo está conformada por:

- a) Asamblea de Coordinación (de los dos comités)
- b) Presidencia: Será presidida por el Alcalde de Carabayllo, quien podrá delegar por escrito su representante
- c) Secretaría Técnica, conformada por:

La Gerencia de salud de la Municipalidad de Carabayllo,  
La Gerencia de medio ambiente de la Municipalidad de Carabayllo  
Un representante de la MICRORRED de Salud.

- d) Secretaria de Actas (será elegida en asamblea de coordinación)
- e) Vocal (será elegida en asamblea de coordinación)

La estructura contará con un comité técnico asesor.  
La estructura a su vez se subdividirá en dos comités de trabajo:

Un comité de salud  
Un comité de medio ambiente

**Comité de Salud:** Estará compuesto por todos los representantes de la mesa que se encuentren involucrados en la temática de salud.

**Comité de Medio Ambiente:** Estará compuesto por todos los representantes de la Mesa que se encuentren involucrados en la temática de medio ambiente.

### Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica, conformada por:

La Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social de la Municipalidad de Carabayllo,  
La Subgerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad de Carabayllo

Un representante de la MICRORRED de Salud.

- c) Secretaria de Actas
- d) Vocal

### Artículo Octavo.- DE LA ASAMBLEA DE COORDINACION

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

La Asamblea de Coordinación estará conformada por cada uno de los representantes de los Comités de Salud y de Medio Ambiente respectivamente.

### **Artículo Noveno.- DEL COMITÉ TECNICO ASESOR.**

La estructura contará con un comité técnico asesor.

### **Artículo Décimo.- DE LAS REUNIONES DE LOS COMITES Y DE LA ASAMBLEA DE COORDINACION**

La Mesa de Salud y Medio Ambiente se reunirá una vez al mes previa convocatoria del Coordinador o Coordinadora de la misma.

Los Comités se reunirán según las actividades que proponga la mesa en su plan de trabajo.

### **Artículo Décimo Primero.- DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

Se realizará a través del Coordinador o de la Coordinadora elegida de la Mesa de Salud y Medio Ambiente que represente al Alcalde.

### **Artículo Décimo Segundo.- DE LA COORDINACION CON LA COMISIÓN DE REGIDORES DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

Se realizará a través del Coordinador o de la Coordinadora elegida de la Mesa de Salud y Medio Ambiente que represente al Alcalde.

La coordinación con la Comisión de Regidores de Saneamiento, Salubridad y Salud del Concejo Municipal de Carabayllo, se realizará a través del Coordinador de la Mesa de Salud y Medio Ambiente.

### **Artículo Décimo Tercero.- DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE Y LA GERENCIA DE SALUD**

Siendo las Gerencias, los Órganos Ejecutivos encargados de la Promoción, Ejecución y Gestión de las Actividades de la Municipalidad serán las instancias encargadas de coordinar con la Mesa de Salud y Medio Ambiente del distrito de Carabayllo.

## **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primero.-** La Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente elaborará su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Los miembros de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente no pierden su Autonomía Orgánica e Institucional.

**Tercero.-** DISPENSAR de la lectura y Aprobación del Acta para su inmediata publicación.

**Cuarto.-** Se encargará a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, Sub Gerencia de Medio Ambiente la implementación de la presente Ordenanza y la elaboración de informes de avance periódico.

POR TANTO

Mando, se registre, comuniqué, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

**Aprueban Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia 2014-2021 del distrito de Carabayllo**

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 312-MDC**

Carabayllo, 22 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 020-2014-CAJFYCI/MDC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto del 2014, la misma que se pronuncia sobre el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia 2014-2021 en el Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconocen la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación por motivo de origen, raza, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Que, el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo indica que organizan, administran y ejecutan programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas y adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales. El Art. 73 numeral 6.4 establece como funciones en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, y el Art. 84 que las municipalidades, en materia de programas sociales de defensa, promoción de derechos ejercen las siguientes funciones: 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, el artículo 4 de la citada norma internacional, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención. De igual modo en el artículo 6 dispone que los Estados Partes garanticen en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 4, recoge los preceptos de la Convención al disponer que la comunidad y el Estado protejan especialmente al niño y al adolescente. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del Título Preliminar, establece que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la Ley N° 26158 - Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, modificada por Ley N° 26621, establece que la atención integral comprende el conjunto de acciones dirigidas al desarrollo del niño y adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y responsable a la sociedad y su realización individual. Asimismo, la citada norma comprende a los gobiernos regionales dentro del sistema y obliga a que ejecuten programas de atención integral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, ha sido aprobado el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán

## Sistema Peruano de Información Jurídica

asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos, de las niñas, niños y adolescentes peruanos, como prioridad de la Agenda Nacional;

Que, el Gobierno Local de Carabayllo ha elaborado el "Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia - Carabayllo 2014-2021", el mismo que ha sido realizado por el COMUDENA (Comité Municipal por los derechos del Niño, niña y adolescente) para la formulación del Plan Local, espacio multisectorial en el que participan entidades públicas, de la Sociedad Civil y las niñas, niños y adolescentes;

Que, en armonía a las políticas nacionales existe el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021) - Decreto Supremo 001-2012-MIMP;

Que, el "Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia Carabayllo 2014-2021, guarda correspondencia con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021;

Que, es necesario aprobar el Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia 2014-2021, a fin de que se implemente las acciones contenidas, así como se ejecute en forma oportuna las políticas, acciones y programas y estrategias a asumir por las diferentes instituciones estatales y de la sociedad civil; y su diseño responde a las políticas de la actual gestión de la Municipalidad de Carabayllo, contenidas en el Plan de Desarrollo Concertado al 2015, que establece el enfoque del bienestar de las niñas y niños como uno de los enfoques e indicadores necesarios para el desarrollo sostenible del distrito, entendiéndose que las niñas, niños y adolescentes son el grupo más vulnerable en una comunidad y el más afectado por las consecuencias de la pobreza. Este enfoque en el bienestar de la infancia tiene como principio orientador los derechos consagrados en la Convención por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la Municipalidad de Carabayllo, cuenta con el Comité Municipal por los derechos del Niño y Adolescente (COMUDENA - Ordenanza 152-MDC de fecha 30 de mayo de 2008), quien con la Municipalidad de Carabayllo y con la Resolución de Alcaldía 566-2013-MDC que aprueba el plan de trabajo procediéndose a elaborar el Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia;

Que, por ende con el amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 9 inciso 8, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, de conformidad con los informes técnico y legal de la Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor, la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos; el Concejo por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2014-2021 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** Apruébese el Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia 2014-2021 del distrito de Carabayllo, elaborado de manera participativa y concertada entre la Municipalidad de Carabayllo y las instituciones públicas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y especialmente por los niños, niñas y adolescentes que integran el Comité Municipal por los derechos niños, niñas y adolescente.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor y a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la implementación del presente Plan como política pública local; así como las acciones para la implementación del Plan sea en diálogo y concertación con el Comité Municipal por los derechos del niño, niña y adolescente (COMUDENA) establecido en la Ordenanza N° 152-A-MDC, como instancia de concertación para elaborar el Plan Operativo Anual, así como vigilar que se garantice su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría Técnica estará a cargo de la Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza, y su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad a la Subgerencia de Informática.

POR TANTO:

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Aprueban Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular del distrito**

#### ORDENANZA Nº 175-MDSL

San Luis, 31 de julio del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria del Concejo de San Luis de fecha 31 de julio del 2014 el Memorándum Nº 218-2014-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 073-2014-MDSL/GR de la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 119-2014-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74 les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa principalmente con la dación de Ordenanzas Municipales, las mismas que tienen rango de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de estacionamiento vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-13-EF, en cuanto califica a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, mediante la Ordenanza Nº 739-MML, que señala el marco jurídico de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las municipalidades distritales para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, siendo esencial la presentación de un informe con opinión favorable de la Dirección General de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con la Ordenanza Nº 073-94-MLM o la norma que se encuentre vigente;

Que, el marco legal que regula el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular en la jurisdicción de San Luis, se encuentra regulado por la Ordenanza Nº 144-MDSL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 1380, publicado el 16 de agosto del 2012;

Que, sin embargo, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza Nº 1533-MML, modificó el artículo 28 de la Ordenanza Nº 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, disponiendo que la vigencia del Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación; transcurrido dicho término, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme al plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante Oficio Nº 0573-2014-MML/GTUSIT y Oficio Nº 824-2014-MML/GTU-SIT emitido por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se pone en conocimiento de esta entidad municipal el resultado del Estudio Técnico para la implementación del servicio de parqueo vehicular en el

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

distrito de San Luis, donde se determinó la relación de espacios que se encuentran habilitados para el parqueo vehicular;

Que, mediante Ordenanza N° 172-MDSL del 18 de junio se aprobó el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el Distrito de San Luis, el mismo que fue remitido al Servicio de Administración Tributaria para su respectiva ratificación de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 264-090-00000091 del 02 de julio del 2014, recepcionado el 03 de julio el mismo mes, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima en ejercicio de sus atribuciones, efectúa observaciones de forma y fondo a los documentos remitidos, los mismos que han sido subsanados. Una de las formas de subsanación que debe realizarse es la de modificar y/o precisar algunos artículos de la Ordenanza N° 172-MDSL así como el Informe Técnico que la sustente;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 439-2014-MDSL-GDU/SGOPT y el Informe N° 440-2014-MDSL-GDU/SGOPT de la Subgerencia de Obras Públicas y Tránsito, al Memorando N° 084-2014-MDSL-GDU/MDSL de la Gerencia de Desarrollo Urbano al Memorando N° 295-2014-GAF-MDSL de la Gerencia de Administración y Finanzas, al Informe N° 070-2014-GR-MDSL de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 073-2014-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal, respectivamente, expresan lo conveniente a fin de dar conformidad a la presente Ordenanza y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL DISTRITO DE SAN LUIS**

#### **Artículo 1.- DEFINICIÓN**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular, es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin y previamente identificada por la autoridad municipal.

#### **Artículo 2.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Vehicular del distrito de San Luis, procurando el uso racional de la vía pública en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 3.- SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad.

Constituye parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otras relacionadas con el servicio.

#### **Artículo 4.- SUJETO DE LA OBLIGACIÓN**

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios públicos habilitados para el estacionamiento vehicular.

Asimismo, son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de responsables solidarios, los propietarios del vehículo.

#### **Artículo 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona el vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

#### **Artículo 6.- PERÍODO DE APROVECHAMIENTO**

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

#### **Artículo 7.- MONTO DE LA TASA**

La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para estacionamiento vehicular temporal es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

#### **Artículo 8.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago en el momento previo al abandono de la zona de estacionamiento vehicular.

### **Artículo 9.- PERÍODO DE TOLERANCIA**

El tiempo de tolerancia exento de pago para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los 30 minutos.

### **Artículo 10.- ESTABLECIMIENTOS DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el artículo 7 de la presente Ordenanza son las que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente norma.

Las zonas indicadas han sido establecidas en base al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Luis, así como del Estudio Técnico elaborado por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima remitido mediante Oficio N° 824-2014-MML/GTU-SIT y Oficio N° 573-2014-MML/GTU-SIT.

### **Artículo 11.- PERÍODO Y HORARIO DEL SERVICIO**

El servicio de Estacionamiento Vehicular, será prestado de lunes a domingo. Los horarios del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 7 horas de servicio que se efectúa durante el día.

El detalle del horario de cada zona se encuentra en el ANEXO I.

### **Artículo 12.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley corresponda o realicen labores propias de su actividad o cuyos vehículos sean de propiedad de:

- a. El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b. La Policía Nacional del Perú.
- c. Las Fuerzas Armadas del Perú.
- d. Ambulancias en general.
- e. Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- f. Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

### **Artículo 13.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO**

El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de San Luis y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma.

Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS**

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos del Servicio y el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular, los cuales se detallan en los ANEXOS II y III que forman parte integrante de la presente norma.

### **Segunda.- CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Administración y Recaudación, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento y de la presente ordenanza a fin de prestar este servicio, así como el de fiscalización del mismo, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Tercera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

### **Cuarta.- VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique y será exigible una vez que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza, incluido el Informe Técnico.

### **Quinta.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicada en la página web del municipio, [www.munisnluis.gov.pe](http://www.munisnluis.gov.pe), así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, [www.sat.gov.pe](http://www.sat.gov.pe), de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ordenanza N° 153 3.

### **Sexta.- DEROGACIÓN**

Deróguese la Ordenanza N° 144-MDSL publicada el 15 de agosto del 2012; la Ordenanza N° 170-MDSL aprobada en Sesión de Concejo el 29 de abril de 2014 y la Ordenanza N° 172-MDSL aprobada en Sesión de Concejo el 18 de junio del 2014.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

**(\*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

## **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

### **Modifican el Artículo Tercero del D.A. N° 13-2014-MSS**

### **DECRETO DE ALCALDIA N° 24-2014-MSS**

Santiago de Surco, 15 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 581-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 104-2014-SGPRA-GPPDI-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 660-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 134-2014-MSS, del 15.05.2014, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, mediante Memorándum N° 581-2014-GPPDI-MSS del 18.07.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, adjuntando el Informe N° 104-2014-SGPRA-GPPDI-MSS del 16.07.2014, de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, señala que de la revisión del Decreto de Alcaldía se advierte que el Artículo Tercero encarga a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del mismo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gov.pe](http://www.serviciosalciudadano.gov.pe) conforme lo prescribe el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, sin embargo, la mencionada directiva está referida a los lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la administración pública, debiendo modificarse el citado artículo;

Que, con Informe N° 660-2014-GAJ-MSS del 02.09.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 032-2006-PCM, del 22.06.2006, crea el “Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas” (PSCE), que dicho portal adscrito al Portal del Estado Peruano - PEP, contiene el sistema de información en Internet sobre los procedimientos, requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Administrativos - TUPA de las entidades públicas del Estado, a fin de facilitarle dicha información al administrado, al mismo que se podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), siendo que no corresponde la publicación del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en dicho portal, debiéndose modificar el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; siendo que el numeral 201.2 del citado dispositivo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, opinando que resulta procedente modificar el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MSS, eliminando el encargo de publicación en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiéndose emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 660-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20 y Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MSS, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de este Decreto de Alcaldía y el íntegro de su anexo I, en el portal del Estado Peruano [www.peru.pob.pe](http://www.peru.pob.pe), en el Portal Institucional [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) conforme prescribe el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión.

**Artículo Cuarto.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde